

Celebrada el

01 de octubre, 2020



SESIÓN ORDINARIA Nº 9130

CELEBRADA EL DÍA jueves	01 de octubre, 2020
LUGAR	
HORA DE INICIO 09:09	FINALIZACIÓN 19:33
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	Dr. Román Macaya Hayes
VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	Bach. Fabiola Abarca Jiménez
REPRESENTANTES DEL ESTADO Dr. Román Macaya Hayes Bach. Fabiola Abarca Jiménez Dra. María de los Angeles Solís Umaña	Virtual Virtual Virtual Virtual
REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS Lic. Bernal Aragón Barquero Agr. Christian Steinvorth Steffen M.Sc. Marielos Alfaro Murillo	Virtual Virtual Retrasará su llegada a las 10:05am
100000000000000000000000000000000000000	Notification of negation and releasing
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORE Dr. Mario Devandas Brenes Lic. José Luis Loría Chaves MBA. Maritza Jiménez Aguilar	
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORE Dr. Mario Devandas Brenes Lic. José Luis Loría Chaves	ASISTENCIA Virtual Retrasará su llegada a las 9:40am
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORE Dr. Mario Devandas Brenes Lic. José Luis Loría Chaves MBA. Maritza Jiménez Aguilar	ASISTENCIA Virtual Retrasará su llegada a las 9:40am Virtual
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORE Dr. Mario Devandas Brenes Lic. José Luis Loría Chaves MBA. Maritza Jiménez Aguilar AUDITOR INTERNO	ASISTENCIA Virtual Retrasará su llegada a las 9:40am Virtual Lic. Olger Sánchez Carrillo



Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Msc. Marisabel García Rojas, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) "Reflexión.
- II) Aprobación actas de las sesiones números 9128 y 9129.
- III) Correspondencia; para decisión.
- IV) Presidencia Ejecutiva.
 - a) Oficio N° PE-2623-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020: propuesta de revalorización de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte para el II semestre-2020; anexa la nota N° PE-DAE-0671-2020, a cargo del Máster Luis Guillermo López Vargas, Director a.i., Dirección Actuarial y Económica.
- V) Gerencia de Pensiones.
 - a) Oficio N° GP-7116-2020 (GG-2473-2020), de fecha 10 de agosto de 2020: presentación "Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones al mes de junio 2020".
 - b) Oficio N° GP-8124-2020, de fecha 23 de setiembre de 2020: informe de avance sobre las gestiones de consulta con grupos de interés sobre las propuestas de fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).



VI) Gerencia Financiera.

- a) Plan de Innovación: Oficio N° GF-4208-2020 del 29-07-2020, complementa el oficio N° GF-4022-2020: integra los oficios: GF-0415- 2020 del 19 de febrero del 2020, GF-1840-2020 del 11 de mayo del 2020, GF-3822-2020 del 23 de junio del 2020 y GF-3903-2020 del 29 de junio del 2020.
- b) Oficio N° GF-3488-2020 (GG-1822-2020), de fecha 1° de junio de 2020: propuesta reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud; plazo 02 de junio seguimiento a Plan de Mejora Regulatoria (Pmr) "Simplificación de los Trámites Inscripción o Reanudación Patronal (Físico /Jurídico)"; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA0262-2020.
- c) GF-4083-2020 (GG-2148-2020), de fecha 20 de julio de 2020: atención artículo 66°, sesión N° 9108 del 2-07-2020 (SJD-1083-2020): informe de la Dirección de Inspección en donde se evidencia la gestión realizada por el Servicio de Inspección en las actividades agrícolas 2017-2020; anexa GF-DI-077-2020.
- d) Dictámenes de apelación (TRES ANEXOS).

VII) Gerencia de Logística.

- a) Atención artículo 4°, sesión 9118: Informe y propuesta de implementación del SICOP.
- b) Oficio N° GL-1630-2020, de fecha 23 de setiembre de 2020: propuesta solicitud de adjudicación a la Organización Panamericana de la Salud de la compra directa N° 2020CD-000150-5101, promovida para la adquisición de Vacuna Varicela Zóster.
- c) Oficio N° GL-1507-2020, de fecha 9 de setiembre de 2020: solicitud declaratoria de desierta de la licitación pública N.°2018LN-000006-8101, promovida para la adquisición de Manta 186.

VIII) Gerencia General.

- a) Oficio N° GG-2793-2020, de fecha 29 de setiembre de 2020: propuesta para la actualización del "Portafolio de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías, decenio 2021-2030"; anexa la nota número GIT-1298-2020/GF-5107-2020/PE-DPI-688-2020/PE-DAE-0873-2020.
- b) Oficio N° GG-2875-2020, de fecha 30 de setiembre de 2020: informe correspondiente al "Proceso de Evaluación para el ingreso a la Caja Costarricense de Seguro Social"; anexa la nota número GG-DAGP-1014-



2020, del licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a/c de la Dirección de Administración de Personal,

c) Atención acuerdo de Junta Directiva artículo 14°, de la sesión N° 9116 del 6-08-2020: informe sobre reapertura de los campos docentes en los hospitales y centros médicos de la CCSS.

IX) Gerencia Médica.

a) Oficio N° GM-10209-2020 / GG-2254-2020: Abordaje de la patología no COVID
 – Dr. Mario Ruiz.

ARTICULO 1º

Con base en lo solicitado vía correo electrónico por los señores directores, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** se incluye en la correspondencia los siguientes documentos:

- a) Oficio DM-1152-2020.
- b) Oficio AC-471, remitido por la empresa EUROCIENCIA COSTA RICA.

Asimismo, debido a que se envió por correo la semana pasada el oficio AI-2412-2020, de manera que se solicita incluirlo en la correspondencia del día.

Por otra parte, el director Aragón Barquero, solicita informes a la Administración según corresponda para la sesión del 8 de octubre de 2020, sobre los siguientes asuntos:

- 1. Presentación del Informe de la Contraloría General de la Republica, referente a las compras durante el periodo de emergencia.
- 2. Informe sobre el estado de la contratación del sistema contra incendios del Hospital de Ciudad Cortés.
- 3. Informe sobre la publicación en la página 7 del periódico la Nación, del día miércoles 30 de setiembre de 2020, relacionada con la sentencia en vía judicial que ordenó la misma, conocer las implicaciones legales y financiera en el caso de interés.

Director Aragón Barquero, expone:

(...) no en el Capítulo de Gerente General sino para la próxima sesión.

Dos cosas. Hay dos informes que se relatan en medios de comunicación colectiva de la Contraloría General de la República, uno con respecto a las compras durante el período



de las emergencias y otro, con respecto a los equipos contra incendios que se trataron de comprar para el Hospital de Ciudad Cortés. Me gustaría que el Gerente General, si puede lo informe, o lo propio que lo anote y quede anotado en esta sesión, como para que en la próxima sesión nos informe cómo estamos. Los dos informes son preocupantes porque recordemos que en Ciudad Cortés se dijo, bueno, se dio un incendio complicado y no hay equipos de prevención de incendios instalados y era urgente esa instalación y la Contraloría anuló la adjudicación. Y la tercera cosa, es que en el Periódico la Nación del día de ayer, en la página N° 7, aparece una nota que está preparada por la Junta Directiva de la Caja y la Gerencia Médica de la Caja, disculpándose por unas acciones en un juicio laboral contra un médico -que creo- no se si estoy seguro, pero fue un médico de Guanacaste en una demanda que perdió la Caja y, también, me gustaría conocer algo de ese asunto, porque eso va a traer cola, porque si están pidiendo, si el Tribunal ordenó esa publicación, me imagino que detrás de eso viene, también, la reinstalación del médico, el pago de los salarios caídos y vendrá de camino alguna demanda por daños y perjuicios o por daño moral. Son de esas cosas que el Gerente General, si tiene espacio al final nos informe, pero sino para la próxima sesión que quede constando. Gracias.

Doctor Macaya Hayes:
Sí gracias don Bernal.
Dr. Cervantes Barrantes:
Don Román me permite.
Doctor Macaya Hayes:
Adelante.
Dr. Cervantes Barrantes:

Yo sugeriría, si la Junta lo tiene a bien que fuera para de hoy en ocho, porque son temas "diay" que requieren por lo menos una revisión, entonces, yo me comprometería para de hoy en ocho tenerles toda la información.

Director Aragón Barquero:

No tengo ningún problema doctor, nada más que quede constando al final del acta que yo lo pedí para que se acuerden de que se logren generar, para de hoy en ocho.

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió el término o frase del audio.



Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

CONSIDERACION-DE-AGENDA

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se someten a consideración **y se aprueban** las actas de las sesiones números 9128 y 9129.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo 2:

APROBACION-ACTAS

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 2º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0037-2020** del 12 de octubre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 3º

Se conoce oficio núm. 379180-2020, recibido el 22 setiembre 2020, suscrito por el señor Armando Acuña Delgado, Asociación Nacional de Asegurados de la Caja Costarricense de Seguro Social, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Propuesta sostenibilidad IVM. El citado oficio se resume así:



El suscrito presenta propuesta de sostenibilidad para el Seguro de Invalidez Vejez y Muerte (IVM), con el fin de que sea estudiada y valorada.

379180-2020

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia de Pensiones para su atención y respuesta en el plazo de ley.

ARTICULO 4º

Se conoce documento núm. 379499-2020, recibido 23 setiembre 2020, suscrito por el señor Mario Garnier Borella, dirigido al Dr. Román Macaya. Asunto: Felicitación. El citado oficio se resume así:

El suscrito remite felicitación por el manejo de la pandemia y desea éxitos futuros.

379499-2020

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** agradecer la atención brindada por el señor Mario Garnier.

ARTICULO 5º

Se conoce oficio MCB-CM-670-2020, con fecha 15 setiembre 2020, suscrito por la señora Hannia Alejandra Campos Campos, secretaria del Concejo Municipalidad San Vito Coto Brus, dirigido al doctor Román Macaya Hayes. Asunto: Traslado acuerdo Municipalidad de San Vito Coto Brus. El citado oficio se resume así:

Se traslada acuerdo de la Municipalidad de Coto Brus, el cual se transcribe textualmente: "Aprobar la moción escrita por Dra. Ivette Mora Elizondo, acogida por los Regidores Andrés Lobo Arroyo, Ivannia Chacón Rodríguez, José Gredy Obando Durán, Rolando Gamboa Zúñiga. Solicitarle al Dr. Román Macaya Hayes, Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que interponga sus buenos oficios para se le dé el nombre al Hospital de San Vito como: "Juana Pirola", cuyo nombre de pila es; Giovanna Rosa Rampinelli.

MCB-CM-670-2020

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Médica para su estudio y atención a la solicitud conforme a derecho corresponde.



ARTICULO 6º

Se conoce oficio SG-SISSS-1823-20, con fecha 23 de setiembre de 2020, suscrito por el señor Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General SISSS, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de información sobre pago del aumento salarial para el año 2020. El citado oficio se resume así:

El suscrito solicita se le informe cuándo se hará efectivo el aumento salarial, señalado en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del 17 de diciembre de 2019.

SG-SISSS-1823-20

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General para su atención en el plazo de ley.

ARTICULO 7º

Se conoce oficio DL-JSM-137-2020, con fecha 24 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Marvin Atencio Delgado, Secretario General Siprocimeca, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Pago costas procesales por parte de los funcionarios. El citado oficio se resume así:

El suscrito solicita le aclaren las razones de hecho y de derecho, por las cuales la Caja Costarricense de Seguro Social, en su condición de patrono, permite que a profesionales en Ciencias Médicas se les cobren costas procesales y personales, producto de los recursos de amparo a los que se ven expuestos, en razón del cumplimiento de lineamientos instituciones y del Ministerio de Salud, que implican la imposibilidad de brindar atención a sus usuarios.

DL-JSM-137-2020

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General para su atención en el plazo de ley.

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

ARTICULO 8º

Se conoce oficio AI-2384-2020 de fecha, suscribe 21 de septiembre de 2020, Lic. Olger Sánchez Carrillo, dirigido a la Doctora María de los Ángeles Solís Umaña, miembro Junta Directiva, doctora Vilma García Camacho, Coordinadora Programa Normalización de la



Atención a población Adulta Mayor, en atención al artículo 1 de la sesión 9108, el suscrito remite oficio referido al fortalecimiento de la atención a la población adulta mayor y la formación de médicos asistentes especialistas en Geriatría y Gerontología.

Directora Solís Umaña:

Si me dan cinco minutos para decir algo.

Doctor Macaya Hayes:

Adelante doctora.

Directora Solís Umaña:

Primero agradecerle a don Olger que hizo esa auditoría y me parece muy bien muy detallada y yo creo que deberían de hacerse -bueno, pero no le corresponde a don Olger estar haciendo auditorías sobre esto-, eso le corresponde a quienes planifican los residentes y los futuros especialistas que va a necesitar el país en adelante. Según los resultados de la Auditoría que además dice don Olger que hay un superávit, si es que así entendí, de 20 geriatras al 2023, ¿es así don Olger?

Lic. Sánchez Carrillo:

Sí señora, se están formando del 2020 al 2022, 29 geriatras.

Directora Solís Umaña:

Entonces, pues según eso, ya no se necesitarían más hasta yo no sé cuándo, volver a empezar a formar nuevos geriatras, pero en realidad esto no ha funcionado así, sino que ya los hospitales están acostumbrados, o ya está la norma de que necesita un número de médicos residentes, porque son parte, porque ellos como son estudiantes y trabajadores, son parte del funcionamiento de un hospital, verdad. Usted sabe que las visitas se hacen, un interno, un residente y el médico asistente y la enfermera que está haciendo a la par, para ir recibiendo las indicaciones que se necesiten, eso paciente por paciente; entonces, aunque haya un superávit, es necesario seguirlos formando. Yo me imagino que en geriatría deben ser más el superávit, porque esto se hizo en base a 5.000 pacientes por geriatra. Entonces, don Olger ahí en el informe nombra la Ley de Protección al Anciano, la Ley que se hizo en 1999 y qué dice la Ley Integral del Adulto mayor, dice que, en la parte de salud, le toca a la Caja hacer Servicios de Geriatría, en realidad eso no se ha cumplido desde el año 1999 que fue que salió la ley. Entonces, yo si quería pedir como respuesta a esta correspondencia, nos propongamos en esto que nos queda de Junta Directiva, tratar de llenar el máximo, bueno, no llenar, de crear esos Servicios de Geriatría. Yo no estoy pidiendo que haya jefaturas, etc., sino porque los tienen perteneciendo al servicio de medicina en los hospitales grandes a Medicina Interna y en los hospitales regionales y periféricos a Medicina. Entonces, pero sí yo





quisiera que, entonces, al principio que llegué aquí y lo dije, ese era uno de mis objetivos de agrupar a todos los geriatras en un Servicio con un Coordinador y que ellos se pusieran de acuerdo entre ellos, para ver hacia dónde van a ir a trabajar, pero todos conformados en un Servicio de Geriatría con un Coordinador. Entonces, por ejemplo, se le dice a uno, bueno, usted cuatro meses va a estar en Cirugía y ahí se abarcará todo lo que es la ortopedia, vascular periférico, todas las valoraciones preoperatorias en el anciano, etc. El otro hará en lo que es Medicina Interna, alguno en interconsultas, otro va a estar en Emergencias, ya sea en forma permanente o en forma de interconsultas, etc.; y sobre todo a mí lo que me interesa es la atención a domicilio de las personas mayores. Si uno se pone a ver, bueno, fue toda la experiencia mía de muchos años de ver las dificultades con que las familias llevan a un paciente, ya en fase de discapacidad a los hospitales para que hagan la consulta externa y eso les lleva a veces hasta cuatro y seis horas, para quince minutos o veinte minutos que es lo que los ve el médico. Entonces, de todos estos programas que tiene la geriatría, pues más bien va a ser falta geriatras en algunos de los hospitales donde hay solamente uno, porque uno tendrá que estar haciendo interconsultas y otro, tendrá que estar viendo los pacientes quirúrgicos que van a sala, otro tendrá que estar en atención domiciliar y otro sí sería importante que sobre todo en los hospitales grandes nacionales, se haga un Servicio de Geriatría de por lo menos seis camas, para aquellos pacientes de más de 80 años, porque hay mucho dificultad, de parte de los internistas y de otros médicos especialistas en manejarlos; incluso, no les gusta hacer. Entonces, si le iba a pedir a los compañeros que me apoyaran en esto de decirle a la Gerencia Médica y al Servicio de la Gerencia Médica que le corresponda, empezar a valorar la creación de estos Servicios de Geriatría -de juntar todos- porque si me he dado cuenta de que, por ejemplo, en Cartago hay siete o seis geriatras, pero unos pertenecen a Medicina, otros pertenecen a Cirugía y otros están en Emergencias. Entonces, como que están dispersos y esto es como una orquesta, usted puede tener 20 músicos que si no hay quién los dirija, no es una orquesta, menos sinfónica y para poder que funcionen como orquesta, como sinfónica necesitan un Coordinar, que en este caso sería el director de orquesta. Ese es mi ideal de irme dejando esto encaminado, incluso, hasta me ofrezco para trabajar con cada uno de los hospitales, porque se puede hacer por este medio con el "Zoom" y trabajar, hospital por hospital para irlos organizando. Yo no le veo mucho gasto, yo no le veo mucha dificultad, es solamente ganas de hacerlo y así cumplimos con ese artículo 17°, el inciso d) de esa Ley que habla de la creación de los Servicios de Geriatría. Me faltaba también decirles que en muchos hospitales de los que se van a construir, van a crear un Servicio de Hospital de Día, la estructura está dentro de los planes y si le pediría yo a las jefaturas que les corresponda de que si guieren que un Servicio de Hospital de Día funcione con un geriatra, porque ellos tienen mucha experiencia, ellos hacen un año rotando por un Hospital de Día que es el Hospital Geriátrico y saben muy bien cómo se manejan, incluso, no es solamente para ansíanos, porque sé que eso es muy caro, pero eso no tiene nada que ver que tiene que ser para muchas especialidades y muchas otras cosas. Entonces, esa era la propuesta mía, en cuanto aprovechando esta auditoría que se había pedido y don Olger nos la presenta hoy.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Director Aragón Barquero:

Don Román me permite.

Doctor Macaya Hayes:

Sí don Bernal.

Lic. Aragón Barquero:

Yo quería reforzar lo que ha expuesto la Dra. Solís, por circunstancias especiales, yo he podido observar cómo funciona esa parte de bien, en el Hospital Blanco Cervantes sobre todo la parte de la Medicina Comunitaria y la Visita Domiciliar, es importante integrar los Servicios en cada uno de los hospitales, pero sobre todo en los hospitales grandes y fortalecer esa parte de la medicina comunitaria y la visita domiciliar sobre todo en personas mayores de 80 años o que están en la fase terminal, porque es mejor que estén en la casa, bajo la asesoría y la dirección de profesionales geriatras de la Caja que estén internados, muchas veces en hospitales cuando ya, pues, es más fácil y más manejable la situación de geriatría interna en esas condiciones. Me parece que es una bonita propuesta la de la doctora, alcanzar esa meta antes de que termine la presente gestión de esta Junta Directiva. Gracias.

Doctora Solís Umaña:

Sería una gran cosa de que apoyáramos esa moción, porque recuérdese que hoy es el 1° de octubre del "Día Nacional e Internacional del adulto mayor y que todo el mes está dedicado a ellos, bueno, a nosotros; porque ya yo me "requeté" incluyo y la otra cosa, es decirles que en ese informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que mandó Marielos, está muy interesante, medio lo pude ver. Costa Rica está muy mal en camas por mil habitantes (1.1%) y uno ve que hay países que uno no se imagina y tiene hasta cinco camas por mil habitantes -qué es esa maravilla-: Entonces, imagínese que en este momento, no, no en este momento, cuando yo me retiré en el 2014, teníamos 750 camas extra-hospital; entonces, si uno se pone a ver, esta es una forma de aumentar camas, no dentro de un edificio que son estructuras muy rígidas donde no se puede aumentar más, pero sí la podemos aumentar, atendiendo los pacientes ansíanos discapacitados y demencial que a veces llegan y es una intranquilidad en las consultas externas de irlos a atender a sus casas que cuenten como camas que tiene la Institución.

Director Devandas Brenes:

No, es que hasta donde recuerdo en el Proyecto de Fortalecimiento del Modelo de Atención, habíamos conversado que las áreas de salud iban a tener especialistas que podían ir los EBAIS, digamos, un especialista en un área de salud, podría ir un lunes a un EBAIS, un martes a otro, un miércoles a otro, para que también se diera ahí, la



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

consulta externa especializadas porque eso para un adulto, para cualquier paciente ir desde el EBAIS hasta el hospital pues ya es todo, es invertir el día completamente. Entonces, yo no sé, si digamos dentro de esa necesidad de especialistas se ha visto ese tema, digamos, la necesidad de que por lo menos en aquellas especialidades donde más se requiera las áreas de salud puedan ir contando con los especialistas necesarios. Creo que gerontología es uno de los que nos estaría reclamando esa necesidad y, también, habría que revisar lo de las clínicas del dolor, para efectos de los (...) y las clínicas del dolor necesitan o no, ver ya en estado terminal, sí es indispensable el geriatra, pero creo que habría que incluir dentro de esta solicitud de la Dra. Solís esta inquietud, digamos, que en las áreas de salud den servicio especializado a los diversos EBAIS y que las clínicas del dolo revisen su estructura para ver si estamos bien, incluso, esas clínicas del dolor, vean qué grado de desarrollo tienen en todo el país, si hemos logrado avanzar en eso, porque también habían limitaciones en el desarrollo de esas clínicas. Gracias.

Directora Solís Umaña:

Perdón, el geriatra en su formación tiene cuidado paliativo y dolor, pero es una buena idea la de Mario, porque trabajarían juntos.

Dr. Cervantes Barrantes:

Doctor.

Doctor Macaya Hayes:

Doctor adelante.

Dr. Cervantes Barrantes:

No yo quería referirme a dos puntos que muy atinadamente mencionó la Dr. Solís. Uno es el de la formación, hemos tratado en esta gestión de cambiar esa mentalidad que tenía el Centro Estratégico de Desarrollo e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) de solo formar especialistas a poquitos. Recordemos que nosotros ampliamos la formación y que en un momento y don Román se acuerda que tuvimos que intervenir porque se iban a formar sólo dos cirujanos, ustedes se imaginan, dos cirujanos, se iban a quedar dos hospitales grandes sin residentes, un año. Entonces, una cosa que uno debe tener claro es como lo dijo la Dra. Solís, la academia, la formación no se puede suspender en un hospital. En un hospital para conocimiento y evolución tienen que haber estudiantes y residentes, eso quiere decir que, aunque el mercado estuviera saturado, aunque nosotros tuviéramos segundos y terceros turnos cubiertos, cosa que estos estudios no lo incluyen, nosotros tenemos la obligación de seguir formando. Y lo otro, es contarles, esto que habló la doctora de establecer Servicios de Geriatría, va enlazado con otro proyecto que estamos manejando en conjunto con el Ministerio de Salud, recuerden que nosotros nos manejamos con el Reglamento de Hospitales que es del año 1971. Luego, vino el Reglamento General de Servicios de Salud del año 1989 que



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

hizo una serie de cambios, pero en unas áreas confundió, por ejemplo, la clasificación de los hospitales y en otra nos mandó a que lo que no estaba ahí, nos íbamos al Reglamento Nacional de Hospitales. Entonces, en esto la clasificación que tenemos la Sección que es Medicina, Cirugía, pero la Sección de Medicina se divide en Servicios y aquí es donde ahí en ese Reglamento vienen determinados los Servicios. Entonces, se está trabajando ahora, para que algunos que por la vigencia ya pasen a ser servicios y en eso lo estamos trabajando con el Dr. Pedro González en este momento y el Dr. Vega de la Caja; tenemos un grupo que está trabajando para ver si es posible actualizar eso, presentarlo como proyecto al Ministerio de Salud para que se regule adecuadamente y esa observación, yo le voy a dar la instrucción al Dr. Vega para que la tenga muy en cuenta.

Directora Solís Umaña:

Sí Dr. Cervantes, perdón, Dr. Román, pido la palabra.

Doctor Macaya Hayes:

Sí doctora.

Directora Umaña Solís:

Eso sí, eso había que hacerlo hace años, incluso, en una ocasión nosotros como geriatrías, como Asociación de Geriatría, pedimos al Ministerio de Salud que, incluso, metiera el Servicio de Psiquiatría porque en muchos no existe, muchos hospitales y tienen el Servicio de Psiquiatría, incluso, en Internamiento y Consulta Externa; eso me parece excelente, pero eso va a durar mucho. Entonces, lo que yo necesito ahora es que unifiquemos a todos los geriatras en sus respectivos trabajos, pongamos un Coordinador y que ellos se distribuyan de acuerdo a la forma que ellos quieran. Hagamos una orquesta sinfónica en cada hospital de geriatras, eso es lo que quiero, ya después cuando salga eso del Ministerio de Salud ya están listos, no hay que empezar a rejuntar gente, ya están listos y nada más de conformarlos como un Servicio de Geriatría dentro de Sección de Medicina, en los hospitales periféricos y regionales no hay sección, o sí.

Dr. Cervantes Barrantes:

Doctora no hay, tiene razón esas son parte que se están revisando y la doctora tiene razón en eso que dice, en muchos lugares está adscrito Geriatría a Medicina Interna y, entonces, a veces es difícil.

Directora Solís Umaña:

Y para unas cosas no los toman en cuenta y para otras sí, cuando hay que sacarles trabajo de gente adulta de 30, 40 y 50 años, pero para darles una disponibilidad o una guardia.



Doctor Macaya Hayes:

Yo quisiera tratar de complementar esta petición de la Dra. Solís, en el acuerdo tercero, ahí dice instruir a la Gerencia Médica para que se revise la implementación de la visita domiciliar. Yo diría, la visita y/o el monitoreo domiciliar, porque tenemos que usar la tecnología para tener visibilidad de qué está pasando en la población que está en su casa, la gran masa poblacional aunque predominantemente el grupo de interés va a ser el adulto mayor, es el que más acumula condiciones crónicas y tener a escala -que se yo- oxímetros o diferentes instrumentos o monitores que podamos comprar a gran escala, nos abarataría esa tecnología y, posiblemente, es más barato que estar enviando a personas a visitas domiciliarias todos el tiempo y más oportuno el aviso que la persona aprenda a usar el equipo. Habría que ver cuáles equipos se prestan para mantenerlos en el domicilio, pero me parece que a una mentalidad de que la cama hospitalaria del futuro es su cama en su hogar, con cierta tecnología de apoyo y un mecanismo de alerta y aviso temprano, nos podría ayudar mucho.

Directora Solís Umaña:

Incluso, perdón doctor, hay dos términos que una cosa es atención domiciliar y otra es hospitalización a domicilio, porque en la hospitalización se puede pasar suero, se puede seguir eso del monitoreo, etc., incluso, hasta se pueden dar tratamientos de antibióticos si uno ve que son neumonías o infecciones urinarias que no están complicadas. Entonces, la enfermera iría casi diariamente a visitarlos a ver cómo amanecieron o lo podemos hacer por línea. Pero hay una cosa importante que yo quiero que se desglose, el servicio mínimo de un Servicio de Geriatría es: la Consulta Externa, la Atención a Domicilio y tal vez unas camitas a nivel de hospitalización, diría yo para personas de más de 80 años. Ya algunos hospitales los tienen, por eso digo que ya casi todo está hecho, es cuestión de armar el Servicio y ya darle el nombre.

Lic. Sánchez Carrillo:

Nada más para informar a los señores Miembros de la Junta Directiva el origen de esta opinión, se emite la auditoría y se basa, precisamente, en que la Junta Directiva conoce en su momento de que había una suspensión en la formación de especialistas en Geriatría y Gerontología por parte del CENDEISSS, efectivamente, como lo dice el Dr. Cervantes con todas estas acciones se logra que, efectivamente, el CENDEISSS reactive la formación de estos especialistas en Geriatría y Gerontología de ahí que ya se tiene, debidamente, diagnosticado que del 2020 al 2022 estarán formados alrededor de 29 especialistas en Geriatría y Gerontología. El segundo punto es que, efectivamente, lo que hacen al lado de la Dra. Solís y ha sido respaldado por los señores Miembros de la Junta Directiva los próximos años, la población adulto mayor en el país rondará el 13%, eso significa que, bueno, el pueblo con todo el perfil epidemiológico es un país que nos estamos envejeciendo, lo cual también muestra la eficacia de nuestro sistema de Seguridad Social, hay también indicadores de la OCDE que señalan que Costa Rica tiene





una Esperanza de Vida o una expectativa -ahí la doctora me corrige- de 80.3 años similar a los países de la OCDE de 80.6 años y esto, prácticamente, nosotros como Auditoría desde el punto de vista de asesoría, lo que pretendíamos era, precisamente, un tema de tanta importancia, no solo para la Caja sino para el país, se ponga en la mesa a discusión de más alto nivel, para seguir fortaleciendo y fomentando esas políticas de abordaje integral de la población adulta mayor. El tercer elemento que quería destacar es que sí efectivamente en el estudio observamos que hay hospitales, específicamente, a nivel de zonas rurales, los cuales no tenían asignados un Geriatra o Gerontólogo. En la Huetar Norte, San Carlos tiene uno, pero los Chiles no tenía ningún Geriatra o Gerontólogo, en la Región Chorotega, Liberia uno y Nicoya uno, sí teníamos en la huetar Norte que tampoco Upala tenía este especialista. Yéndonos a la Región Brunca, nos encontramos que Pérez Zeledón sí tiene un Geriatra y Ciudad Neily, pero los otros hospitales aledaños como San Vito, Ciudad Cortés y Golfito en el momento en que se hizo el estudio, no tenían asignado un Geriatra. A nivel de la Huetar Atlántica, de esa también teníamos un informe y me tomé la libertad de informárselo a la Dra. Solís (...) sería importante, en la Huetar Atlántica, Limón que tenía dos, creo que eran dos o tres, Siguirres uno y Guápiles uno, en números; estoy hablando nada más uno podría decir que esa región está más fortalecida. Ya luego el Nivel Central pues sí, el Hospital de Geriatría la doctora me corrige, me parece que estaban 30, cinco el Hospital Calderón Guardia, cinco el Hospital San Juan de Dios, cinco el Hospital México y ahí tienen el Hospital de Cartago, Alajuela y Heredia que están más fortalecidos y esa es la posición, digamos, que la Auditoría ha mantenido en el sentido también, de garantizar y liquidar en cuanto a lo que es la distribución de estos especialistas tan importantes. Y el último aspecto que quería contar, bueno, la Dra. Solís es una maestra en este tema, pero sí pasa por el tema que es el abordaje, el cambio, bueno, le decía al Dr. Macaya en estos días, creo que fue el martes que se realizó una actividad de innovación, investigación y desarrollo, pero este tema también tiene que ver con innovar en materia del abordaje integral de la población adulta mayor. Como decía la Dra. Solís creo que se ha dado un abordaje similar a cualquier otro grupo etario y me parece que el adulto mayor requiere de un abordaje distinto, especializado e innovador como me parece que muy correctamente, la Junta Directiva lo está identificando. Y, también, llamamos la atención que dentro de toda la estructura institucional, en materia de lo que es el abordaje del adulto mayor, nosotros hemos señalado en varios informes que, efectivamente, el Hospital de Geriatría y Gerontología debe ser el hospital líder, si se quiere rector estratégico, en materia de todas las políticas que se van a complementar en el abordaje de esta población adulto mayor, porque la doctora señalaba algo importante, para evitar que haya un crecimiento burocrático de las actividades de geriatría y gerontología en los hospitales y sea el direccionamiento en el liderazgo del Hospital de Geriatría y Gerontología el que marque también, las acciones operativas que van a emprender los diferentes especialistas a nivel ya más operativo, a nivel de hospitales y enlazándolo como decía don Mario, me parece también, por lo que es la participación del Primer Nivel de Atención, las áreas de salud y los EBAIS que, obviamente, en este sentido van a jugar un rol también importante y que no deben desligarse de ese abordaje integral de esta población tan importante para el país. Gracias.



Doctor Macaya Hayes:

Buenos, en medio de la correspondencia, reforzamos un pilar fundamental.

Directora Solís Umaña:

Doctor.

Doctor Macaya Hayes:

Sí, adelante.

Directora Solís Umaña:

Sí, muy importante esto que estamos hablando. Creo que para el 2050 van a haber como 2.000.000 de personas mayores de 65 años, es que no tengo el dato. Hemos estado haciendo la relación de paciente por médico, en base a resultados europeos, hay que acordarse de que el europeo envejece mejor que el paciente nuestro, que el anciano nuestro, entonces, si allá son 5.000 por médico, aquí tienen que ser menos, nosotros envejecemos muy mal. Yo espero que se saquen políticas de envejecimiento sano y de vida sana que envejezcamos mejor, es cierto la mujer llega a 80 años, pero llega muy deteriorara, el hombre, bueno, el hombre se muere como cinco años antes, pero él llega menos deteriorado, pero sí el envejecimiento es muy diferente, por eso hay que revisar muy bien eso de los números de paciente por médico, porque aquí tiene que ser menos, menos paciente por médico. Y, lo otro, es que, bueno, aquí todos sabemos que se aprobaron las políticas institucionales y el fortalecimiento de la atención, eso es un insumo muy bueno para llevar a cabo eso que estamos discutiendo y que de ahí no ha pasado, se ha hecho muy poco en lo que se ha escrito, la forma operativa. Entonces, yo creo que esos dos libros van a ser un insumo muy bueno para llevar a cabo esto.

Doctor Macaya Hayes:

Muchas gracias doctora Solís por la propuesta.

AI-2384-2020

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió el término o frase el audio.

Por tanto, recibido el informe de la Auditoría Interna, AS-ASS-2331-2020, "Asesoría en relación con el fortalecimiento de la atención a la población adulta mayor, y la formación de médicos asistentes especialistas en Geriatría y Gerontología", la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:



ACUERDO PRIMERO: trasladar a la Gerencia General, para que se valore crear servicios de Geriatría, con un coordinador en todos los hospitales, específicamente pacientes que superan los 80 años de edad, de conformidad con la Ley 7935, artículo 17, inciso D.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General para fortalecer el primer nivel de atención en las Áreas de Salud con algunas especialidades, entre ellas Geriatría y clínicas del dolor, así mismo consultar el grado de avance y resultados.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia General para que se revise la implementación de la visita y/o monitoreo domiciliar utilizando tecnología de apoyo, como punto medular, en cuanto a la atención de los adultos mayores.

Sobre todo lo anterior, solicitar a la Gerencia General, presentar un primer informe de los avances en el plazo de 3 meses (enero 2021) a esta Junta Directiva.

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

ARTICULO 9º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0037-2020** del 12 de octubre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 10º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0037-2020** del 12 de octubre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 11º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0037-2020** del 12 de octubre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".



ARTICULO 12º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0037-2020** del 12 de octubre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 13º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0037-2020** del 12 de octubre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 14º

Se conoce oficio DM-1152-2020, con fecha 29 de setiembre del 2020, suscrito por el señor Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda, dirigido al doctor Román Macaya Hayes, Presidente de la Junta Directiva. Asunto: Prórroga a la cláusula primera del Acuerdo Marco entre el Poder Ejecutivo y la Caja Costarricense de Seguro Social. El citado oficio se resume así:

El suscrito solicita someter a consideración la prórroga del plazo para la conciliación final de la deuda, al 31 de diciembre del presente año.

DM-1152-2020

Se **toma nota** de que la presentación de la Gerencia Financiera relacionada con el tema se verá en el transcurso de la sesión.

ARTICULO 15º

Se conoce oficio AC-471-2020, con fecha 29 de setiembre del 2020, suscrito por el señor Nerio Mavarez Iriarte, Apoderado Generalísimo Eurociencia Costa Rica, S.A., dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Compra Excepcional batas de protección descartables. El citado oficio se resume así:

El suscrito indica que fueron invitados a participar en la compra de batas de protección descartables. Dicha invitación para presentar la proforma de oferta fue enviada el 28 de setiembre a las 5:00 p.m., y la proforma debía ser presentada el 29 de setiembre, a más tardar a las 11:00 a.m. Señala que el tiempo es demasiado corto para elaborar una propuesta seria y responsable, por lo cual solicita se considere promover una compra con mayor tiempo, que permita presentar una oferta responsable.



AC-471-2020

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia de Logística enviar un Informe con la explicación del porqué esta compra tiene esas características.

Además, como ya venció el plazo de presentación de ofertas, que se indique el nombre de las empresas que presentaron su oferta, para el jueves 8 de octubre de 2020.

ARTICULO 16º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0037-2020** del 12 de octubre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 17º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GG-2757-2020, con fecha 23 de setiembre de 2020, suscrito por el doctor Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, dirigido al doctor Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo. Asunto: Informe situación actual COVID al 21-09-2020. El citado se resume así:

Remite el Informe semanal COVID al 21-09-2020, efectuado por la Unidad de Gestión de Información COVID 19 de la Caja Costarricense de Seguro Social.

GG-2757-2020

INFORME

ARTICULO 18º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GG-2743-2020, con fecha 21 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, dirigido al licenciado Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo. Asunto: Plan de Trabajo para el fortalecimiento del CIPA en la C.C.S.S. El citado oficio se resume así:

En relación con el plan de trabajo para el fortalecimiento del CIPA, el suscrito indica que corresponde a la Gerencia General establecer una serie de aspectos de análisis y valoraciones a las que debe hacer hincapié esa Unidad Administrativa. Por lo cual cita los aspectos que deben contemplarse antes del establecimiento de estructuras organizativas, funcionales y operativas.



GF-2743-2020

ARTICULO 19º

Se conoce y **se toma nota** del oficio AS-AGORN-2411-2020, con fecha 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, auditor, dirigido al doctor Román Macaya Hayes, Presidente, Presidencia Ejecutiva, doctor Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Gerente, Gerencia General, doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente, Gerencia Médica, licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente, Gerencia de Pensiones, licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente, Gerencia Financiera, Ingeniero Jorge Granados Soto, Gerente a.i. Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y al doctor Esteban Vega De La O, Gerente a.i. Gerencia de Logística. Asunto: Oficio de Asesoría referente a los resultados del informe sobre el nivel de riesgo institucional ante la emergencia sanitaria, emitido por la Contraloría General de la República. El citado oficio se resume así:

El suscrito informa sobre los resultados del informe sobre el nivel de riesgo institucional, ante la emergencia sanitaria, emitido por la Contraloría General de la República, documento utilizado de referencia, con el fin de que sea valorado para la toma de decisiones y acciones que compete a esa Administración.

AS-AGORN-2411-2020

ANEXO

ARTICULO 20º

Se conoce y **se toma nota** del oficio SP-1188-2020, con fecha 22 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Mauricio Soto Rodríguez, Director División Supervisión Regímenes Colectivos, dirigido al licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno. Asunto: Solicitud de documentos. El citado oficio se resume así:

El suscrito solicita varios documentos, los cuales se requieren para realizar el estudio para identificar los riesgos inherentes derivados de las actividades significativas de Gestión de Activos y Actuarial y la efectividad de las acciones de mitigación que la entidad lleva a cabo al respecto.

SP-1188-2020



ARTICULO 21º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0037-2020** del 12 de octubre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 22º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0037-2020** del 12 de octubre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 23º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0037-2020** del 12 de octubre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 24º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0037-2020** del 12 de octubre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Direccion Jurídica.

Se **toma nota** de que la exposición está a cargo de la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Direccion Jurídica, con base en los siguientes proyectos de ley.

ARTICULO 25º

Se conoce oficio GA-DJ-04510-2020, con fecha 28 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley para el etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas, para facilitar la comprensión sobre el contenido de



ingredientes que, por su consumo excesivo, representen riesgos para la salud de las personas. Expediente 22065. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2004-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley de etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas, para facilitar la comprensión sobre el contenido de ingredientes que, por su consumo excesivo, representen riesgos para la salud de las personas.	
Expediente	22065.	
Proponentes del Proyecto de Ley	María José Corrales Chacón.	
Objeto	Regular la información nutricional que debe contener el etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas, destinados al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, comercializados en territorio costarricense, así como determinar las características de dicha información, la cual debe advertir de forma visible y de fácil comprensión por la población, sobre el contenido de ingredientes que por su consumo excesivo representen riesgos para la salud de las personas.	
INCIDENCIA	La Gerencia Médica refiere que el proyecto de ley resulta positivo para las personas usuarias atendidas por Enfermedades Crónicas no Transmisibles, para identificar alimentos con perfil nutricional más saludable y desincentivar el consumo de alimentos con alto contenido de nutrientes críticos como azúcares, grasas y sal, así contribuir a mitigar estas problemáticas en la población.	
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley dado	
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, resulta positiva esta regulación con lo planteado en la Estrategia Nacional de Abordaje integral de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y obesidad y su Plan de Acción 2013-2021, cuya meta general se enfoca en la reducción de la mortalidad prematura por Enfermedad Cardiovascular y Diabetes.	



II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-2004-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 30 de julio de 2020, el cual remite el oficio AL-CPAS-1498-2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "LEY DE ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PARA FACILITAR LA COMPRENSIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE INGREDIENTES QUE, POR SU CONSUMO EXCESIVO, REPRESENTEN RIESGOS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS", expediente legislativo No. 22065.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-10380-2020 recibido el 10 de agosto de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es regular la información nutricional que debe contener el etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas, destinados al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, comercializados en territorio costarricense, así como determinar las características de dicha información, la cual debe advertir de forma visible y de fácil comprensión por la población, sobre el contenido de ingredientes que por su consumo excesivo representen riesgos para la salud de las personas.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-10380-2020, el cual señala:

"Este Despacho solicito criterio técnico a la Dirección de Desarrollo d Servicios de Salud, quienes mediante oficio GM-DDSS-1348-2020 de fecha 04 de agosto de 2020 señalaron:

Resumen ejecutivo: El proyecto "Ley de etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas, para facilitar la comprensión sobre el contenido de ingredientes que, por su consumo excesivo, representen riesgos para la salud de las personas "está conformado por un apartado de antecedentes, donde se resaltan datos alarmantes en Costa Rica y el Mundo. Se expone la prevalencia de enfermedades no transmisibles aumentado por el alto consumo de alimentos procesados y ultraprocesados con alto contenido calórico, bajo valor nutricional y altos contenidos de sodio, azúcar y grasas. Para el caso costarricense, se presentan estadísticas sobre los años de vida perdidos debido a la discapacidad o muertes prematuras atribuibles a Enfermedades Crónicas. Esta carga atribuible a las ECNT, ha generado un impacto en las condiciones de vida de la





población y en la economía nacional por ser uno de los gastos más altos en la prestación de Servicios de Salud. La incidencia de la obesidad en el país, ha pasado de ser una simple estadística para convertirse en alarma de salud pública y contrario a otras enfermedades silenciosas, está a la vista por lo que urge como sociedad hacer cambios drásticos en los hábitos alimenticios.

Luego se expone sobre "Alimentación adecuada y Nutritiva según la perspectiva de los Organismos Internacionales", donde se refiere específicamente al derecho la salud y el derecho a la alimentación como indisolublemente unidos, ya que son derechos básicos y fundamentales para alcanzar un nivel de vida digno. Se presenta el modelo de perfil de nutrientes de la OPS, de los productos procesados y ultraprocesados, clasificándolos por cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y el contenido de edulcorantes, planteando el etiquetado frontal, como una de sus líneas de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia. El etiquetado de alimentos está relacionado con una variedad amplia de estrategias de mercadeo que tienen por objetivo lograr el reconocimiento social, de que productos superfluos y potencialmente dañinos a la salud, son alimentos El proyecto de Ley presenta las experiencias de países en Latinoamérica que ya cuentan con la normativa de etiquetado frontal de carácter obligatorio, donde se mencionan los sistemas de Chile, Perú, México, Ecuador, Uruguay y Bolivia. En la propuesta para Costa Rica, el Proyecto de Ley propone el etiquetado frontal de los alimentos, como una información que se presenta de manera gráfica en la cara principal del envase o empague de productos, cuyo principal objetivo es presentar una información veraz, simple y clara respecto al contenido nutricional de los alimentos y bebidas, con el fin de facilitar la información al consumidor sobre los alimentos y bebidas, que le permitan mejorar la toma de decisiones en relación con la selección y consumo de alimentos, de una manera informada. Esta información es complementaria al contenido nutricional y de ingredientes y no sustituye la misma. Luego se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley compuesto por 8 artículos que comprenden el Objeto, Etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, Prohibiciones en aditamentos y etiquetado, promoción de hábitos de alimentación saludable, deberes del Ministerio de Salud, Comercialización, promoción y publicidad, Sanciones y Destino de las recaudaciones por sanciones.

Incidencia del proyecto en la Institución: Teniendo en cuenta la relación existente entre el consumo excesivo de algunos nutrientes como sodio, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y calorías, con la incidencia o aumento de la prevalencia de sobrepeso y obesidad y enfermedades no transmisibles asociadas con la alimentación, los efectos de este proyecto, podrían contribuir a que el consumidor tenga la información disponible, para la elección de alimentos más saludables y así mitigar esta problemática en la población, lo que incide en la reducción de los costos de atención de la CCSS.



Viabilidad e impacto que representa para la institución: Este proyecto es perfectamente viable y no genera costos adicionales ni implica la necesidad de nuevos recursos para la Institución. Es de aplicación obligatoria, por lo cual impactará la disposición y el expendio de alimentos procesados y ultraprocesados de forma positiva para la población. Impactará en la reducción de la morbi-mortalidad por Enfermedades Crónicas No Transmisibles y obesidad y sus complicaciones, lo cual, reduce costos en la atención en salud.

Implicaciones operativas para la Institución: Implica la regulación en el expendio de alimentos permitidos en los Centros de Salud y cercanías. Replantear los contenidos para que el proceso de enseñanza-aprendizaje en los Programas de Educación Terapéutica para pacientes con Enfermedades Crónicas utilice esta herramienta. La integración de la Coordinación Nacional de Nutrición en el Comité Técnico, como representante de la Institución. Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: Positivo

Conclusiones: El contar con un sistema de etiquetado frontal constituye una herramienta para empoderar a las personas usuarias atendidas por Enfermedades Crónicas no Transmisibles, para identificar alimentos con perfil nutricional más saludable y desincentivar el consumo de alimentos con alto contenido de nutrientes críticos como azúcares, grasas y sal, así contribuir a mitigar estas problemáticas en la población. La alta oferta de alimentos en el mercado aunado a la necesidad de los consumidores por adquirir alimentos saludables y la gran cantidad de información nutricional disponible en diversos medios de comunicación, incluyendo las redes sociales plantea nuevos retos a la educación nutricional. No basta con orientar de forma general acerca de grupos de alimentos. Se requiere brindar una orientación más específica, enfatizando el valor nutritivo y las propiedades de los alimentos naturales y procesados disponibles a nivel local, así como hacer de la etiqueta nutricional un recurso educativo informativo clave para la selección de los alimentos procesados. Este tipo de regulación va de la mano con lo planteado en la Estrategia Nacional de Abordaje integral de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y obesidad y su Plan de Acción 2013-2021, cuya meta general se enfoca en la reducción de la mortalidad prematura por Enfermedad Cardiovascular y Diabetes.

Recomendaciones

- Se recomienda que el Ministerio de Salud, integre y dirija un comité técnico interinstitucional, conformado por CCSS, MEP, UCR, INCIENSA, Colegio de Profesionales en Nutrición y Cámara de Comercio.
- Establecer diferentes plazos en la entrada en vigencia para las microempresas y pequeñas empresas de al menos 6 meses más, con respecto a las grandes empresas.



- Considerar el uso de nuevas tecnologías para el etiquetado de productos alimenticios que se comercialicen de forma virtual.
- Que exista un proceso de evaluación periódica y aplicación de las mejoras que permita una intervención más eficaz.
- El Proyecto debe ir acompañado de un marco de políticas más amplio que incluya estrategias para mejorar el acceso a los alimentos saludables y promover la actividad física.
- El sistema de etiquetado frontal en el país debe basarse en modelos exitosos como el de Chile y México.
- Preferiblemente no usar el concepto "comida chatarra", dentro del contenido de este Proyecto.
- Este proyecto de ley debe ir acompañado de un plan de educación nutricional que involucre campañas de comunicación, a cargo de las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales del país. Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: Se considera importante impulsar el Proyecto de "Ley de etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas, para facilitar la comprensión sobre el contenido de ingredientes que, por su consumo excesivo, representen riesgos para la salud de las personas".

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 22.065, siempre y cuando se realicen los ajustes pertinentes de acuerdo a las recomendaciones realizadas técnicamente.

Se considera positivo el presente Proyecto de Ley ya que podría impactar positivamente en la población y por consiguiente podría implicar reducción de la morbi-mortalidad por Enfermedades Crónicas No Transmisibles y obesidad y sus complicaciones, lo cual, reduce costos en la atención en salud."

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 8 artículos y un transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

- Artículo 1: objeto.
- Artículo 2: etiquetado y bebidas no alcohólicas.
- Artículo 3: prohibiciones en aditamentos y etiquetado.
- Artículo 4: promoción de hábitos de alimentación saludable.
- Artículo 5: deberes del Ministerio de Salud.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

- Artículo 6: comercialización, promoción y publicidad.
- Artículo 7: sanciones.
- Artículo 8: destino de las recaudaciones por sanciones.
- Transitorio: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 3 meses después de su publicación en el diario oficial.

En cuanto al etiquetado, los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos y bebidas no alcohólicas deberán informar en sus envases o etiquetas los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos y preservantes expresados en orden decreciente de proporciones, así como la información nutricional, expresada en composición porcentual. El Ministerio de Salud determinará la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas.

Se establece la prohibición de adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos que en exceso puedan provocar daños a la salud. Así como hacer uso de engaños o falsedades, que de alguna forma confundan a los consumidores respecto a la verdadera naturaleza y valor nutricional de los alimentos

Se instituyen sanciones, por el incumplimiento en las normas de etiquetado, comercialización, promoción y publicidad tendrá una multa de entre 3 y 6 salarios base (¢1.350.600 a ¢2.701.200). Lo recaudado por concepto de multas será destinado al Ministerio de Salud con el fin de que realice campañas publicitarias para la promoción de una alimentación saludable y hábitos de vida saludables.

La Gerencia Médica refiere que el proyecto de ley resulta positivo las personas usuarias atendidas por Enfermedades Crónicas no Transmisibles, para identificar alimentos con perfil nutricional más saludable y desincentivar el consumo de alimentos con alto contenido de nutrientes críticos como azúcares, grasas y sal, así contribuir a mitigar estas problemáticas en la población.

Desde el punto de vista legal y constitucional, así como desde el punto de vista técnico, no se vislumbra que se le otorguen obligaciones al a Caja o que se transgreda las competencias y funciones otorgadas a la institución, por el contrario, resulta positivo y este tipo de regulación va de la mano con lo planteado en la Estrategia Nacional de Abordaje integral de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y obesidad y su Plan de Acción 2013-2021, cuya meta general se enfoca en la reducción de la mortalidad prematura por Enfermedad Cardiovascular y Diabetes.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en lo expuesto y en el criterio técnico de la Gerencia Médica, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja



Costarricense de Seguro Social; no obstante, se trasladan las observaciones referidas por la Gerencia Médica mediante oficio GM-10380-2020.

V. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-04510-2020 y de la Gerencia Médica oficio GM-10380-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, resulta positiva esta regulación con lo planteado en la Estrategia Nacional de Abordaje integral de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y obesidad y su Plan de Acción 2013-2021, cuya meta general se enfoca en la reducción de la mortalidad prematura por Enfermedad Cardiovascular y Diabetes."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime-ACUERDA no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía. constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, resulta positiva esta regulación con lo planteado en la Estrategia Nacional de Abordaje integral de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y obesidad y su Plan de Acción 2013-2021, cuya meta general se enfoca en la reducción de la mortalidad prematura por Enfermedad Cardiovascular y Diabetes.

ARTICULO 26º

Se conoce oficio GA-DJ-04454-2020, con fecha 28 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley para la adición del inciso al artículo 5 y párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual. Expediente 21466. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2018-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

MAMA	Proyecto ley adición inciso al artículo 5 y párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual.
Expediente	21466.



Proponentes del Proyecto de Ley	José María Villalta Flórez-Estrada.	
Objeto	Incorporar la obligación de mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual; la información se mantendrá en el registro por un plazo de 10 años a partir de la firmeza de la respectiva sanción.	
INCIDENCIA	El proyecto de ley no afecta la autonomía ni las atribuciones brindadas a la Caja vía constitucional, la Gerencia General refiere a que las jefaturas deberán mantener actualizado los registros de las sanciones de sus trabajadores y la Gerencia Administrativa refiere a que estos registros pueden emplearse mediante la plataforma Jurix que se está implementando.	
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación con las potestades y funciones de la Caja, en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia General oficio GG-2492-2020 y Gerencia Administrativa oficio GA-0959-2020	
Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.	

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-2018-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 03 de agosto de 2020, el cual remite el oficio AL-CPEM-10672020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, N° 7476 DE 3 DE FEBRERO DE 1995. PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL", expediente legislativo No. 21466.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa oficio GA-0825-2020 recibido el 7 de agosto de 2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-2492-2020 recibido el 31 de agosto de 2020.
- D. Ampliación de criterio de la Gerencia Administrativa oficio GA-0959-2020 recibido el 3 de setiembre de 2020.



III. CRITERIO JURÍDICO:

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es incorporar la obligación de mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual; la información se mantendrá en el registro por un plazo de 10 años a partir de la firmeza de la respectiva sanción.

2. CRITERIOS TÉCNICOS:

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-0825-2020, el cual señala:

"El proyecto de ley mencionado adiciona un nuevo inciso 4) al artículo 5 y un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas.

En el artículo 5 agrega el inciso 4) que en lo que interesa dice:

"...4) Mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso, a las personas menores de edad...". (La cursiva es propia).

Y en el artículo 34 agrega un párrafo segundo que indica:

"...La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de las mismas. Este acceso deberá ajustarse a lo establecido en el inciso 4) del artículo 5 de la presente ley...". (La cursiva es propia).

En otras palabras, el proyecto de ley propone por un lado, llevar un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual, por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la respectiva sanción, y por otro, otorgar a esa información relativa a estas sanciones, después de la firmeza de las mismas, el carácter de acceso público, incluyendo la identidad de las personas, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas.

Conclusión y Recomendación En razón de que tanto el registro actualizado de las sanciones en firme, así como del carácter de acceso público de las sanciones después de la firmeza de las mismas, resguardando los demás datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas, constituyen aspectos



legalmente posibles, esta Asesoría Legal del Despacho recomienda que se comunique a la Comisión Legislativa correspondiente, la viabilidad jurídica del proyecto de ley, indicando que el mismo no afecta las competencias que Constitucionalmente han sido conferidas a la institución. Sin embargo, se hace la observación en el sentido de que resulta importante se aclare si la identidad de las personas sancionadas constituirá un elemento a resguardar o si será de acceso público, pues en el inciso 4) del artículo 5 se indica que será un aspecto a resguardar, pero en el artículo 34 párrafo segundo se menciona lo contrario, pues se indica que será de acceso público." (el subrayado no corresponde al original).

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-2492-2020, el cual señala:

"Mediante oficio GG-DAGP-0813-2020 del14 de agosto de 2020 (el cual se adjunta), suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Subdirector a.c. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, realizó un análisis desde la óptica técnica del proyecto de ley, en los siguientes términos:

Análisis técnico del proyecto

En razón de lo expuesto, dado que el presente proyecto de Ley, incide directamente en el "Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Caja Costarricense de Seguro Social" aprobado por parte de la Junta Directiva institucional, en el artículo 9 de la sesión 8568 del 15 de marzo del año 2012, se estima oportuno, se someta a consideración de la unidad técnica competente, sea la Dirección de Bienestar Laboral, el texto del proyecto en cuestión.

No obstante, resulta oportuno se tome en consideración lo siguiente:

El expediente personal constituye un conjunto de documentos como acciones y movimientos de personal sobre nombramientos, ceses, licencias, permisos, vacaciones, certificaciones, informes, entre otros, donde se deja evidencias de las distintas incidencias que surgen durante la relación laboral del trabajador con la Institución. Bajo esa línea de ideas, el artículo 86 del Reglamento Interior de Trabajo dispone que las sanciones disciplinarias serán tramitadas por el Departamento de Personal, debiendo dejarse constancia escrita de toda sanción disciplinaria, para la persona trabajadora y para el Departamento de Personal (Oficina de Gestión de Recursos Humanos).

Asimismo, en el numeral 142 de la Normativa de Relaciones Laborales, al referirse a la ejecución del Acto Final del Procedimiento Administrativo (ya sea de responsabilidad disciplinaria o patrimonial), se estableció que una vez que dicho acto se encuentre en firme se ejecutará, dentro del plazo de un mes, de lo cual se dejará constancia en el expediente personal del



investigado y se comunicará lo que corresponda a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del centro de trabajo.

Complemento de lo expuesto, en el "Manual de Procedimientos para el Trámite de Sanciones Disciplinarias", propiamente en el "Capítulo I. El expediente personal o de relación laboral", el cual se encuentra vigente a la fecha, al respecto señala

"Es norma institucional, bajo la responsabilidad del Jefe, mantener en forma actualizada un expediente de cada trabajador, del cual formarán parte todos los datos e informes que constituyen el historial de sus servicios, o sea, que deben conservarse en el todos los documentos que se relacionen con su trabajo, entre otros las copias de documentos atinentes a las sanciones disciplinarias que se le hayan aplicado, esto ante la eventualidad de un reclamo administrativo o judicial de parte del interesado". -La cursiva no es del original.-

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, <u>es claro entonces</u> que dentro de los expedientes de personal de cada funcionario, deben de constar todas aquellas sanciones disciplinarias que se originen de un procedimiento administrativo, información que debe de ser actualizada por parte de cada jefatura, por lo que en caso de que se pretenda levantar un registro institucional para los efectos del Proyecto de Ley planteado, corresponderá a cada jefatura, proporcionar la información correspondiente ante la unidad competente a efectos de mantener actualizados dichos registros.

Por otra parte, en línea con los alcances del Proyecto de Ley 21466, considera esta Dirección que el plazo de 10 años que se pretende mantener el respectivo registro con las sanciones que se encuentren en firme por conductas de hostigamiento sexual, resulta excesivo y podría tal aspecto a nivel administrativo resultar en una doble sanción para el funcionario. Asimismo, preocupa que, según se indica en el proyecto, el registro en cuestión podrá ser consultado por cualquier persona interesada, y se resguarde únicamente la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas, no así de los sancionados, pudiendo violentar con esto el derecho a la intimida, por otro lado no menos importante, por espacio de 10 años podría ser objeto de reproche social y como se indicó resultar también en una doble sanción para el funcionario.

Viabilidad e impacto que representa para la institución Tal y como se expuso, el proyecto de ley propuesto incide directamente en el "Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Caja Costarricense de Seguro Social", no obstante, se estima oportuno, que la Dirección de Bienestar Laboral, también se pronuncie respecto a la viabilidad técnica del proyecto de ley 21466.



Implicaciones operativas para la Institución	A nivel de la Dirección Administración y Gestión de Personal, no se estima que existan implicaciones operativas, toda vez que lo pretendido es que se adicione un nuevo inciso 4) al artículo 5 y un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas, modificación que de aprobarse, incide directamente en el "Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Caja Costarricense de Seguro Social" y a quien le correspondería mantener actualizado el pretendido registro es a cada jefatura y en su defecto, no sería esta Dirección la competente para el desarrollo tecnológico del registro referido en el Proyecto.
Conclusiones	De aprobarse el presente proyecto de Ley, es claro que el mismo incide directamente en el "Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia de la Caja Costarricense de Seguro Social" que actualmente se encuentra vigente en la institución. No obstante lo expuesto, tal y como se ha indicado, se estima oportuno que se solicite pronunciamiento a la Dirección de Bienestar Laboral, con el propósito de que desde su ámbito de competencia se pronuncien al respecto.

Así las cosas, esta Gerencia General remite el criterio externado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal en lo referente al proyecto de ley denominado "ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, N° 7476 DE 3 DE FEBRERO DE 1995. PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES FIRMES IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL", tramitado en expediente N°21.466, manifestando que, sí se estima de recibo, por su relevancia, se tengan a la vista las consideraciones y observaciones contenidas en dicho criterio." (el subrayado no corresponde al original).

Ampliación de criterio de la Gerencia Administrativa oficio GA-0959-2020 en el cual remite el criterio de la Dirección de Bienestar Laboral, oficio GA-DBL-0324-2020:

"Respecto a la emisión de criterio por parte de la Dirección de Bienestar Laboral, sobre el proyecto de ley indicado en el epígrafe, adicional a lo referido por la Gerencia Administrativa, se procedo a indicar lo siguiente:

Incidencia del	El proyecto de ley tramitado bajo el expediente No.21.446, no amenaza
Proyecto en la	la autonomía institucional, toda vez que no afecta las competencias que
Institución	constitucionalmente fueron otorgadas a la CCSS, con base al artículo 73 de la Constitución Política.



Empero, realizado el análisis técnico-legal del Proyecto, resulta de importancia acotar lo siguiente, para que sea tomado en consideración por las personas miembros de la Comisión Permanente de la Mujer:

En cuanto a la adición del inciso 4 del artículo 5, que indica: "Mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la respectiva sanción".

Entiende esta dependencia que al indicarse "registro actualizado de las sanciones en firme" se refiere a datos estadísticos después de finalizado el procedimiento disciplinario, en virtud de que, posteriormente la propuesta aclara que puede ser consultado por cualquier persona interesada y se debe resguardar los datos sensibles (pero solo de la víctima), ello en resguardo del artículo 14 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el empleo y la docencia, por constituir una reserva legal. "Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su empleo, ni en sus estudios".

La Procuraduría General de la República, en su dictamen C- 076-2004 del 4 de marzo de 2004, manifiesta lo siguiente: "La confidencialidad conlleva una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre una información o documentación que le ha sido proporcionada. Por consiguiente, quien ha recibido la información, está impedido de divulgarla o de darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad".

Teniéndose que, en la actualidad la institución cuenta con el Sistema Jurix, el cual incluye información referente a procedimientos disciplinarios como el aquí indicado, y que la información ahí contenida puede servir de insumo para la creación de una base de datos de acceso público, no encuentra esta dependencia violación alguna a las personas en el procedimiento, por la adición del inciso 4 al artículo 5.

Artículo 34.- párrafo 2 "...La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de las mismas. Este acceso deberá ajustarse a lo establecido en el inciso 4) del artículo 5 de la presente ley...".

Tomando en consideración el principio de autodeterminación informativa, que desarrolla y regula en forma integral la Ley 8968 "Protección de la



	persona frente al tratamiento de sus datos personales", es imperativo el criterio de la Procuraduría General de la República, en el entendido que pueda hacerse la base de datos de acceso irrestricto, a la luz del principio de legalidad.
Conclusiones	El proyecto de ley tramitado bajo el expediente No.21.446, no amenaza la autonomía institucional, toda vez que no afecta las competencias que constitucionalmente fueron otorgadas a la CCSS, con base al artículo 73 de la Constitución Política.
Recomendaci ones	Que la Comisión Permanente de la Mujer, a la luz del principio de autodeterminación informativa, desarrollado y regulado de forma integral en la Ley 8968 "Protección de la persona frente al tratamiento de, sus datos personales", solicite criterio a la Procuraduría General de la República y/o a la Agencia de Protección de Datos de los habitantes (Prodhab), u otra entidad competente que estime conveniente, respecto a que pueda hacerse la base de datos de acceso irrestricto a los ciudadanos.

De dicho criterio, así como del emitido en el oficio GA-0825-2020, se reitera la posición de que el proyecto de ley indicado no afecta las competencias que Constitucionalmente han sido conferidas a la institución, haciendo la observación sobre la necesidad de aclarar si la identidad de las personas sancionadas constituirá un elemento a resguardar o si será de acceso público, pues en el inciso 4) del artículo 5 se indica que será un aspecto a resguardar, pero en el artículo 34 párrafo segundo se menciona lo contrario, pues se indica que será de acceso público. Adicionalmente, para que se valore solicitar el criterio a la Procuraduría General de la República y/o a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab)." (el subrayado no corresponde al original).

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, se adiciona un nuevo inciso 4) al artículo 5 y un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas, y establece:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 5 Responsabilidades de	"Artículo 5 Responsabilidades de
prevención . Todo patrono o jerarca	prevención. Todo patrono o jerarca tendrá
tendrá la responsabilidad de mantener,	la responsabilidad de mantener, en el
en el lugar de trabajo, condiciones de	lugar de trabajo, condiciones de respeto
respeto para quienes laboran ahí, por	para quienes laboran ahí, por medio de
medio de una política interna que	una política interna que prevenga,
prevenga, desaliente, evite y sancione	desaliente, evite y sancione las conductas



las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:

- 1) Comunicar, en forma escrita y oral, a las personas supervisoras, representantes, funcionarias y trabajadoras en general sobre la existencia de una política institucional o empresarial contra el hostigamiento sexual. Asimismo, darán a conocer dicha política de prevención a terceras personas cuando así convenga al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.
- 2) Establecer el procedimiento interno, adecuado y efectivo, que permita las denuncias de hostigamiento sexual, garantizando la confidencialidad de las denuncias y el régimen sancionatorio para las personas hostigadoras cuando exista causa. Dicho procedimiento en ningún caso. podrá exceder plazo ordenatorio de tres meses. contados a partir de la interposición de la denuncia por hostigamiento sexual.
- 3) Mantener personal con experiencia en materia de prevención del hostigamiento sexual. Además, los patronos podrán suscribir convenios con instituciones u organizaciones públicas o privadas en procura de obtener los conocimientos sobre los alcances de esta Ley.

de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:

(...)

4) Mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resquardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso, a las personas menores de edad.



Artículo 34.- Tipos de sanciones. Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: la amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 34- Tipos de sanciones. Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: la amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de las mismas. Este acceso deberá ajustarse a lo establecido en el inciso 4) del artículo 5 de la presente ley"

El proyecto de ley tiene como propósito 2 ejes:

- Incorporar la obligación de mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual, y la posibilidad de que ese registro pueda ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando, lógicamente la identidad y los datos personas de las víctimas, así como cualquier otra información sensible para ellas.
- Adicionalmente, con la intención de que no se considere una medida que mantenga a perpetuidad una sanción o estigma sobre quien haya cumplido debidamente con la pena impuesta por su conducta, se aclara que la información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la respectiva sanción.

En relación con si la propuesta afecta las competencias institucionales y la autonomía brindada vía constitucional a la Caja, se debe indicar que no las transgrede, es una potestad del legislador incorporar un registro actualizado de las sanciones en firme impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual y que se mantenga ese registro por 10 años. No obstante, a manera de ampliación se investigó respecto a la normativa del Poder Judicial y la despersonalización¹ de los datos

¹ Reglamento de actuación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales en el Poder Judicial (Ley N° 8968), artículo 3:

[&]quot;f) Despersonalización: Protección otorgada a los datos sensibles sobre la identidad y personalidad de un sujeto determinado, y a las condiciones fácticas relacionadas con esta persona en el marco de procesos de conocimiento. Tiene como fin desvincular o desasociar los datos que se exponen en las resoluciones judiciales, a una persona física identificada o identificable, mediante la eliminación o sustitución de esos datos por medio



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

de las sentencias, y al respecto en el Reglamento de actuación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales en el Poder Judicial (Ley N° 8968), refiere:

"Artículo 15.-Datos referentes a las partes sentenciadas en el proceso. No serán despersonalizados los datos de las personas sentenciadas en resoluciones dictadas por las Salas de la Corte o por los Tribunales Superiores que estén en firme o con cosa juzgada material.

Con excepción de aquellas dictadas a personas sentenciadas menores de edad o con alguna resolución que señale un estado de inimputabilidad, o cuando se encuentren en la resolución datos personales vinculados a datos sensibles."

Asimismo, mediante la Ley No. 9361, que reforma el artículo 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales, se establece un máximo de 10 años para mantener el Registro Judicial de los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena.

Como antecedente, se refiere al pronunciamiento que ordenó al rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), entregar al Semanario UNIVERSIDAD la lista con los nombres de las personas funcionarias que hayan sido sancionadas por hostigamiento sexual, el cargo y sanción impuesta, y al respecto la Sala Constitucional mediante resolución 2019022546 del 15 de noviembre de 2019, señaló:

"(...) la información de la amparada debe ser brindada, pues se trata de información relacionada con expedientes disciplinarios que ya han concluido y se encuentran firmes y en ese sentido cesa la confidencialidad de la información contenida en el expediente administrativo correspondiente. Además versa sobre cuestiones relacionadas con el desempeño de los servidores estatales, por lo que resulta de evidente interés público y debe estar a disposición de todo ciudadano"

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia negativa para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-04454-2020, Gerencia General oficio GG-2492-2020 y Gerencia Administrativa oficio GA-0959-2020, acuerda:

de su ocultamiento, la utilización de acrónimos y cualquier otra estrategia que los reserve, en los documentos, resoluciones y sentencias que sean de acceso público."



ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-**ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 27º

Se conoce oficio GA-DJ-05008-2020, con fecha 28 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley de soberanía alimentaria. Expediente 21960. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2193-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley de soberanía alimentaria.
Expediente	21960.
Proponentes del	Walter Muñoz Céspedes, Dragos Dolanescu Valenciano, Carmen
Proyecto de Ley	Chan Mora, entre otros.
Objeto	Crear los mecanismos necesarios que garanticen la autosuficiencia y soberanía alimentaria de la población costarricense, mediante la promoción de la producción agropecuaria.
INCIDENCIA	El artículo 30 de la propuesta establece dos obligaciones, primero que los productores agropecuarios o pescadores por el solo hecho de incorporarse jurídicamente al Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, quedarían adscritos a la seguridad social; y segundo, que aquellas personas dedicadas las labores agroindustriales o a la pesca, que no posean recursos económicos y que por su edad avanzada no puedan ahorrar lo suficiente para tener un fondo de jubilación al momento de su retiro, recibirán una pensión estatal digna por el Régimen no Contributivo de la CCSS, como mínimo de un 50% del salario mínimo de ley. La Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones refieren que la inclusión a la Seguridad Social, dependerá de los requisitos, condiciones, lineamientos y procedimientos que



Conclusión y recomendaciones	tenga establecidos la institución; asimismo, el proyecto representa un impacto financiero para el Régimen no Contributivo de Pensiones, por lo que resulta conveniente que se incorpore una fuente de financiamiento para para solventar el impacto en estas pensiones, debiéndose considerar también, que el monto resultante puede alejarse de la cuantía de las pensiones que otorga este Régimen, provocando una disparidad y un desfinanciamiento de este. Se recomienda presentar observaciones al proyecto de ley únicamente en su artículo 30, en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Médica oficio GM-11446-2020, Gerencia Financiera oficio GF-4574-2020 y Gerencia de Pensiones oficio GP-7602-2020.
Propuesta de acuerdo	PRIMERO: La Caja Costarricense de Seguro Social comparte la finalidad del proyecto de ley para crear los mecanismos necesarios que garanticen la autosuficiencia y soberanía alimentaria de la población costarricense. La soberanía alimentaria procura una alimentación sana, nutritiva, culturalmente diversa y accesible para todos, y atiende los compromisos internacionales relacionados con la erradicación de cualquier forma de malnutrición para el año 2030; para lo cual la Gerencia Médica mediante oficio GM-11446-2020 somete a consideración del legislador observaciones en el plano alimentario. SEGUNDO: Objetar únicamente el artículo 30 del proyecto, de acuerdo con los criterios técnicos de la Gerencia Financiera oficio GF-4574-2020 y la Gerencia de Pensiones oficio GP-7602-2020, a fin de que se indique que la inclusión a la Seguridad Social, dependerá de los requisitos, condiciones, lineamientos y procedimientos que tenga establecidos la institución; asimismo, el proyecto representa un impacto financiero para el Régimen no Contributivo de Pensiones, por lo que resulta necesario que se incorpore una fuente de financiamiento para para solventar el impacto en estas pensiones, debiéndose considerar también, que el monto resultante puede alejarse de la cuantía de las pensiones que otorga este Régimen, provocando una disparidad y un desfinanciamiento de este.

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-2193-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 21 de agosto de 2020, el cual remite el oficio AL-DCLEAMB-37-2020, suscrito por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "LEY DE SOBERANÍA ALIMENTARIA", expediente legislativo No. 21960.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-4574-2020 recibido el 26 de agosto de 2020.



- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-11446-2020 recibido el 28 de agosto de 2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-7602-2020 recibido el 2 de setiembre de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es crear los mecanismos necesarios que garanticen la autosuficiencia y soberanía alimentaria de la población costarricense, mediante la promoción de la producción agropecuaria

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-4574-2020, el cual señala:

"Asimismo, la Dirección de Presupuesto por oficio GF-DP-2593-2020 del 25 de agosto de 2020, señala:

RECOMENDACIONES En principio, podría generarse un incremento en el aseguramiento de los estos grupos productores, que actualmente no están cotizando a los seguros sociales que administra la CCSS. No obstante, las condiciones para el aseguramiento deben ser las definidas por la Institución, según los lineamientos y procedimientos establecidos para tales efectos.

Asimismo, se considera pertinente solicitar el criterio técnico a la Gerencia de Pensiones; no obstante, es importante señalar que el otorgamiento de pensiones del régimen no contributivo de pensiones de la CCSS, deberá estar acorde con el reglamento vigente para el acceso de esta modalidad de pensión estatal a las personas dedicadas a las labores agroindustriales o labores de pesca.

CONCLUSIONES La aprobación del presente proyecto de ley podría implicar un aporte adicional por las cotizaciones a los seguros sociales, al incorporar trabajadores del sector agrícola que actualmente no están cotizando a la seguridad social, lo cual debe regirse según las disposiciones y lineamientos establecidos por la Institución.

En el caso del otorgamiento de las pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones, a aquellas personas que por su edad o disponibilidad de recursos no puedan acceder a un fondo de jubilación, debe regirse por los lineamientos y procedimientos establecidos por la CCSS...".



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

De igual manera, por misiva GF-DFC-2218-2020 del 25 de agosto de 2020, la Dirección Financiero Contable, indica:

"...Al respecto, debe indicarse que dicho proyecto como parte de la motivación y el clausulado, tiene como objetivo crear los mecanismos necesarios que garanticen la autosuficiencia y soberanía alimentaria de la población costarricense, mediante la promoción de la producción agropecuaria; así como, el mejoramiento de la cultura tradicional, campesina e indígena en todas sus manifestaciones.

Por su parte, en el artículo 30 de la iniciativa, se establece principalmente que los beneficiarios quedarían integrados a la Seguridad Social y serán adscritos obligatoriamente al Seguro de Enfermedad y Maternidad, al Seguro de Riesgos del Trabajo y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme se cita seguidamente:

"ARTÍCULO 30- INCORPORACIÓN DE LA POBLACIÓN CAMPESINA Y PESCADORES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los beneficiarios del INDER, productores agropecuarios o pescadores, por el solo hecho de incorporarse jurídicamente al Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, quedan integrados a la Seguridad social y serán adscritos obligatoriamente al seguro de enfermedad y maternidad, al seguro de riesgos del trabajo y al seguro de invalidez, vejez y muerte.

Mediante un convenio específico entre las instituciones de seguridad social el INDER, se establecerán las condiciones especiales de cotización que deberán pagar los beneficiarios.

Aquellas personas dedicadas las labores agroindustriales o a la pesca, que no posean recursos económicos y que por su edad avanzada no puedan ahorrar lo suficiente para tener un fondo de jubilación al momento de su retiro, recibirán una pensión estatal digna por el régimen no contributivo de la CCSS, como mínimo de un 50% del salario mínimo de ley." (El resaltado no corresponde al original). Incidencia del proyecto en la Institución.

Al respecto, sobre lo planteado en el primer párrafo, no se detecta ningún inconveniente, pues establece su obligación de afiliarse a la seguridad social por parte de estos trabajadores, lo cual es congruente con la normativa vigente. En el segundo párrafo se establece que dicho aseguramiento debe realizarse mediante la suscripción de un Convenio, sobre este aspecto debe recordarse que la Institución mantiene convenciones de aseguramiento colectivo con diversos grupos ocupacionales, y se han suscrito convenios particulares como en el caso de los recolectores de café.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Con relación a lo señalado en el tercer párrafo, se establece el otorgamiento de una pensión del Régimen no Contributivo de Pensiones por una cuantía del 50% del salario mínimo de ley.

Al respecto, el monto resultante puede alejarse de la cuantía de las pensiones que otorga este Régimen, provocando una disparidad y un desfinanciamiento de este, puesto que no se visualiza en el proyecto que se asignen recursos adicionales a este Programa.

Conclusión Así las cosas, desde la perspectiva financiero-contable, se considera que la propuesta de ley representa un impacto financiero para el Régimen No contributivo de Pensiones, además se considera conveniente que dicho proyecto incorpore una fuente de financiamiento para para solventar el impacto en las pensiones, por lo tanto, se recomienda plantear oposición a lo planteado en el tercer párrafo del artículo 30.

Finalmente, debe señalarse que la Caja tiene la potestad para reglamentar y regular estos tipos de aseguramiento, por lo que la regulación vía Ley de la República puede ser contraria a la autonomía de administración y gobierno consagrada en la Constitución Política de la República...".

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado contraviene la autonomía dada por el constituyente a la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 73 de la Constitución Política, al pretender en su artículo 30, condiciones especiales de cotización para los beneficiarios del Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, por cuanto en razón de esa autonomía, a la institución le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios.

Como corolario de lo expuesto y considerando que la iniciativa podría implicar un aporte adicional por las cotizaciones a los seguros sociales, al incorporar trabajadores del sector agropecuario, agroindustrial y pescadores, que actualmente no están cotizando a la seguridad social, se recomienda modificar la redacción propuesta, a fin de que se indique que la inclusión a la Seguridad Social de estos, dependerá de los requisitos, condiciones, lineamientos y procedimientos que tenga establecido la Caja Costarricense de Seguro Social, para el ingreso, permanencia y disfrute de los beneficios en los distintos regímenes.

Asimismo, ha de considerarse que en el citado numeral se refiere a la "incorporación de la población campesina y pescadores a la seguridad social", sin embargo, en su texto se hace referencia a productores agropecuarios (agricultura y ganadería), pescadores y personas dedicadas a las labores agroindustriales,



siendo necesario, entonces, establecer y unificar con claridad la población que se pretende beneficiar con la propuesta legislativa.

Finalmente, según lo indicado por la Dirección Financiero Contable, el proyecto representa un impacto financiero para el Régimen no Contributivo de Pensiones, por lo que resulta conveniente que se incorpore una fuente de financiamiento para para solventar el impacto en estas pensiones, debiéndose considerar también, que el monto resultante puede alejarse de la cuantía de las pensiones que otorga este Régimen, provocando una disparidad y un desfinanciamiento de este."

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-11446-2020, el cual señala:

"En este sentido, y según lo señalado en el artículo 4 del protocolo para la tramitación de Proyectos de Ley en consulta que involucran a la Caja, este Despacho solicitó criterio técnico a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud quienes mediante oficio GM- DDSS- 1458- 2020 de fecha 27 de agosto de 2020, en lo que interesa indicaron:

Ley propuesta, se realizan las siguientes observaciones al documento:

Artículo 1-DEL OBJETO.

Se recomienda agregar el fortalecimiento de la alimentación saludable.

Artículo 3-DEL MARCO DE SOSTENIBILIDAD.

Se recomienda agregar: ofreciendo el precio justo al productor y garantizando la accesibilidad de los alimentos al consumidor.

Artículo 5-CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Se sugiere: que la venta de productos se realice sin intermediarios e incluir asociaciones y cooperativas de carácter familiar entre otros.

Artículo 7- PLAN NACIONAL DE SOBERANIA ALIMENTARIA.

Se recomienda: cambiar "el aseguramiento del aprovisionamiento alimentaria nacional" por la seguridad alimentaria nacional, respetando las normas vigentes en materia de inocuidad y buenas prácticas agrícolas.

Artículo 9- CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PLAN.

"El Plan Nacional de Soberanía Alimentaria contendrá como mínimo dos planes de desarrollo específicos: Plan de Desarrollo Agropecuario y Plan Nacional de Pesca, Acuicultura, Agroindustria e Inocuidad Alimentaria que se construirán con el



concurso de la institucionalidad y de los sectores agropecuarios, pesqueros adscritos al plan".

Se recomienda entrelazar con los programas de Seguridad Alimentaria.

Artículo 10- EL PLAN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Se recomienda agregar:

Fomento del consumo de alimentos producidos a nivel local.

y ofreciendo alimentos locales sanos, frescos y de calidad;

Incluir el apoyo de la Banca Estatal para el financiamiento sostenible de los pequeños y medianos productores.

ARTICULO 11-EL PLAN NACIONAL DE PESCA, ACUICULTURA, AGROINDUSTRIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA.

Se recomienda agregar lo siguiente:

...con el fin de fomentar su consumo como alimento básico de la población costarricense, promoviendo el bienestar social y económico de las familias dedicadas a la pesca, mediante la generación de empleo y el incremento de los ingresos que permitan mejorar su calidad de vida, así como de la de los habitantes de los litorales del país.

Artículo 13- COOPERACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Se recomienda:

Valorar el uso de semillas mejoradas, ya que este tema continúa siendo controversial, a pesar de que algunos autores señalan que las semillas mejoradas pueden ser clave para alimentar a la población mundial en el 2050, para lo que se requiere un incremento del 50 % de la producción global de alimentos.

De los métodos que se utilizan el más cuestionado es el transgénico, donde se altera la cadena que compone el ADN del alimento, en este proceso se han detectado aspectos poco beneficiosos como las cantidades de agua y petróleo que se consumen, se asocia con la deforestación de ecosistemas, las emisiones de gases de efecto invernadero, que afectan el cambio climático, perjudica a pequeños y medianos agricultores, porque concentra la producción en unos pocos. Para la salud, algunos estudios evidencian que los alimentos transgénicos pueden provocar: la aparición de nuevas alergias, por introducción de nuevas proteínas, resistencia a antibióticos, así como presencia de nuevas sustancias tóxicas en los



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

alimentos e incremento de la contaminación de los alimentos debido a un mayor uso de agroquímicos.

Los productos transgénicos deben ser exhaustivamente probados, regularizados, fiscalizados en cuanto al cumplimiento de las leyes y recomendaciones de las agencias gubernamentales mostrándose seguros.

Artículo 15-MERCADEO.

Se recomienda agregar: Que el CNP debe ofrecer el precio justo al productor y garantizar la accesibilidad de los alimentos a la población y a las instituciones que abastezca, sin menoscabo de las condiciones de calidad de los productos. No se permite la participación de intermediarios en la comercialización de los productos. Deben existir controles para los costos administrativos del CNP. Artículo 16-CONTROL DE PRECIOS.

Se recomienda agregar ..., así como el acceso al alimento por parte del consumidor.

Artículo 23-ASESORÍA Y CAPACITACIÓN TÉCNICA.

Se sugiere incluir en este artículo:

El desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia agroalimentaria, que sirva para mejorar la calidad nutricional de los alimentos, la productividad, la seguridad alimentaria y las buenas prácticas agrícolas que permitan proteger y enriquecer la agro biodiversidad.

Artículo 25- DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL.

Se recomienda incluir como incentivo a los productores que corresponden al Plan de Soberanía Alimentaria, una certificación de calidad por parte del INDER o el MAG.

Artículo 31-CREACIÓN DE OFICINA DEL AGRICULTOR EN LAS MUNICIPALIDADES.

Se recomienda incluir en este artículo las siguientes funciones:

Organización de ferias locales, regionales y nacionales para la promoción de los productos.

La promoción de asociaciones o cooperativas que agrupen a los productores locales.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

La promoción de los productos locales, servicios e insumos que beneficien al productor y al consumidor.

Artículo 33: AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA FAMILIAR.

Se recomienda: agregar que se realicen campañas educativas que promuevan el autoabastecimiento de alimentos saludables, la importancia de consumirlos en relación con el estado de salud de las personas e incluir en los Programas de Educación temas relacionados con la agricultura familiar y la nutrición.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: Este proyecto es viable y necesario para la seguridad alimentaria de Costa Rica. Podría impactar en la calidad de vida de las personas beneficiarias y la población en general; con esto reducir la morbi-mortalidad ECNT, obesidad, desnutrición y sus complicaciones, lo cual reduce costos en la atención en salud.

Conclusiones: Se considera muy importante dar curso a este Proyecto de Ley el cual busca, mediante políticas públicas, contribuir al aumento de la producción y la productividad de alimentos de manera sostenible y garantizar las demandas futuras de alimentos a los habitantes del país, por situaciones que comprometan su acceso y disponibilidad.

La soberanía alimentaria defiende el derecho a una alimentación sana, nutritiva, culturalmente diversa y accesible para todos, de manera que se le devuelve a la agricultura su rol central de producción.

Este proyecto, es una herramienta importante para cumplir con los compromisos internacionales relacionados con el hambre cero y la erradicación de cualquier forma de malnutrición para el año 2030, pero el proyecto no aclara la priorización de sistemas de producción sostenibles.

Mediante la soberanía alimentaria, se favorece el bienestar social y optimización de la salud de las familias de áreas rurales, que se dedican a la agricultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura. Así mismo, estas actividades son fundamentales para la reactivación económica del país y la seguridad alimentaria de la población.

Se debe considerar a las familias y comunidades involucrados como actores importantes en la toma de decisiones acerca de las formas de producir, ofreciendo alternativas para el desarrollo de los procesos de producción con alternativas financieras y técnicas de entidades gubernamentales.

Se requiere incluir los elementos de apoyo técnico para la producción y sistemas especiales de financiamiento sostenibles, para los pequeños y medianos productores, de manera priorizada y equitativa.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Se considera que la centralización de las acciones de comercialización propuestas para el CNP, no garantizan el cumplimiento de los propósitos de esta Ley. Los controles deben estar en los niveles locales.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: Se considera importante impulsar el Proyecto de Ley propuesto, ya que garantiza condiciones de bienestar social y de salud, indispensables para los habitantes de Costa Rica, principalmente cuando su beneficio se dirige hacia las familias del área rural dedicadas a la agricultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura como actividades fundamentales, siendo éstas, también fundamentales para la reactivación de la economía del país, especialmente cuando las cifras de desempleo sobrepasan el 20 % de la población activa del país.

La creación de políticas que coadyuven la producción de los sectores alimentarios del país, son fundamentales para el fortalecimiento de los objetivos centrados en sistemas alimentarios autosuficientes y sostenibles, sin embargo, es necesario que se enfatice las mejores prácticas Agrarias, para el manejo sustentable de recursos naturales.

El incremento en la oferta de alimentos ultra procesados, debilita la producción de alimentos naturales nacionales y con esto la soberanía y seguridad alimentaria del país."

Este Despacho considera necesario, resaltar lo indicado en el artículo 30 del presente Proyecto de Ley, que literalmente señala:

ARTÍCULO 30- INCORPORACIÓN DE LA POBLACIÓN CAMPESINA Y PESCADORES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los beneficiarios del INDER, productores agropecuarios o pescadores, por el solo hecho de incorporarse jurídicamente al Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, quedan integrados a la Seguridad social y serán adscritos obligatoriamente al seguro de enfermedad y maternidad, al seguro de riesgos del trabajo y al seguro de invalidez, vejez y muerte.

Mediante un convenio específico entre las instituciones de seguridad social e INDER, se establecerán las condiciones especiales de cotización que deberán pagar los beneficiarios.

Aquellas personas dedicadas las labores agroindustriales o a la pesca, que no posean recursos económicos y que por su edad avanzada no puedan ahorrar lo suficiente para tener un fondo de jubilación al momento de su retiro, recibirán una pensión estatal digna por el régimen no contributivo de la CCSS, como mínimo de un 50% del salario mínimo de ley.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

(...) Particularmente sobre la posición técnica de este Despacho y según lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, se recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente 21.960, considerando que el mismo podría impactar positivamente en la calidad de vida de las personas beneficiarias, con esto reducir la morbi-mortalidad ECNT, obesidad, desnutrición y sus complicaciones, lo cual reduce costos en la atención en salud, siempre y cuando se analice el impacto financiero de lo regulado en el artículo 30 antes citado.

Por otra parte se solicita valorar hacer de conocimiento de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, el oficio GM- DDSS- 1458- 2020 donde la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud realiza algunas observaciones generales del Proyecto de Ley."

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-7602-2020, el cual señala:

"Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina lo siguiente:

- 1. Se rescata la finalidad del proyecto de crear mecanismos para garantizar la autosuficiencia y soberanía alimentaria de la población costarricense, mediante la creación del Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, como un instrumento planificador nacional y de apoyo a los productores agropecuarios y pesqueros.
- 2. No obstante, resulta necesario hacer referencia a algunos aspectos de la presente iniciativa, que inciden en las competencias de la institución y en este caso en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y en la administración del Régimen no Contributivo:

El pretender que los productores agropecuarios o pescadores, queden adscritos obligatoriamente al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte por el solo hecho de incorporarse jurídicamente al Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, es contrario al principio de autonomía y de administración y gobierno otorgados a la CCSS, ya que la Institución es la competente para establecer los requisitos de ingreso al Régimen.

Asimismo, realizar convenios de condiciones especiales de cotización a ciertos sectores y establecer los porcentajes de contribución, es competencia exclusiva de la Junta Directiva Institucional. Además, la CCSS ya cuenta con la posibilidad de suscribir convenios colectivos de aseguramiento con asociaciones o grupos organizados con actividades afines, según el Reglamento para la Afiliación de los Asegurados Voluntarios.



Por otra parte, es oportuno comentar que la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas por la que se rige el programa Régimen No Contributivo de Pensiones ya tiene asignados los recursos respectivos, así como a la población meta a la que van dirigidos, por lo que por el solo hecho de incorporarse jurídicamente al Plan Nacional de Soberanía Alimentaria no necesariamente quiere decir que sus beneficiarios van a cumplir los requisitos respectivos que establece la Ley y el Reglamento para podérseles otorgar una pensión de dicho Régimen, ya que deben cumplir con los requisitos que la normativa aplicable solicita. Además, dichas pensiones tienen un monto definido, el cual incluso es inferior al 50% del salario mínimo de ley, lo cual va en contra del principio de igualdad y dejaría en desventaja a los demás beneficiarios del RNC, no aportando el proyecto los mecanismos financieros que se utilizarían para que todos los beneficiarios tengan igualdad en sus pensiones no contributivas.

Finalmente, ninguno de estos dos escenarios se sustentaron en estudios con criterios técnico- actuariales y tampoco se indicó una fuente de financiamiento, imponiéndole con esto una eventual carga financiera a la Institución, opuesto a los principios de la buena y sana administración de los fondos públicos y de sostenibilidad previsto en el numeral 2.2.3, inciso L, de las "Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público".

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, ve positivo que se quiera avanzar en este proyecto con acciones para definir una planificación nacional en materia de autosuficiencia alimentaria, no obstante, <u>se manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley</u> únicamente en lo que violenta el principio de autonomía con el que goza la institución para la administración de los seguros sociales, y en la propuesta en relación a la administración de los recursos del Régimen no Contributivo de Pensiones ."

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por VIII capítulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 37 artículos y 3 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Capítulo I: normas generales.
- Capítulo II: Plan Nacional de Soberanía Alimentaria.
- Capítulo III: medidas estratégicas para fortalecer la producción agropecuaria y la pesca.
- Capítulo IV: planificación, uso sostenible y financiamientos especiales.
- Capítulo V: asignación de funciones adicionales al INDER.
- Capítulo VI: procedimientos administrativos y judiciales.
- Capítulo VII: disposiciones finales y derogatorias.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

La propuesta pretende crear los mecanismos necesarios que garanticen la autosuficiencia y soberanía alimentaria de la población costarricense, mediante la promoción de la producción agropecuaria. Se crea el Plan Nacional de Soberanía Alimentaria es el instrumento planificador nacional, por medio del cual se fijan las pautas de soberanía alimentaria para toda la población costarricense. Este plan tiene carácter vinculante para los planes, políticas y acciones dirigidas por las instituciones públicas vinculadas al sector agropecuario y pesquero, sean nacionales o regionales.

Este Plan tendrá dos componentes básicos: el aseguramiento del aprovisionamiento alimentaria nacional y; el apoyo a los productores que la hacen posible, tanto en el sector agropecuario como el pesquero.

En cuanto a la gestión e impulso estatal:

- Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), con el apoyo del resto de la institucionalidad del sector agropecuario y otras del sector público y privado, implementar el Plan, darle seguimiento a su ejecución, verificar y monitorear sus resultados en un proceso permanente.
- Respecto al control de precios, la producción agropecuaria y pesquera, dirigida al consumo nacional, tendrá precios controlados por el Ministerio de Economía y Comercio (MEIC).
- El Poder Ejecutivo dotará de la protección arancelaria necesaria, a los productos de autoabastecimiento alimentario; garantizando su prioridad en el mercado local.
- El Banco Central de Costa Rica, por medio del Sistema Bancario Nacional, garantizará anualmente a una línea de crédito para la Producción y la Agroindustria
- Se crearán una vez aprobada ley de Soberanía Alimentaria oficinas del agricultor en todas las Municipalidades cuya función será evaluar la situación del tema agrícola en cada cantón del país y participar activamente en el Plan de Soberanía Alimentaria

En cuanto a los procedimientos administrativos y judiciales, los administrativos se resolverán siguiendo el procedimiento establecidos en la Ley General de la Administración Pública. Los procesos judiciales, en la jurisdicción contenciosa si se trata de meros actos de administración o medidas de naturaleza ambiental; en la jurisdicción agraria cuando se trate de acuerdos que afecten derechos agrarios de los administrados y en la jurisdicción laboral, cuando resuelvan materia del trabajo relativa a sus funcionarios.

Concretamente, el articulado que hace referencia a la institución en cuanto a sus competencias es el artículo 30 del proyecto de ley, el cual establece:



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

"ARTÍCULO 30- INCORPORACIÓN DE LA POBLACIÓN CAMPESINA Y PESCADORES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Los beneficiarios del INDER, productores agropecuarios o pescadores, por el solo hecho de incorporarse jurídicamente al Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, quedan integrados a la Seguridad social y serán adscritos obligatoriamente al seguro de enfermedad y maternidad, al seguro de riesgos del trabajo y al seguro de invalidez, vejez y muerte.

Mediante un convenio específico entre las instituciones de seguridad social e INDER, se establecerán las condiciones especiales de cotización que deberán pagar los beneficiarios.

Aquellas personas dedicadas las labores agroindustriales o a la pesca, que no posean recursos económicos y que por su edad avanzada no puedan ahorrar lo suficiente para tener un fondo de jubilación al momento de su retiro, recibirán una pensión estatal digna por el régimen no contributivo de la CCSS, como mínimo de un 50% del salario mínimo de ley."

En cuanto a la obligación de la cobertura a los productores agropecuarios o pescadores por el solo hecho de incorporarse jurídicamente al Plan Nacional de Soberanía Alimentaria, quedarían adscritos a la seguridad social, contraviene la autonomía dada por el constituyente a la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 73 de la Constitución Política, por cuanto a la institución le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios.

Si bien se establece la promulgación de un convenio con el INDER y la seguridad social, la Gerencia Financiera apunta a modificar la redacción propuesta, a fin de que se indique que la inclusión a la Seguridad Social de estos, dependerá de los requisitos, condiciones, lineamientos y procedimientos que tenga establecido la Caja Costarricense de Seguro Social, para el ingreso, permanencia y disfrute de los beneficios en los distintos regímenes.

En cuanto al segundo aspecto que refiere el articulado, el cual refiere a la jubilación de las personas dedicadas las labores agroindustriales o a la pesca, que no posean recursos económicos y que por su edad avanzada no puedan ahorrar lo suficiente para tener un fondo de jubilación al momento de su retiro, propone que reciban una pensión estatal del Régimen no Contributivo, la Gerencia de Pensiones apunta que si bien, los recursos de este régimen son administrados por la institución, la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas por la que se rige el programa Régimen no Contributivo de Pensiones ya tiene asignados los recursos respectivos, así como a la población meta a la que van dirigidos, por lo que por el solo hecho de incorporarse jurídicamente al Plan Nacional de Soberanía Alimentaria no necesariamente quiere decir que sus beneficiarios van a cumplir los requisitos respectivos que establece la Ley y el Reglamento para podérseles otorgar una pensión de dicho Régimen, ya que deben cumplir con los requisitos que la normativa aplicable solicita. Además, dichas pensiones



tienen un monto definido, el cual incluso es inferior al 50% del salario mínimo de ley, lo cual va en contra del principio de igualdad y dejaría en desventaja a los demás beneficiarios del RNC, no aportando el proyecto los mecanismos financieros que se utilizarían para que todos los beneficiarios tengan igualdad en sus pensiones no contributivas.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se presenten observaciones al presente proyecto de ley únicamente al artículo 30 de la propuesta; ya que tiene incidencia para la Institución, transgrede las competencias propias, y presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

V. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-05008-2020, Gerencia Médica oficio GM-11446-2020, Gerencia Financiera oficio GF-4574-2020 y Gerencia de Pensiones oficio GP-7602-2020, acuerda:

PRIMERO: La Caja Costarricense de Seguro Social comparte la finalidad del proyecto de ley para crear mecanismos necesarios que garanticen la autosuficiencia y soberanía alimentaria de la población costarricense. La soberanía alimentaria procura una alimentación sana, nutritiva, culturalmente diversa y accesible para todos, y atiende los compromisos internacionales relacionados con la erradicación de cualquier forma de malnutrición para el año 2030; para lo cual la Gerencia Médica mediante oficio GM-11446-2020 somete a consideración del legislador observaciones en el plano alimentario.

SEGUNDO: Objetar únicamente el artículo 30 del proyecto, de acuerdo con los criterios técnicos de la Gerencia Financiera oficio GF-4574-2020 y la Gerencia de Pensiones oficio GP-7602-2020, a fin de que se indique que la inclusión a la Seguridad Social, dependerá de los requisitos, condiciones, lineamientos y procedimientos que tenga establecidos la institución; asimismo, el proyecto representa un impacto financiero para el Régimen No Contributivo de Pensiones, por lo que resulta necesario que se incorpore una fuente de financiamiento para para solventar el impacto en estas pensiones, debiéndose considerar también, que el monto resultante puede alejarse de la cuantía de las pensiones que otorga este Régimen, provocando una disparidad y un desfinanciamiento de este".

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-**ACUERDA:**



ACUERDO PRIMERO: La Caja Costarricense de Seguro Social comparte la finalidad del proyecto de ley para crear mecanismos necesarios que garanticen la autosuficiencia y soberanía alimentaria de la población costarricense. La soberanía alimentaria procura una alimentación sana, nutritiva, culturalmente diversa y accesible para todos, y atiende los compromisos internacionales relacionados con la erradicación de cualquier forma de malnutrición para el año 2030; para lo cual la Gerencia Médica mediante oficio GM-11446-2020 somete a consideración del legislador observaciones en el plano alimentario.

ACUERDO SEGUNDO: Objetar únicamente el artículo 30 del proyecto, de acuerdo con los criterios técnicos de la Gerencia Financiera oficio GF-4574-2020 y la Gerencia de Pensiones oficio GP-7602-2020, a fin de que se indique que la inclusión a la Seguridad Social, dependerá de los requisitos, condiciones, lineamientos y procedimientos que tenga establecidos la institución; asimismo, el proyecto representa un impacto financiero para el Régimen no Contributivo de Pensiones, por lo que resulta necesario que se incorpore una fuente de financiamiento para solventar el impacto en estas pensiones, debiéndose considerar también, que el monto resultante puede alejarse de la cuantía de las pensiones que otorga este Régimen, provocando una disparidad y un desfinanciamiento de este.

ARTICULO 28º

Se conoce oficio GA-DJ-05062-2020, con fecha 28 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional. Expediente 22110. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2215-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley marco para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional.
Expediente	22110.
Proponentes del	Paola Valladares Rosado, Mario Castillo Méndez, Erwen Masís
Proyecto de Ley	Castro, entre otros.
Objeto	Establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la



	Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable.
INCIDENCIA	El proyecto de ley promueve la Política de a Seguridad para que la población tenga acceso a alimentos saludables y nutritivos en todo momento y lugar del país. La Gerencia Médica refiere a que resulta positivo pues se procura el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible agenda 2030 y las metas de erradicación de cualquier forma de malnutrición y por ende sus complicaciones como son las Enfermedades crónicas no trasmisibles y la muerte prematura por Enfermedades Cardiovasculares, lo cual repercute en la disminución de costos en la atención de los Servicios de Salud.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley únicamente se remiten las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-11443-2020 para consideración del legislador.
Propuesta de acuerdo	El proyecto de ley tiene incidencia positiva para la institución, pues se procura el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y las metas de erradicación de

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-2215-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-DCLEAGRO-040-2020, suscrito por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL", expediente legislativo No. 22110.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-11443-2020 recibido el 31 de agosto de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano



a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-11443-2020, el cual señala:

"Incidencia del proyecto en la Institución: No se considera que este proyecto tenga incidencia en la institución, ya que la CCSS, contempla dentro de sus bases de atención de los usuarios, el aseguramiento de la calidad nutricional de la alimentación que se brinda en todos los Centros de Salud.

Análisis técnico del proyecto: Tomando en cuenta el contenido del Proyecto de Ley propuesto, se realizan las siguientes observaciones al documento:

No se encuentra que este proyecto de ley dará prioridad y excepción a los emprendimientos comunitarios y de los actores rurales, que tengan acciones enfocadas en la seguridad alimentaria, con el fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria facilitando los procesos tanto en el área técnica, tecnológica y financiera.

Se requiere dar énfasis al fortalecimiento de mecanismos financieros para la ejecución de proyectos.

No se visualizan acciones para la protección de la inocuidad de los alimentos, sobre todo, en la protección del consumidor al consumo de alimentos seguros. Incluir la prohibición de donación de alimentos ultra-procesados o de baja calidad nutricional en los centros de salud y centros educativos.

Se considera importante incluir dentro de los miembros del Consejo Director de la SAN al Presidente Ejecutivo de la CCSS, por ser la nutrición un tema íntimamente relacionado con la salud y bienestar de la población costarricense. En el inciso j) del Artículo 9, habla de fortalecer el sistema de Información SAN, sin embargo, en Costa Rica no existe un sistema de información, por lo que se debe indicar el proveer todos los elementos necesarios para el desarrollo de un Sistema de Información de la SAN. Se requiere contar con seguimiento al Plan Nacional de SAN.

No se observa relación entre el nombre del Proyecto de Ley y el Objetivo con respecto a la promoción de la Seguridad Alimentaria Nutricional.

En funciones de la Ley en el artículo 3 no se visualiza el fomento de la educación nutricional y la seguridad alimentaria en todos los ámbitos de acción.



Viabilidad e impacto que representa para la institución: Se considera que este Proyecto de Ley es viable. No se considera que represente ningún impacto negativo para la Institución.

Podría impactar positivamente en la calidad de vida de la población en general, reducir la morbi-mortalidad, ECNT, la Obesidad, desnutrición y sus complicaciones, lo cual reduce costos en la atención en los servicios de salud. **Implicaciones operativas para la Institución:** Proporcionar la información sistematizada y oportuna hacia el sistema de información de la SAN, en el caso de que lo amerite.

Evidenciar controles en la compra de alimentos que garanticen la calidad inocua de los alimentos.

En caso de que la Institución se incluya en el Consejo Director, requiere de una participación activa.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: No se considera que este Proyecto genere impacto financiero para la institución.

Conclusiones: Este proyecto de Ley asegura el cumplimiento de la Política de a Seguridad Alimentaria y proporciona las herramientas para implementar de forma efectiva acciones hacia la garantía de que la población tenga acceso a alimentos saludables y nutritivos en todo momento y lugar del país.

Este Proyecto de Ley no considerar las familias y comunidades como actores importantes en la toma de decisiones acerca de las formas de producir.

No ofrece alternativas para el desarrollo de los procesos de producción con opciones financieras y técnicas de entidades gubernamentales.

No contempla la disponibilidad de alimentos y hábitos alimentarios fundamentales en las acciones de seguridad alimentaria en las regiones.

Se requiere dar énfasis a la creación de un Sistema de Información de SAN, de manera que sea factible la implementación de controles y la medición de indicadores para determinar la Seguridad Alimentaria de Costa Rica y ver la evolución y resultados.

Recomendaciones: Se deben elaborar propuestas sobre temas relacionados a la educación alimentario nutricional, la importancia del consumo de productos de origen nacional, dando énfasis a los de la producción familiar, promoviendo el consumo de frutas, vegetales, granos y pescado entre otros.



Se requiere rescatar el consumo de alimentos frescos y nacionales, que contribuyan a la seguridad alimentaria del país y favorezcan a las familias de áreas rurales, que se dedican a la agricultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura como actividades fundamentales en la economía del país, tomando en cuenta beneficios en la producción, así como la seguridad y soberanía alimentaria de la población.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: Se considera importante impulsar este proyecto de Ley porque asegura el cumplimiento de los ODS y las metas de erradicación de cualquier forma de malnutrición y por ende sus complicaciones como son las ECNT y la muerte prematura por ECV, lo cual repercute en la disminución de costos en la atención de los Servicios de Salud.

Esta ley busca utilizar de forma eficiente y eficaz los recursos del estado, mediante un marco legislativo la unificación y estandarización de programas y Leyes que tienen como objetivo principal cumplir con la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población."

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente 22.110, ya que el Proyecto de Ley podría impactar positivamente en la calidad de vida de la población en general, reducir la morbimortalidad, ECNT, la obesidad, desnutrición y sus complicaciones, lo cual reduce costos en la atención en los servicios de salud.

Asimismo, es importante señalar que la Institución contempla dentro de la atención de los usuarios, el aseguramiento de la calidad nutricional de la alimentación que se brinda en todos los Centros de Salud.

Se recomienda hacer de conocimiento de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, el oficio GM- DDSS- 1459- 2020 donde la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud realiza algunas observaciones generales del Proyecto de Ley."

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por IV capítulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 18 artículos y un transitorio. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Capítulo I: Disposiciones Generales.
- Capítulo II: Organización y Funcionamiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Capítulo III. Disposiciones Generales.



• Capítulo IV. Disposición Transitoria.

Se establece La Seguridad Alimentaria y Nutricional es una Política de Estado de prioridad nacional debido a que impacta en la salud pública costarricense directamente posee un enfoque integral en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, regionales y territoriales.

Para darle seguimiento a la política se seguridad alimentaria se crea la organización para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado, y el Consejo Directos está conformado por el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía, Ministerio de Planificación, Ministerio de Comercio Exterior y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

El presupuesto se conformará en base a que cada cartería ministerial incorporará un monto para la ejecución de las intervenciones públicas contenidas en el Plan Nacional SAN en el marco de la Política de Estado.

Las funciones de esta ley se establecen en el artículo 3 del proyecto de ley, y refiere:

- a) Promover el cumplimiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, como medio para alcanzar la plena realización del Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes de la República.
- b) Facilitar la planificación estatal y la evaluación de las acciones financiadas con fondos públicos en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c) Promover la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los niveles: nacional, sectorial, regional, territorial, local y comunal.
- d) Generar datos, indicadores e información desagregada por sexo género, grupo etario y otras variables que permitan cuantificar los esfuerzos que el Estado realiza y que contribuyen a la SAN de las personas habitantes de la República.
- e) Prever acciones que contemplen los impactos diferenciados por sexo género, por grupo etario que mitiguen el deterioro de la situación alimentaria y nutricional de la población ante situaciones de emergencia.
- f) Garantizar condiciones alimentarias, saludables y sostenibles, especialmente en los entornos comunitarios, de educación, salud, centros de trabajo, de cuido, de albergues, centros penitenciarios y otros espacios de atención institucional.

La Gerencia Médica señala que el proyecto de Ley asegura el cumplimiento de la Política de a Seguridad Alimentaria y proporciona las herramientas para implementar de forma efectiva acciones hacia la garantía de que la población tenga acceso a alimentos



saludables y nutritivos en todo momento y lugar del país. Considera importante impulsar este proyecto de Ley porque asegura el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible agenda 2030 y las metas de erradicación de cualquier forma de malnutrición y por ende sus complicaciones como son las Enfermedades crónicas no trasmisibles y la muerte prematura por Enfermedades Cardiovasculares, lo cual repercute en la disminución de costos en la atención de los Servicios de Salud.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se remiten las observaciones señaladas por la Gerencia Médica oficio GM-11443-2020, para consideración del legislador.

V. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-05062-2020 y de la Gerencia Médica GM-11443-2020 oficio acuerda:

ÚNICO: El proyecto de ley tiene incidencia positiva para la institución, pues se procura el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y las metas de erradicación de cualquier forma de malnutrición, por ende, sus complicaciones como son las enfermedades crónicas no trasmisibles y la muerte prematura por enfermedades Cardiovasculares, lo cual repercute en la disminución de costos en la atención de los Servicios de Salud; por lo que no se presentan objeciones."

Por tanto, sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores directores, salvo por la directora Alfaro Murillo que vota negativamente. Por las razones que argumenta en la deliberación consignada en esta acta. Por consiguiente, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA:** el proyecto de ley tiene incidencia positiva para la institución, pues se procura el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y las metas de erradicación de cualquier forma de malnutrición, por ende, sus complicaciones como son las enfermedades crónicas no trasmisibles y la muerte prematura por enfermedades Cardiovasculares, lo cual repercute en la disminución de costos en la atención de los Servicios de Salud; por lo que no se presentan objeciones.

ARTICULO 29º

Se conoce oficio GA-DJ-04449-2020, con fecha 28 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares



Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienen del proyecto de ley para el programa nacional de créditos y tasas preferenciales para la mujer rural CRETAMUJER. Expediente 21290. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2009-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto de ley del programa nacional de créditos y tasas preferenciales para la mujer rural CRETAMUJER.
Expediente	21290.
Proponentes del	Carmen Chan Mora, Marolin Azofeifa Trejos, Harllan
Proyecto de Ley	Hoepelman Páez, entre otros.
Objeto	Crear el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural, en adelante CRETAMUJER; este programa tiene por objetivo impulsar el progreso económico de la mujer rural y fomentar la participación activa de las mujeres en zonas rurales con menores índices de desarrollo social.
INCIDENCIA	En cuanto al artículo 11 del proyecto, la Gerencia Financiera hace la observación en cuanto a que la propuesta podría tener un impacto en las finanzas de los seguros que administra la Caja, ya que no se especifica que la Institución queda exenta de la transferencia de recursos de su superávit, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitucional Política, y que hacer una proyección en este momento en cuanto a si la institución tendrá superávit resulta muy anticipado; tomando en cuenta que el escenario actual es muy incierto y no se puede medir con exactitud la profundidad e impacto de la pandemia en la sostenibilidad del Seguro de Salud para el mediano y largo plazo.
Conclusión y	· · · ·
recomendaciones	objetar el artículo 11 del proyecto.
Propuesta de acuerdo	Objetar únicamente el artículo 11 del proyecto de ley ya que no se especifica que la Institución queda exenta de la transferencia de recursos de superávit para financiar el programa CRETAMUJER; dado que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitucional Política la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra imposibilitada a transferir recursos a un fin distinto del giro de los seguros sociales.



II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-2009-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 30 de julio de 2020, el cual remite el oficio AL-DCLEAGRO-020-2020, suscrito por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisión Legislativa de IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, ""LEY DEL PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITOS Y TASAS PREFERENCIALES PARA LA MUJER RURAL CRETAMUJER", expediente legislativo No. 21290.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa oficio GA-0816-2020 recibido el 05 de agosto de 2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-4307-2020 recibido el 06 de agosto de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es crear el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural, en adelante CRETAMUJER; este programa tiene por objetivo impulsar el progreso económico de la mujer rural y fomentar la participación activa de las mujeres en zonas rurales con menores índices de desarrollo social.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-0816-2020, el cual señala:

"Mediante oficio GA-PPEG-074-2020 recibido el 4 de julio de 2020 el Programa Institucional para la Equidad de Género adjunta el criterio, el cual en lo que interesa, señala:

"...Particularmente se denota del articulado, que el proyecto de Ley no contempla la participación de la Institución en el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER), y no existen observaciones sobre la afectación de la Institución salvo en el caso que se reporte un superávit y se deban trasladar los recursos para el financiamiento. Respecto al fondo del proyecto de Ley el objetivo y orientación de este, responde a necesidades reales de las mujeres, contando con datos que respaldan este tipo de iniciativas, según se expuso en los antecedentes del Proyecto, siendo las mujeres de zonas rurales las que tienen menos posibilidades de desarrollo, y de colocarse laboralmente. Por lo que, poner en marcha este proyecto sería una acción que reforzaría la autonomía económica y personal de muchas mujeres, y se considera que aportaría en el proceso de atención que se realiza con mujeres sobrevivientes de violencia en los servicios de la CCSS, en tanto



genera las herramientas para establecer un proyecto de vida autónomo. Dicha iniciativa es una acción afirmativa desde la perspectiva de género por cuanto parte de lo consignado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el artículo 3 que indica "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre". Por otro lado, es una medida que aporta a lo instruido en el artículo 13 de dicha Convención, que dice forma expresa: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho a prestaciones familiares; b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero; A partir de lo anterior, es criterio de este Programa que la acción favorecerá la autonomía financiera de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia..." (La cursiva es propia).

Esta Asesoría Legal del Despacho comparte el criterio mencionado, consecuentemente recomienda la viabilidad jurídica del proyecto de ley indicado, en el entendido que no se contempla la participación de la CCSS en el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER), y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del proyecto, la institución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 Constitucional, aún y cuando reporte un superávit anual no debe, a la entrada en vigencia de dicha ley, contribuir con recursos para el financiamiento del programa, en razón de que sus fondos no pueden ser transferidos a finalidades distintas a la Seguridad Social."

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-4307-2020, el cual señala:

"Mediante oficio GF-DP-2390-2020 del 3 de agosto de 2020, la Dirección de Presupuesto, dispuso:

"...El proyecto de ley tiene como objetivo impulsar el progreso económico de la mujer rural y fomentar la participación de las mujeres en zonas rurales con menores índices de desarrollo social. De aprobarse el proyecto de ley, podrán optar para el beneficio las mujeres jefas de hogar que sean costarricenses (o nacionalizadas) mayores de edad, con al menos una persona a su cargo y que vivan en las zonas rurales de todo el país.

El programa CRETAMUJER sería un instrumento financiero del Estado Costarricense para atender las necesidades crediticias de las mujeres en zonas rurales que presentan un alto grado de vulnerabilidad y se encuentran excluidas del sistema financiero nacional, asimismo se brindaría asistencia técnica y



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

apoyo en especie a proyectos de desarrollo en comunidades. Por lo cual, el proyecto se enfoca en brindarle apoyo a las mujeres jefas de hogar que tengan una idea o emprendimiento productivo, pero carecen de acceso al crédito para desarrollarla

Las actividades económicas que se podrían financiar deben estar ligadas a la agricultura, acuicultura, ganadería, pesca, producción artesanal, adquisición de terreno para vivienda, infraestructura menor para comercio formal e informal, servicios y otra que el Inder considere pertinente. El financiamiento, del programa CRETAMUJER, se explica en el artículo 11:

"Para financiar las actividades del programa se crea un fondo obtenido de los superávits que reporten las instituciones públicas y otras fuentes:

Para el Fondo del Programa CRETAMUJER, cada entidad pública proporcionará un 12% del monto total reportado como superávit cada año, durante los primeros cuatro años después de la entrada en vigencia de la Ley. Posteriormente, cada institución proporcionará un 1% de su superávit anualmente.

Transferencias, aportes y/o donaciones de entes nacionales y/o cooperantes internacionales.

El INAMU como institución representante de la Mujer brindará un aporte inicial, por única vez, al fondo no menor a quinientos millones de colones, y el porcentaje que le corresponde cada año según su superávit reportado. "

En relación con el artículo anterior, se indica que todas las entidades públicas, sin hacer exclusión alguna, por lo que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) tendría que trasladar el 12% del monto total que reportan como superávits por un periodo de 4 años, posteriormente sería el 1% sobre ese saldo. Por lo cual, se debe de considerar el artículo 73 de la Constitución Política de Costa Rica que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales."

En este sentido, la CCSS no puede destinar recursos de los seguros que administra para que sean utilizados en otros programas o actividades.

RECOMENDACIONES El proyecto de ley establece que instituciones públicas destinen un porcentaje del monto total de los superávits, para financiar el programa CRETAMUJER brindando así un apoyo a las mujeres que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad de las zonas rurales del país y que además son jefas de hogar. Sin embargo, la CCSS no puede realizar este traslado de fondos, debido a que por ley se prohíbe que se destinen los recursos obtenidos pare el financiamiento de los seguros sociales para otros usos distintos a los definidos en la ley.

CONCLUSIONES La aprobación de este proyecto de ley podría tener un impacto en las finanzas de los seguros que administra la CCSS, ya que no se especifica que la Institución queda exenta de la transferencia de recursos de su superávit, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitucional Política.

Por otra parte, es importante resaltar el entorno actual en el cual se encuentra el país, y los esfuerzos extraordinarios que está realizando la CCSS para la atención de la pandemia y brindar la continuidad de los servicios de salud en las diferentes unidades ejecutoras que la conforman. Lo cual, ha impactado en sus finanzas reduciendo sus ingresos y aumentando los gastos; de tal forma, que especular en que la institución tendría superávits en este año o para los posteriores es muy anticipado. Tomando en cuenta que el escenario actual es muy incierto y no se puede medir con exactitud la profundidad e impacto de la pandemia en la sostenibilidad del Seguro de Salud para el mediano y largo plazo..." (...).

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, tendría un impacto en las finanzas de los seguros que administra la CCSS, al pretender su numeral 11 que como parte del financiamiento del programa CRETAMUJER, las entidades públicas, sin exclusión alguna, aporten el doce por ciento (12%) del monto total reportado como superávit cada año por un periodo de cuatro años, posteriormente sería el uno por ciento (1%) sobre ese saldo.

Al respecto, ha de tenerse que de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política y el ordinal 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, los recursos administrados por la CCSS no pueden ser transferidos a fines distintos del financiamiento a la Seguridad Social.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

En virtud de lo anterior y para efectos de no lesionar la normativa citada, se recomienda modificar el artículo 11 de la iniciativa, de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 11- Financiamiento del Programa CRETAMUJER.

Para financiar las actividades del programa se crea un fondo obtenido de los superávits que reporten las instituciones públicas, **con excepción de la Caja Costarricense de Seguro Social** y otras fuentes:..".

Por otra parte, conviene señalar que la CCSS recibe de varias instituciones, recursos provenientes de las utilidades generadas por ellas, indicándose en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, lo siguiente:

"...Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales.""

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 13 artículos y un transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El Programa CRETAMUJER se establece como un instrumento técnico-financiero del Estado Costarricense para atender las necesidades crediticias de las mujeres rurales jefas de hogar y grupos de mujeres organizadas en comunidades rurales, la principal herramienta de apoyo es el acceso al crédito con tasas preferenciales, además asistencia técnica y apoyo en especie a proyectos de desarrollo en comunidades rurales.

Entre los objetivos de la creación del programa CRETAMUJER, pretende:

- 1. Aumentar la participación económica y social de la mujer rural para disminuir su vulnerabilidad a la violencia de género por dependencia económica.
- 2. Otorgar créditos para el fomento de emprendimientos productivos y adquisición de terreno para vivienda rural, con bajas tasas de interés, y mejores condiciones que los entes financieros nacionales y otras entidades de acceso al crédito.
- 3. Proveer de asistencia técnica para formación en idiomas, servicios empresariales, accesos a nuevas tecnologías y acceso a mercados, incrementar la cadena de



- valor agregado, la calidad y capacidad de gestión crediticia y empresarial de la mujer.
- 4. Fortalecer los emprendimientos, innovaciones y la diversificación para fomentar las nuevas oportunidades de mercado y crear nuevas formas de acceso a recursos financieros y no financieros que permitan un incremento en el empleo y en los ingresos de las mujeres en comunidades rurales.

En cuanto al ente encargado de la administración del programa, se establece que le corresponderá al Instituto de Desarrollo Rural (Inder). El Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y demás instituciones del estado prestarán servicios de asesoría técnica y financiera, cuando el Inder así lo solicite a fin de brindar óptima dotación de los créditos.

Se establece como condiciones para acceder al crédito:

- Que la solicitante resida en una comunidad rural, puede ser una única solicitante jefa de hogar o un grupo de mujeres organizadas, estas deben ser jefas de hogar con al menos una persona a su cargo, puede ser una persona menor de edad, de la tercera edad, o las que estén cubiertas por la Ley 7600.
- 2. Que sea costarricense, por nacimiento o naturalizada, mayor de edad.
- 3. Los demás requerimientos los establecerá el Inder.

Se debe señalar que en cuanto al artículo 11 de la propuesta de ley, que refiere al financiamiento del programa, establece:

"ARTÍCULO 11- Financiamiento del Programa CRETAMUJER. Para financiar las actividades del programa se crea un fondo obtenido de los superávits que reporten las instituciones públicas y otras fuentes:

- a) Para el Fondo del Programa CRETAMUJER, <u>cada entidad pública</u> <u>proporcionará un 12% del monto total reportado como superávit cada año, durante los primeros cuatro años después de la entrada en vigencia de la Ley. Posteriormente, cada institución proporcionará un 1% de su superávit anualmente.</u>
- b) Transferencias, aportes y/o donaciones de entes nacionales y/o cooperantes internacionales.
- c) El INAMU como institución representante de la Mujer brindará un aporte inicial, por única vez, al fondo no menor a quinientos millones de colones, y el porcentaje que le corresponde cada año según su superávit reportado". (el subrayado no corresponde al original).



La Gerencia Financiera hace la observación en cuanto a que la propuesta podría tener un impacto en las finanzas de los seguros que administra la Caja, ya que no se especifica que la Institución queda exenta de la transferencia de recursos de su superávit, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitucional Política, y que hacer una proyección en este momento en cuanto a si la institución tendrá superávit resulta muy anticipado; tomando en cuenta que el escenario actual es muy incierto y no se puede medir con exactitud la profundidad e impacto de la pandemia en la sostenibilidad del Seguro de Salud para el mediano y largo plazo.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones únicamente en cuanto al artículo 11 del proyecto de ley, dado que la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra imposibilitada a transferir recursos a un fin distinto al giro de los seguros sociales.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-4449-2020, Gerencia Financiera oficio GF-4307-2020 y Gerencia Administrativa oficio GA-0816-2020, acuerda:

ÚNICO: Objetar únicamente el artículo 11 del proyecto de ley ya que no se especifica que la Institución queda exenta de la transferencia de recursos de superávit para financiar el programa CRETAMUJER; dado que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitucional Política la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra imposibilitada a transferir recursos a un fin distinto del giro de los seguros sociales."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-ACUERDA objetar únicamente el artículo 11 del proyecto de ley ya que no se especifica que la Institución queda exenta de la transferencia de recursos de superávit para financiar el programa CRETAMUJER; dado que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitucional Política la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra imposibilitada a transferir recursos a un fin distinto del giro de los seguros sociales.

ARTICULO 30º

Se conoce oficio GA-DJ-04345-2020, con fecha 28 de setiembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, mediante el cual atienden la creación del Ministerio de Asistencia Social para la administración eficiente de la política social. Expediente 21.792. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:



"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1719-2020, al respecto, se indica lo siguiente:

I.- SINOPSIS:

Nombre	Creación del Ministerio de Asistencia Social para la administración eficiente de la política social.
Expediente	21.792.
Proponente del Proyecto de Ley	I Frick Rodrinioz Stollor
Objeto	Mejorar el impacto de la inversión social y reducir los gastos derivados de esa inversión, a través de una reestructuración de la institucionalidad asociada al combate de la pobreza. En ese sentido, la iniciativa legislativa plantea: 1. Creación del Ministerio de Asistencia Social (MAS), como autoridad rectora en materia de asistencia social de la población en condición de pobreza. Este Ministerio estaría encargado de administrar el Régimen no Contributivo de Pensiones. 2. Cierre del IMAS. 3. Eliminación de las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cuanto a políticas de ayuda social, quedando solo como Ministerio de Trabajo. 4. Cierre de la Desaf y traslado de la administración del Fodesaf al
INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	MAS. Del análisis de la propuesta legislativa, se estima necesario indicar que lo procedente es objetar <u>el artículo 3, inciso a</u>) y <u>el artículo 18,</u> que pretende reformar los artículos 17, el tercero y cuarto párrafos del artículo 18 y el artículo 20 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus reformas.
	En cuanto al artículo 3, inciso a), resulta necesario objetarlo toda vez que pretende que el aporte permanente que deben realizar las instituciones autónomas del país del medio por ciento (0,5%) mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que paguen a los trabajadores, el mismo lesiona las limitaciones establecidas en el numeral 73 de la Constitución Política. En igual sentido si se pretendiese este aporte como un impuesto, existe claridad en cuanto a la exoneración de impuestos a favor de la Caja, en virtud de la disposición contenida en el numeral 58 de su Ley Orgánica y la exoneración genérica derivada del artículo 73 constitucional. Asimismo, en el referido inciso a), del artículo 3, se establece se designa a la Caja como ente recaudador de las cuotas destinadas a financiar el propuesto MAS y la designa como ente certificador ante el no pago de dicha cuota, ante lo cual se hace



necesario indicar, que si a la Caja se le asigna cualquier función deben cubrirse en su totalidad los gastos administrativos en los que se incurra y es la Caja la única que puede definir con base en sus estudios el costo de dichas gestiones.

En cuanto al artículo 18, debe objetarse ya que establece que "El MAS podrá utilizar hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo para cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la CCSS, por concepto del servicio de recaudación y administración del Fondo", siendo que el texto no indica qué ocurre si los gastos en que incurra la Caja por el servicio contratado exceden ese 0.50% a que se refiere, situación que eventualmente haría incurrir a la Caja en una erogación por servicios al MAS que no pueden ser cubiertos por dicho Ministerio al existir esa limitante o "techo", y que violentaría flagrantemente el ordinal 73 constitucional, ya que los recursos de la seguridad social no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

A estas mismas conclusiones arribó la Gerencia Financiera, la Gerencia de Pensiones y la Gerencia General, en sus oficios GF-4051-2020, del 14 de julio de 2020, GP-6548-2020, del 16 de julio de 2020 y GG-2194-2020, del 31 de julio del 2020, respectivamente.

Cabe destacar, que previa revisión en el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, se constata que la iniciativa bajo examen N° 21.792, "Creación del ministerio de asistencia social para la administración eficiente de la política social", aún no cuenta con informes de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Conclusión y recomendacion es

Se recomienda <u>objetar los artículos 3, inciso a) y el artículo 18,</u> en cuanto pretende reformar los artículos 17, el tercero y cuarto párrafos del artículo 18 y el artículo 20 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus reformas; dado que la propuesta, en los artículos citados, violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que por mandato constitucional, los fondos y reservas de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación. A esta misma conclusión arribó la Gerencia Financiera, la Gerencia de Pensiones y la Gerencia General, en sus oficios GF-4051-2020, GP-6548-2020 y GG-2194-2020, respectivamente.

Propuesta de acuerdo

PRIMERO: Respecto a la pretensión de que sea este nuevo Ministerio de Asistencia Social (MAS) quien administre el Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones que actualmente administra la Caja



Costarricense del Seguro Social, si bien es cierto se estima que la Institución, en la administración del RNC ha desarrollado la estructura, capacidad técnica y administrativa para asumirlo, es una potestad del legislador determinar si la administración de este continúa en la Caja o por el contrario se asigna a otra institución.

SEGUNDO: Con fundamento en las consideraciones plasmadas por la Gerencia Financiera, la Gerencia de Pensiones y la Gerencia General en sus oficios GF-4051-2020, GP-6548-2020 y GG-2194-2020, respectivamente, se objeta el artículo 3, inciso a) y el artículo 18 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), al pretenderse que la Caja destine recursos de la seguridad social en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

II.- ANTECEDENTES:

- **1.-** Mediante oficio PE-1719-2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, se remite el oficio AL-CPAS-1430-2020, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley "CREACIÓN DEL MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LA POLÍTICA SOCIAL", expediente legislativo No. 21.792.
- **2.-** A través del oficio GF-4051-2020, recibido el 15 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico emitido por las siguientes dependencias: la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación (oficio GF-DSCR-0563-2020, del 10 de julio de 2020), la Dirección Financiero Contable (oficio GF-DFC-1818-2020, del 10 de julio de 2020), la Dirección de Coberturas Especiales (oficio GF-DCE-0213-2020, del 10 de julio de 2020), la Dirección de Cobros (oficio GF-DC-0557-2020, del 13 de julio de 2020) y la Dirección de Presupuesto (oficio GF-DP-2156-2020, del 14 de julio de 2020).
- **3.-** Por intermedio del oficio GP-6548-2020, recibido el 16 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por las siguientes dependencias: la Dirección Calificación de la Invalidez (oficio DCI-0254-2020, del 10 de julio de 2020, criterio que está sustentado en el criterio legal CL-08-2020, del 09 de julio de 2020), la Dirección Financiera Administrativa (oficio GP-DFA-1240-2020, del 10 de julio de 2020), la Dirección Administración de Pensiones (oficio GP-DAP-547-2020, del 13 de julio de 2020, criterio que está sustentado en el criterio técnico-legal GP-DAP-ARNC-373-2020 GP-DAP-ATS-487-2020 GP-DAP-AL121-2020, del 10 de julio de 2020) y la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones (oficio GP-ALGP-0179- 2020, del 15 de julio de 2020).
- **4.-** Mediante el oficio GG-2194-2020, recibido el 31 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, vertió criterio técnico en la materia, el



que hizo a partir del criterio técnico vertido por la Gerencia Financiera (oficio GF-4051-2020) y de la Gerencia de Pensiones (oficio GP-6548-2020).

III.- CRITERIO JURÍDICO:

1.- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Lo que propende el proyecto de ley es mejorar el impacto de la inversión social y reducir los gastos derivados de esa inversión, a través de una reestructuración de la institucionalidad asociada al combate de la pobreza. En ese sentido, la iniciativa legislativa plantea:

- Creación del Ministerio de Asistencia Social (MAS), como autoridad rectora en materia de asistencia social de la población en condición de pobreza. Este ministerio estaría encargado de administrar el Régimen no Contributivo de Pensiones.
- 2. Cierre del IMAS.
- 3. Eliminación de las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cuanto a políticas de ayuda social, quedando solo como Ministerio de Trabajo.
- 4. Cierre de la Desaf y traslado de la administración del Fodesaf al MAS.

2.- CRITERIOS TÉCNICOS.

Criterio de la Gerencia Financiera:

A través del oficio GF-4051-2020, recibido el 15 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., en lo conducente estimó lo siguiente:

"Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado no resulta viable, en el tanto se incluya a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto lo pretendido en su artículo 3 inciso a), respecto a establecer una nueva carga patronal del 0.5% de los salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, para el financiamiento del Ministerio de Asistencia Social (MAS), originaría un gasto adicional para la Caja Costarricense de Seguro Social, además de utilizarse recursos de la institución en finalidades distintas a las que motivaron su creación, conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política.



En ese sentido, se recomienda que el proyecto de Ley de manera expresa excluya a la Caja Costarricense de Seguro Social de la carga patronal adicional del 0.5%.

Asimismo, en cuanto a la reforma al artículo 17 de la Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus reformas", se indica que el MAS podrá utilizar hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo para cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la CCSS, por concepto del servicio de recaudación y administración del Fondo, sin embargo, no indica el texto qué ocurre si los gastos en que incurra la CCSS por el servicio contratado excede ese 0.50% a que se refiere, situación que eventualmente haría incurrir a la CCSS en una erogación por servicios al MAS que no pueden ser cubiertos por dicho ministerio al existir esa limitante, y que violentaría también el citado numeral 73.

Se recomienda considerar las observaciones realizadas por las unidades técnicas, entre ellas, las modificaciones de texto que expone la Dirección de Cobros y lo dispuesto por la Dirección de Presupuesto."

Criterio de la Gerencia de Pensiones:

Por intermedio del oficio GP-6548-2020, recibido el 16 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, en lo conducente estimó lo siguiente:

"Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina lo siguiente:

- 1. Se estima que el Proyecto de Ley contiene aspectos loables para el cumplimiento de la Política Pública para combatir la pobreza en el país, por cuanto pretende unificar los programas de asistencia social que actualmente funcionan, busca eliminar filtraciones y duplicidad de funciones al momento de otorgar beneficios a la población usuaria y ordena la entrega de esos beneficios a los grupos familiares.
- 2. Respecto a la pretensión de que sea este nuevo Ministerio de Asistencia Social quien administre el Programa del Régimen no Contributivo de Pensiones que actualmente administra la Caja Costarricense del Seguro Social, si bien es cierto se estima que la institución, en la administración del RNC ha desarrollado la estructura, capacidad técnica y administrativa para asumirlo, es una potestad del legislador determinar si la administración de este continúa en la Caja o por el contrario se asigna a otra institución.



- 3. No obstante, resulta necesario hacer referencia a algunos aspectos de la presente iniciativa, que podrían incidir en el adecuado funcionamiento del Programa del Régimen No Contributivo y en los que debe tenerse en consideración la limitación establecida constitucionalmente para disponer y destinar los recursos de los seguros sociales en fines distintos a los que motivaron su creación.
- ✓ Respecto al artículo 3 inciso a) del proyecto de ley, sobre el aporte permanente que deben realizar las instituciones autónomas del país del medio por ciento (0,5%) mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que paguen a los trabajadores, el mismo lesiona las limitaciones establecidas en el numeral 73 de la Constitución Política. En igual sentido si se pretendiera este aporte como un impuesto, la misma Dirección Jurídica institucional ha sido clara al señalar la existencia de un principio constitucional de exoneración general a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud del cual se encuentra exonerada del pago de todo tipo de impuestos.

Por lo anterior, debe omitirse expresamente en el proyecto consultado, la obligación de que la Caja quede exenta de lo dispuesto en este inciso del artículo 3.

En el mismo artículo 3, sobre la pretensión de que la Caja sea la encargada de recaudar los aportes de patronos de la empresa privada y de las instituciones autónomas que serán destinados al financiamiento del MAS, si bien es cierto la recaudación es competencia de la Gerencia Financiera, se estima oportuno señalar a que si a la institución se le asigna cualquier función deben cubrirse en su totalidad los costos en los que se incurra y es esta la única que puede definir con base en sus estudios el costo de dichas gestiones.

✓ En relación con el traslado del Programa del Régimen No Contributivo bajo la administración del MAS, no se incluye ningún estudio técnico que demuestre la capacidad técnica y operativa de ese Ministerio para poner en ejecución toda la operativa del RNC. La CCSS, por el contrario, cuenta con toda una estructura desarrollada, -recurso administrativo, humano y tecnológico (74 sucursales a lo largo y ancho de todo el país, así como para la valoración de invalidez, Áreas de Salud a nivel nacional y la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez)-, para el trámite de las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, los cuales comparte con el RNC, creando así una economía de escala muy conveniente para el financiamiento del RNC, lo que le ha permitido



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

alcanzar una amplia cobertura en la población objetivo. Además, la Gerencia de Pensiones, no solo se encarga del trámite de las pensiones, sino también, tiene a cargo la selección de los beneficiarios, la administración del Régimen y el pago de las pensiones aprobadas, las cuales actualmente alcanzan los 129.000 pensionados activos.

Por lo que se resulta necesario que se realicen los estudios técnicos que contemplen esos aspectos, con el fin de no lesionar los principios de la buena y sana administración de los fondos públicos; economía, eficiencia y eficacia. Y que, además, se establezca claramente a partir de qué momento se asume con todas sus funciones y obligaciones este programa por parte del MAS, considerando incluso que a la fecha existen pensiones en curso de pago y podrían existir una serie de gestiones, por las cuales la administración como un todo debe velar por un eventual traslado ordenado del programa, en tutela de los intereses de los beneficiarios, de la administración institucional y del ente creado al efecto.

✓ Debe tenerse claridad que el Régimen No Contributivo de Pensiones, se considera como el pilar cero del Sistema Multipilar Nacional de Pensiones. Por lo que las pensiones del RNC no son ayudas de carácter temporal, sino derechos, en principio permanentes, -a menos que el titular incurra en alguna de las causales previstas por el Reglamento para la suspensión o cancelación de los mismos-. A través de esta pensión, el adulto mayor logra obtener un derecho que además del aporte mensual, le brinda acceso al Seguro de Salud, así como al pago de un décimo tercer mes.

✓ Los artículos 2 inciso c) y 5 del Proyecto se refieren a desarrollar y administrar un "Registro Único de Personas o Grupos Familiares en Condición de Pobreza y de Personas o Grupos Familiares Beneficiados" y a la información que este registro deberá tener. No obstante, debe considerarse que desde el año 2013 existe el SINIRUBE, creado por la "Ley de creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE)", N° 9137. Dicho sistema se considera una herramienta científica, técnica y con información muy valiosa, debido a las bases de datos a las que tiene acceso.

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, ve positivo que se quiera avanzar en definir una Política Pública para combatir la

pobreza en el país, haciendo la salvedad que, se manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley únicamente en lo que violente el principio



de autonomía con el que goza la institución para la administración de los seguros sociales, y en cuanto a la falta de estudios técnicos y claridad respecto a que el traslado del Programa del Régimen no Contributivo de Pensiones para que sea administrado por el MAS sea más conveniente a que se continúe por parte de la CCSS administrando dicho programa, dada la experiencia acumulada y la estructura a nivel nacional con que se cuenta. Por lo que se estima oportuno se tomen en cuenta las consideraciones emitidas por parte de la Dirección Administración de Pensiones sobre el Régimen No Contributivo."

Criterio de la Gerencia General:

Mediante el oficio GG-2194-2020, recibido el 31 de julio de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, en lo conducente estimó lo siguiente:

"III. RECOMENDACIÓN. / En virtud de lo indicado en líneas precedentes esta Gerencia General estriba su oposición en los extremos señalados dentro de los criterios técnicos, que han sido vertidos tanto por la Gerencia de Pensiones como por la Gerencia Financiera, respecto al proyecto de ley denominado "CREACIÓN DEL MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LA POLÍTICA SOCIAL", tramitado en expediente N°21.792, además, se estima oportuno por su relevancia, que se tengan a la vista para su consideración las observaciones realizadas por las unidades técnicas."

Se estima necesario indicar, que la Gerencia General, a los efectos de verter su criterio técnico, consideró los criterios emitidos por la Gerencia Financiera en su oficio GF-4051-2020, recibido el 15 de julio de 2020 y el criterio emitido por la Gerencia de Pensiones en su oficio GP-6548-2020, recibido el 16 de julio de 2020, por lo que coincidió en lo estimado e indicado supra por dichas gerencias, en el sentido de objetar el artículo 3, inciso a) y el artículo 18, que pretende reformar los artículos 17, el tercero y cuarto párrafos del artículo 18 y el artículo 20 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus reformas, dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), al pretenderse que la Caja destine recursos de la seguridad social en finalidades distintas a las que motivaron su creación

3.- INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

Del análisis del proyecto de ley de referencia, se tiene que éste propende mejorar el impacto de la inversión social y reducir los gastos derivados de esa inversión, a través de una reestructuración de la institucionalidad asociada al combate de la pobreza. En ese sentido, la iniciativa legislativa plantea: 1. Creación del Ministerio de Asistencia Social (MAS), como autoridad rectora en materia de asistencia social de la población en condición de pobreza. Este ministerio estaría encargado de administrar el Régimen no



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Contributivo de Pensiones. 2. Cierre del IMAS. 3. Eliminación de las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cuanto a políticas de ayuda social, quedando solo como Ministerio de Trabajo. 4. Cierre de la Desaf y traslado de la administración del Fodesaf al MAS.

Para ello, el texto del proyecto consta de 66 artículos y 11 transitorios, entre los cuales procede realizar señalamiento o referencia de los numerales más relevantes, atendiendo a los fines del presente estudio.

En el artículo 1, se establece la creación del Ministerio de Asistencia Social (MAS). En los artículos 2 y 3, se establecen las funciones del MAS y el financiamiento, respectivamente. En el artículo 5, se establece el Registro Único de Personas o Grupos Familiares en Condición de Pobreza y de Personas o Grupos Familiares Beneficiados. En el artículo 6, se establecen las herramientas para combatir la pobreza, contempladas en esta ley, que son: a) Becas. b) Tierra. c) Vivienda. d) Transferencias a mujeres en condición de pobreza. e) Pensiones del Régimen no Contributivo. f) Seguro de Salud por cuenta del Estado. g) Cuido de personas menores de edad y personas adultas mayores. h) Las contenidas en los programas de asistencia y promoción social que haya estado ejecutando el IMAS. i) Cualquier otra herramienta cuyo objetivo sea combatir la pobreza. En el artículo 7, se estipulan los requisitos y alcances de las ayudas. En el artículo 9, se dispone la selección de los beneficiarios, indicándose que la selección de los beneficiarios corresponderá exclusivamente al MAS. En el artículo 14, se establecen las transferencias monetarias condicionadas, indicándose que el MAS otorgará transferencias monetarias condicionadas para promover el mantenimiento de las personas adolescentes en el sistema educativo formal, tanto respecto de la educación académica como de la formación técnica, así como en las diversas modalidades del sistema educativo no formal que ofrece el INA, dirigidas a familias con adolescentes y jóvenes de cualquier sexo, entre los doce y veinticinco años, que vivan en condición de pobreza, riesgo, vulnerabilidad social y exclusión, que necesiten apoyo económico para mantenerse en el sistema educativo y/o formativo, que hayan completado la educación primaria y que cumplan los parámetros de calificación establecidos por el MAS, en el artículo 15 se establece el Régimen no Contributivo.

A partir del artículo 16 y hasta el artículo 51, se establece la reforma a otras leyes, destacándose en el artículo 18, la reforma al artículo 1 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus reformas, estableciéndose que el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), administrado por el Ministerio de Asistencia Social (MAS) y se declara de interés público todo lo relacionado con este Fondo, la reforma del artículo 17 y el artículo 20 de la citada Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus reformas, indicándose que el MAS podrá utilizar hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo para cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la CCSS, por concepto del servicio de recaudación y administración del Fondo.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Del artículo 52 al 66, se establecen las derogatorias a otras leyes, entre los que destaca el artículo 56, mediante el cual se deroga la Ley 9137, Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado y en el artículo 64, que establece la derogatoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley 17, Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, y sus reformas, que actualmente está referido al Régimen no Contributivo en los siguientes términos: "El Régimen no Contributivo debe universalizar las pensiones para todos los adultos mayores en situación de pobreza y que no estén cubiertos por otros regímenes de pensiones. La pensión básica de quienes se encuentren en situación de extrema pobreza no deberá ser inferior a un cincuenta por ciento (50%), de la pensión mínima otorgada por vejez dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja. En los otros casos, la Caja definirá los montos correspondientes. En ambas situaciones, se atenderá en forma prioritaria a las personas adultas mayores amas de casa." (Así reformado por el artículo 87 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000)".

Finalmente, dentro de los once transitorios destaca el VI, que establece que "El Poder Ejecutivo reglamentará lo correspondiente al otorgamiento de los beneficios del Programa Régimen no Contributivo de Pensiones por el monto básico, a más tardar treinta días posteriores a la entrada en vigencia de esta ley. En el tanto no exista la nueva reglamentación, el MAS aplicará lo dispuesto en el actual reglamento emitido por la Junta Directiva de la CCSS."

En la iniciativa se establece que el MAS tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar y dictar la política de combate a la pobreza y supervisar su ejecución.
- b) Definir y coordinar objetivos, metas, planes y programas con las instituciones involucradas en el combate a la pobreza.
- c) Desarrollar y administrar un Registro Único de Personas o Grupos Familiares en Condición de Pobreza y un Registro Único de Personas o Grupos Familiares Beneficiados con alguna o algunas de las ayudas dirigidas a combatir la pobreza.
- d) Seleccionar los beneficiarios de las ayudas del Estado dirigidas a combatir la pobreza.
- e) Entregar las ayudas que el Estado otorgue a la población en condición de pobreza, excepto las que esta ley determine que serán entregadas por otras instituciones.
- f) Administrar el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).
- g) Evaluar y fiscalizar las instituciones y unidades que ejecutan presupuestos públicos dirigidos a combatir la pobreza.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

h) Rendir cuentas anuales a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, sobre la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a combatir la pobreza.

En lo que respecta a las fuentes de financiamiento del MAS, la propuesta establece las siguientes:

- a) Un aporte permanente del medio por ciento (0,5%) mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que los patronos de la empresa privada paguen a los trabajadores de sus respectivas actividades que estén empadronados en el INA y el seguro social o en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. También, están obligados a pagar este aporte las instituciones autónomas del país, cuyos recursos no provengan del presupuesto general ordinario de la República. Se señala que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) recaudará estos aportes y los depositará en una cuenta a nombre del Ministerio de Hacienda, en el banco comercial del Estado que este designe.
- b) Los recursos provenientes de la administración de los puestos libres de derechos en los puertos, fronteras y aeropuertos internacionales.
- c) Los ingresos provenientes del impuesto a los moteles.
- d) El financiamiento otorgado por la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus reformas.

Es menester señalar, que la iniciativa legislativa contiene aspectos loables para el cumplimiento de la política pública para combatir la pobreza en el país, toda vez que pretende unificar los programas de asistencia social que actualmente funcionan, busca eliminar la duplicidad de funciones al momento de otorgar beneficios a la población usuaria y ordena la entrega de esos beneficios a los grupos familiares, en tal sentido, si los señores diputados consideran oportuno la creación del MAS y, por consiguiente, que la Caja ya no sea la encargada de administrar el Régimen no Contributivo de Pensiones (RNCP), en su calidad de legisladores están facultados para realizar las reformas o derogatorias que estimen necesarios, sin embargo, resulta oportuno realizar algunas consideraciones.

La pretensión de que sea el Ministerio de Asistencia Social (MAS), el que administre el Programa del Régimen no Contributivo de Pensiones que actualmente administra la Caja, si bien es cierto que la institución, en la administración del RNCP ha desarrollado la estructura, capacidad técnica y administrativa para asumirlo, es una potestad del legislador determinar si la administración de este continúa en la Caja o por el contrario se asigna a otra institución. No obstante, de la lectura integral de la propuesta legislativa, no se establece en la iniciativa a partir de qué fecha el MAS asumiría sus funciones y obligaciones en la administración del programa ni la logística administrativa para el debido traslado ordenado del programa de la Caja al MAS.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Cabe destacar, que previa revisión en el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, se constata que la iniciativa bajo examen N° 21.792, "Creación del ministerio de asistencia social para la administración eficiente de la política social", aún no cuenta con informes de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

No obstante lo anterior, vale indicar que en el <u>archivado</u> Proyecto de Ley Cerrar N° 19.834 (Cerrar Instituciones, Eliminar duplicidades, Reunificar funciones, Redefinir rectoría, Ahorrar recursos y Reducir la Pobreza), también se pretendía el traslado de la Caja Costarricense del Seguro Social al nuevo ministerio denominado Ministerio de Asistencia Social, la gestión de las pensiones del régimen no contributivo, siendo que en el Informe Jurídico N° AL-DEST- IJU-133-2016, del 04 de abril de 2016, emitido por el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, en lo conducente señaló lo siguiente:

"El manejo político y no técnico de las instituciones, el exceso y proliferación de plazas y puestos, la consecuente duplicidad de funciones, los complementos asociados a todo esto (gastos operativos), la gestión sin atención a criterios de eficiencia y eficacia, son males endémicos del sector público al día de hoy, al punto que algunos los consideran consubstanciales. Eliminar, refundir y trasladar instituciones públicas a otras instituciones públicas, manteniendo los sistemas (o al (sic) ausencia de ellos) de gestión, resulta una limitante de la iniciativa en los términos expuestos.

En conclusión: La propuesta es totalmente viable desde el punto de vista estrictamente jurídico. Se trata de una reestructuración de orden legal, para lo cual la ley formal es el instrumento jurídico indispensable. Los aspectos de técnica legislativa han sido tratados de forma cuidadosa y detallada. Desde el punto de vista estrictamente jurídico la propuesta no presenta problemas de ningún tipo. Los impactos del proyecto, son en el orden económico y social, ámbitos que escapan al análisis jurídico de este informe."-Lo resaltado no es del original-.

Aclarado lo anterior, para los efectos de nuestro estudio, se hace necesario precisar que en la iniciativa bajo examen, en el artículo 3, inciso a), se establece como parte del financiamiento del MAS, un aporte permanente del medio por ciento (0,5%) mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que los patronos de la empresa privada paguen a los trabajadores de sus respectivas actividades que estén empadronados en el INA y el seguro social o en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, estableciéndose también que están obligados a pagar este aporte las instituciones autónomas del país, cuyos recursos no provengan del presupuesto general ordinario de la República, ante lo cual vale advertir, que por mandato constitucional (artículo 73), los fondos y reservas de la Caja Costarricense de



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Seguro Social no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, y, en todo caso, si dicho aporte se pretendiese como un impuesto, es menester precisar que al tenor del ordinal 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Institución ostenta exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos, asimismo, debemos indicar que el fuero especial que rodea al régimen de seguridad social, y que encuentra su asidero en la prohibición contenida en el artículo 73 constitucional, complementado con el régimen de solidaridad del Estado, constituye una exención genérica o un escudo fiscal a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social.

En virtud de lo expuesto, en la iniciativa debe indicarse expresamente que la Caja se encuentra exenta de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3.

Asimismo, en el citado artículo 3, inciso a), también se establece que la Caja Costarricense de Seguro Social, recaudará estos aportes (el aporte permanente que deben realizar las instituciones autónomas del país del medio por ciento (0,5%) mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que paguen a los trabajadores) y los depositará en una cuenta a nombre del Ministerio de Hacienda, en el banco comercial del Estado que este designe y, además, que las certificaciones que expida la CCSS, por medio del departamento respectivo, constituirán título ejecutivo sobre el cual solo podrá oponerse la excepción de pago. Ante lo cual, se hace la consideración en el sentido que, si bien es cierto la recaudación es competencia de la Gerencia Financiera de la Institución, se estima oportuno indicar, que si a la Caja se le asigna cualquier función deben cubrirse en su totalidad los gastos administrativos en los que se incurra y es la Caja la única que puede definir con base en sus estudios el costo de dichas gestiones.

En el artículo 18, se reforman el artículo 17, el tercero y cuarto párrafos del artículo 18, el artículo 20, de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus reformas, en el sentido que el MAS podrá utilizar hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo para cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la CCSS, por concepto del servicio de recaudación y administración del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). Ante ello, es menester indicar, que al establecerse un tope o "techo" del 0,50% para cubrir los gastos administrativos en que incurra la Caja, se corre el riesgo de que tales gastos sean superiores a ese porcentaje, con lo cual podría existir una imposibilidad del MAS para cubrir el monto total del gasto en que incurra la Institución, lo que conllevaría a que la Caja utilice sus recursos en franca violación del ordinal 73 constitucional, en el que se establece que los fondos y reservas de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

Al respecto, la Gerencia Financiera, la Gerencia General y la Gerencia de Pensiones, en lo fundamental arribaron a las mismas consideraciones referidas en sus oficios GF-4051-



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

2020, GG-2194-2020 y GP-6548-2020, respectivamente, siendo que ésta última estimó lo siguiente:

- "1. Se estima que el Proyecto de Ley contiene aspectos loables para el cumplimiento de la Política Pública para combatir la pobreza en el país, por cuanto pretende unificar los programas de asistencia social que actualmente funcionan, busca eliminar filtraciones y duplicidad de funciones al momento de otorgar beneficios a la población usuaria y ordena la entrega de esos beneficios a los grupos familiares.
- 2. Respecto a la pretensión de que sea este nuevo Ministerio de Asistencia Social quien administre el Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones que actualmente administra la Caja Costarricense del Seguro Social, si bien es cierto se estima que la institución, en la administración del RNC ha desarrollado la estructura, capacidad técnica y administrativa para asumirlo, es una potestad del legislador determinar si la administración de este continúa en la Caja o por el contrario se asigna a otra institución.
- 3. No obstante, resulta necesario hacer referencia a algunos aspectos de la presente iniciativa, que podrían incidir en el adecuado funcionamiento del Programa del Régimen no Contributivo y en los que debe tenerse en consideración la limitación establecida constitucionalmente para disponer y destinar los recursos de los seguros sociales en fines distintos a los que motivaron su creación.
- ✓ Respecto al artículo 3 inciso a) del proyecto de ley, sobre el aporte permanente que deben realizar las instituciones autónomas del país del medio por ciento (0,5%) mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que paguen a los trabajadores, el mismo lesiona las limitaciones establecidas en el numeral 73 de la Constitución Política. En igual sentido si se pretendiera este aporte como un impuesto, la misma Dirección Jurídica institucional ha sido clara al señalar la existencia de un principio constitucional de exoneración general a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud del cual se encuentra exonerada del pago de todo tipo de impuestos.

Por lo anterior, debe omitirse expresamente en el proyecto consultado, la obligación de que la Caja quede exenta de lo dispuesto en este inciso del artículo 3.

En el mismo artículo 3, sobre la pretensión de que la Caja sea la encargada de recaudar los aportes de patronos de la empresa privada y de las instituciones autónomas que serán destinados al financiamiento



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

del MAS, si bien es cierto la recaudación es competencia de la Gerencia Financiera, se estima oportuno señalar a que si a la institución se le asigna cualquier función deben cubrirse en su totalidad los costos en los que se incurra y es esta la única que puede definir con base en sus estudios el costo de dichas gestiones.

✓ En relación con el traslado del Programa del Régimen no Contributivo bajo la administración del MAS, no se incluye ningún estudio técnico que demuestre la capacidad técnica y operativa de ese Ministerio para poner en ejecución toda la operativa del RNC. La CCSS, por el contrario, cuenta con toda una estructura desarrollada, -recurso administrativo, humano y tecnológico (74 sucursales a lo largo y ancho de todo el país, así como para la valoración de invalidez, Áreas de Salud a nivel nacional y la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez)-, para el trámite de las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, los cuales comparte con el RNC, creando así una economía de escala muy conveniente para el financiamiento del RNC, lo que le ha permitido alcanzar una amplia cobertura en la población objetivo. Además, la Gerencia de Pensiones, no solo se encarga del trámite de las pensiones, sino también, tiene a cargo la selección de los beneficiarios, la administración del Régimen y el pago de las pensiones aprobadas, las cuales actualmente alcanzan los 129.000 pensionados activos.

Por lo que se resulta necesario que se realicen los estudios técnicos que contemplen esos aspectos, con el fin de no lesionar los principios de la buena y sana administración de los fondos públicos; economía, eficiencia y eficacia. Y que además, se establezca claramente a partir de qué momento se asume con todas sus funciones y obligaciones este programa por parte del MAS, considerando incluso que a la fecha existen pensiones en curso de pago y podrían existir una serie de gestiones, por las cuales la administración como un todo debe velar por un eventual traslado ordenado del programa, en tutela de los intereses de los beneficiarios, de la administración institucional y del ente creado al efecto.

✓ Debe tenerse claridad que el Régimen no Contributivo de Pensiones, se considera como el pilar cero del Sistema Multipilar Nacional de Pensiones. Por lo que las pensiones del RNC no son ayudas de carácter temporal, sino derechos, en principio permanentes, -a menos que el titular incurra en alguna de las causales previstas por el Reglamento para la suspensión o cancelación de los mismos-. A través de esta pensión, el adulto mayor logra obtener un derecho que además del aporte mensual, le brinda acceso al Seguro de Salud, así como al pago de un décimo tercer mes.



✓ Los artículos 2 inciso c) y 5 del Proyecto se refieren a desarrollar y administrar un "Registro Único de Personas o Grupos Familiares en Condición de Pobreza y de Personas o Grupos Familiares Beneficiados" y a la información que este registro deberá tener. No obstante, debe considerarse que desde el año 2013 existe el SINIRUBE, creado por la "Ley de creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE)", N° 9137. Dicho sistema se considera una herramienta científica, técnica y con información muy valiosa, debido a las bases de datos a las que tiene acceso.

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, ve positivo que se quiera avanzar en definir una Política Pública para combatir la pobreza en el país, haciendo la salvedad que, se manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley únicamente en lo que violente el principio de autonomía con el que goza la institución para la administración de los seguros sociales, y en cuanto a la falta de estudios técnicos y claridad respecto a que el traslado del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones para que sea administrado por el MAS sea más conveniente a que se continúe por parte de la CCSS administrando dicho programa, dada la experiencia acumulada y la estructura a nivel nacional con que se cuenta. Por lo que se estima oportuno se tomen en cuenta las consideraciones emitidas por parte de la Dirección Administración de Pensiones sobre el Régimen No Contributivo."

Aunado a lo anterior, es menester precisar, que en observancia del principio de legalidad, a la Caja Costarricense de Seguro Social se le debe respetar su autonomía de gobierno y de administración de los seguros sociales, otorgada por el constituyente y que se encuentra recogida en el ordinal 73² de la Constitución Política y desarrollada en el artículo 1³ de la Ley Constitutiva de la Caja, de manera que sus fondos y reservas no

² ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

⁽Así reformado por el artículo único de la ley N° 2737 de 12 de mayo de 1961).

³ Artículo 1. La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

Procede indicar, que la autonomía otorgada por el constituyente a la Caja ha sido objeto de amplio estudio por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, siendo que, entre muchas otras, en la resolución 7036-2016, de las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Constitucional estimó lo siguiente:

"(...) El constituyente atribuyó la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución autónoma creada por la misma Constitución Política, con las especiales características que ella misma le ha otorgado y compartiendo los principios generales derivados de su condición de ente descentralizado. Según se indicó anteriormente, <u>la Caja Costarricense</u> de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el

artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 de la Constitución Política; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido. (...)". -Lo resaltado es nuestro-

Asimismo, esta autonomía ha sido objeto de estudio de la Procuraduría General de la República, la que, entre otros muchos dictámenes, en el Dictamen C-359-2019, del 03 de diciembre de 2019, citando el Dictamen C-349-2004, del 16 de noviembre de 2004, estimó lo siguiente:

"...nuestra Carta Política ha dotado a la Caja Costarricense de Seguro Social con un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa; esto último implica una serie de limitaciones a la potestad de legislar, dado que la ley deberá siempre respetar el contenido mínimo de la autonomía reconocida a la Caja

directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas."

⁽Así reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000).



<u>Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social</u>..." -Lo resaltado es nuestro-.

En igual sentido, en la Opinión Jurídica OJ-069-2020, del 22 de abril del 2020, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"Aspecto éste último que ha sido reconocido y reafirmado por la Sala Constitucional en su jurisprudencia, al señalar que si bien la autonomía institucional de la Caja no se constituye en un límite infranqueable para el legislador, el cuál puede regular los aspectos atinentes a los servicios públicos (arts. 105 y 121.1 de la Constitución Política), lo cierto es que sólo puede legislarse respetando el núcleo duro o mínimo de los seguros sociales que aquella institución tiene encomendados; identificándolo, pero jamás limitándolo, con la administración del régimen general de Invalidez, Vejez y Muerte, en cuanto a la potestad de definir por sí misma requisitos y condiciones de ingreso, permanencia y disfrute, aportes y beneficios de los distintos regimenes, así como otros aspectos propios de la administración de aquel régimen general; lo cual se realiza normalmente con fundamento en estudios técnicos (Véanse entre otras, las resoluciones Nºs Nº201007788 de las 14:59 hrs. del 28 de abril de 2010 y 2012017736 de las 16:20 hrs. del 12 de diciembre de 2012. Sala Constitucional; así como las Nºs 2016-000019 de las 10:25 hrs. del 8 de enero de 2016 y 2017-001947 de las 08:05 hrs. del 13 de diciembre de 2017, ambas de la Sala Segunda. Y la Nº 44-2014 de las 11:00 hrs. del 10 de junio de 2014, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Octava). De modo que ese ámbito específico está fuera de la acción de la Ley (Sala Constitucional, resolución n.º 9734-2001 de las 14:23 horas del 26 de setiembre de 2001. En sentido similar pueden consultarse las sentencias 3853-93 de las 9:09 horas del 11 de agosto de 1993, 1059-94 de las 15:39 horas del 22 de febrero de 1994, 9580-2001 de las 16:17 horas del 25 de setiembre de 2001, 10546-2001 de las 14:59 horas del 17 de octubre de 2001 y 2355-03 de las 14:48 horas del 19 de febrero del 2003)." -Lo resaltado es nuestro-

Por lo expuesto, se recomienda objetar los siguientes artículos:

Artículo 3 inciso a), que establece como parte del financiamiento del MAS, <u>un</u> aporte permanente del medio por ciento (0,5%) mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que los patronos de la empresa privada paguen a los trabajadores de sus respectivas actividades que estén empadronados en el INA y el seguro social o en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, estableciéndose también <u>que están obligados</u> a pagar este aporte las instituciones autónomas del país, cuyos recursos no provengan del presupuesto general ordinario de la República. Asimismo, en



el referido inciso a), del artículo 3, se establece que las certificaciones que expida la CCSS, por medio del departamento respectivo, constituirán título ejecutivo sobre el cual solo podrá oponerse la excepción de pago. Ante lo cual, se hace la consideración en el sentido que, si bien es cierto la recaudación es competencia de la Gerencia Financiera de la Institución, se estima oportuno indicar, que si a la Caja se le asigna cualquier función deben cubrirse en su totalidad los gastos administrativos en los que se incurra y es la Caja la única que puede definir con base en sus estudios el costo de dichas gestiones.

• Artículo 18, en cuanto pretende reformar los artículos 17, el tercero y cuarto párrafos del artículo 18 y el artículo 20 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas, en el sentido de que se establece que el MAS podrá utilizar hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo para cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la CCSS, por concepto del servicio de recaudación y administración del Fondo, es decir se establece un tope o "techo" sobre los recursos que el MAS puede utilizar para el pago de gastos administrativos; en tal sentido, la propuesta en los artículos citados, violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que por mandato constitucional, los fondos y reservas de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

En suma, debe quedar claro entonces que la oposición es por una lesión a la autonomía institucional en caso de que se aprobare el proyecto.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-04345-2020, acuerda:

PRIMERO: Respecto a la pretensión de que sea este nuevo Ministerio de Asistencia Social (MAS) quien administre el Programa del Régimen no Contributivo de Pensiones que actualmente administra la Caja Costarricense del Seguro Social, si bien es cierto se estima que la Institución, en la administración del RNC ha desarrollado la estructura, capacidad técnica y administrativa para asumirlo, es una potestad del legislador determinar si la administración de este continúa en la Caja o por el contrario se asigna a otra institución.

SEGUNDO: Con fundamento en las consideraciones plasmadas por la Gerencia Financiera, la Gerencia de Pensiones y la Gerencia General en sus oficios GF-4051-2020, GP-6548-2020 y GG-2194-2020, respectivamente, se objeta el artículo 3, inciso a) y el artículo 18 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), al pretenderse que la



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Caja destine recursos de la seguridad social en finalidades distintas a las que motivaron su creación."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Respecto a la pretensión de que sea este nuevo Ministerio de Asistencia Social (MAS) quien administre el Programa del Régimen no Contributivo de Pensiones que actualmente administra la Caja Costarricense del Seguro Social, si bien es cierto se estima que la Institución, en la administración del RNC ha desarrollado la estructura, capacidad técnica y administrativa para asumirlo, es una potestad del legislador determinar si la administración de este continúa en la Caja o por el contrario se asigna a otra institución.

ACUERDO SEGUNDO: Con fundamento en las consideraciones plasmadas por la Gerencia Financiera, la Gerencia de Pensiones y la Gerencia General en sus oficios GF-4051-2020, GP-6548-2020 y GG-2194-2020, respectivamente, se objeta el artículo 3, inciso a) y el artículo 18 del proyecto de ley; dado que la propuesta violenta el principio de autonomía otorgado constitucionalmente a la Caja (artículo 73), al pretenderse que la Caja destine recursos de la seguridad social en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

ARTICULO 31º

Por mayoría, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada, dado que la directora Alfaro Murillo vota en forma negativa el Proyecto de Ley N° 22.110.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículos 2° al 30°:

CORRESPONDENCIA
CORRESPONDENCIA-II
CRITERIOS- JURIDICOS
PROYECTOS-DE-LEY
MOCION-DIRECTORA-ALFARO-PL

Doctor Macaya Hayes: Algún comentario.

Directora Alfaro Murillo: Sí me permitís.

Doctor Macaya Hayes: Doña Marielos.



Directora Alfaro Murillo, expone que:

En relación al proyecto de ley 22.110 que se titula "Ley Marco para la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional", voy a votar en contra porque el título del proyecto no refleja lo que es para mí el verdadero espíritu del legislador en materia de la normativa y es crear otra figura adicional. En el Capítulo II "Organización y funcionamiento de la seguridad alimentaria", en realidad no es de la seguridad alimentaria, es de una organización que se crea, en donde implica un Consejo Director, una Secretaría Ejecutiva y un Comité Técnico Intersectorial, eso significa más burocracia. La Dirección Técnica crea ese Consejo donde están los Ministerios, eso está bien, pero, luego, alrededor de eso el aparataje institucional que, para garantizar el cumplimiento y los fines de la ley, va a tener que contratar personal, por supuesto implicará gastos de Secretario Ejecutivo, en el artículo 11° se crea para la asignación, articulación y planificación de todo este proceso. Entonces, dice que va a funcionar bajo la dirección de un representante de la Secretaría de Planificación Sectorial, pero todos estos proyectos lo que tienen en encubierto es la creación de más burocracia, de más puestos de trabajo y en la situación que está este país, no tengo más que oponerme, totalmente y manifestar oposición a la iniciativa del proyecto Nº 22.110 y como fue presentado a esta Junta Directiva como parte de los proyectos en los que no hay oposición, voy a votar en contra de nuestra recomendación del equipo técnico, porque yo sí me opongo a ese proyecto por las razones que ya mencioné. Muchas gracias. Qué conste en actas Carolina, por favor.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada de la Direccion Jurídica.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Luis Guillermo López Vargas, director a.i. de la Dirección Actuarial y Económica y el Lic. Johnny Badilla Castañeda, funcionario de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 32º

Se conoce el oficio N° PE-2623-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, firmado por el Presidente Ejecutivo, Román Macaya Hayes, PhD, mediante el cual anexa la nota N° PE-DAE-0671-2020, suscrita por el Máster Luis Guillermo López Vargas, Director a.i., Dirección Actuarial y Económica y que contiene el estudio de revalorización de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte para el II semestre-2020 que, en lo que pertinente, literalmente dice:

"Como es de su conocimiento, la coyuntura generada por la pandemia Covid19, ha venido afectando en forma importante el empleo, la actividad económica, los salarios y con ello los ingresos de los seguros sociales. Ante tal situación, y considerando la afectación del Seguro de Invalidez, Vejez y



Muerte, mediante oficio DAE-0278-2020 suscrita por esta Dirección el 25 de marzo del 2020 se estimó prudente no aplicar ajuste alguno para el primer semestre del 2020, en consistencia con lo recomendado por la Dirección Administración de Pensiones de la Gerencia de Pensiones.

Al respecto, según una estimación de esta Dirección, con datos a junio del 2020, para el año 2020 se estima una disminución de ingresos por contribuciones en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte por el orden de 17%, respecto al flujo presupuestado a inicios del año. Considerando, este panorama, nuevamente se estima conveniente - desde un punto de vista estrictamente financiero actuarial — que la Junta Directiva valore no efectuar una revalorización de los montos de las pensiones en curso de pago para el segundo semestre del 2020, ya que se presionarían aún más las finanzas del Régimen".

De acuerdo con lo señalado por la Dirección de Actuarial y Económica, para toma de decisión de la Junta Directiva...".

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficio correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 32°:

La exposición está a cargo del Lic. Luis Guillermo López Vargas, director a.i. de la Dirección Actuarial y Económica, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACION

ESTUDIO-REVALORIZACION-PENSIONES

PE-2623-2020

ANEXO

Por tanto, con base en la información presentada en el oficio número PE-2623-2020 que contiene el oficio N° PE-DAE-0671-2020, suscrito por el Máster Luis Guillermo López Vargas, Director a.i., Dirección Actuarial y Económica, respecto al estudio de revalorización de pensiones de invalidez, vejez y muerte para el II semestre 2020, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** no efectuar una revalorización de los montos de las pensiones en curso de pago para el segundo semestre del 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.



Se retira de la sesión virtual el Lic. Luis Guillermo López Vargas, directora a.i. de la Dirección Actuarial y Económica.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y el Lic. José Alberto Acuña Ulate, director de la Dirección Financiera-Administrativa y Financiera de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 33º

Se presenta el oficio número GP-7116-2020 (GG-2473-2020), de fecha 10 de agosto de 2020, firmado por el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, mediante el cual presenta los "Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones al mes de junio 2020".

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficio correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 33°:

La exposición está a cargo del Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

PRESENTACION-II

ESTADOS-FINANCIEROS

GP-7116-2020 PDF

GG-2473-2020

Por consiguiente, conocido el oficio número GP-7116-2020, de fecha 10 de agosto de 2020, firmado por el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones que, en lo pertinente, literalmente dice:

"(...)

Recomendación

Esta Gerencia, de conformidad con el oficio GF-DFC-1987-2020 mediante el cual se dan por conocidos los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones a junio 2020, y una vez realizado el análisis de los mismos por parte de la Dirección Financiera Administrativa



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

plasmado en misivas GP-DFA-1373-2020 y DFA-AC-0408-2020, recomienda respetuosamente elevar el presente asunto a la estimable Junta Directiva y que pueda acoger la propuesta presentada según los términos consignados...,

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Primero de la Sesión Nº 8288 celebrada el 02 de octubre de 2008, teniendo a la vista oficio N° GP-7116-2020 de la Gerencia de Pensiones de fecha 10 de agosto de 2020 y una vez conocido el análisis presentado por la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-0969-2020 y DFA-AC-0408-2020 del Área de Contabilidad, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: aprobar los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondientes a junio 2020, refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y el Jefe Subárea Contabilidad Operativa.

ACUERDO SEGUNDO: aprobar los Estados Financieros del Régimen no Contributivo correspondientes a junio 2020, refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y el Jefe Subárea Contabilidad Operativa".

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. José Alberto Acuña Ulate, director de la Dirección Financiera-Administrativa y Financiera de la Gerencia de Pensiones y el Lic. Johnny Badilla de la Gerencia de Pensiones.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y la Licda. Marcela Quesada del Plan de Innovación.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el director Loría Chaves.

ARTICULO 34º

Se presenta el Informe de Avance del Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística, contenidos en los oficios que se detallan: **GF**-4208-2020, de fecha 29 de julio del presente año, mediante el cual complementa el oficio N° GF-4022-2020, fechado 9 de julio de 2020 y que integran los oficios *GF*-0415-2020 del 19 de febrero del 2020, *GF*-1840-2020 del 11 de mayo del 2020, *GF*-3903-2020 del 19 de febrero del 2020, *GF*-3822-2020 del 23 de junio del 2020 y *GG*-0395-2020 del 19 de febrero del 2020, *GG*-1403-2020 del 18 de mayo del 2002, *GG*-1790-2020 del 29



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

de junio del 2020, GG-1921-2020 del 08 de julio del 2020, suscritos por la Gerencia General y la Gerencia Financiera.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficio correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 34°:

La exposición está a cargo de la Licda. Marcela Quesada del Plan de Innovación, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACION

PLAN-DE-INNOVACION

GG-2185-2020

GG-1955-2020

GG-1921-2020

GF-4208-2020 GF-4208-2020-ANEXO1

<u>GF-4022-2020</u> <u>GF-4022-2020-ANEXO</u>

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

Por consiguiente, conocido los oficios firmados por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero, números GF-4208-2020 y GF-4022-2020 que, en lo conducente, en adelante se transcribe:

"Mediante oficios GG-0395-2020 del 19 de febrero del 2020, GG-1403-2020 del 18 de mayo del 2002, GG-1790-2020 del 29 de junio del 2020, GG-1921-2020 del 08 de julio del 2020, GF-0415-2020 del 19 de febrero del 2020, GF-1840-2020 del 11 de mayo del 2020, GF-3822-2020 del 23 de junio del 2020 y GF-3903-2020 de fecha 26 de junio de 2020, suscritos por la Gerencia General y la Gerencia Financiera respectivamente-, fueron remitidos asuntos a tratar en Junta Directiva, relacionados con el Plan de Innovación.

Por lo que, considerando que los temas del Plan de Innovación se han venido reagendando en diferentes sesiones de Junta Directiva y con el fin minimizar el riesgo de no contar con el equipo experto para la implementación del ERP, se remite toda la información concerniente al Plan de Innovación consolidando los temas contenidos en los oficios antes citados, quedando ajustada la propuesta de acuerdos para la Junta Directiva...".



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Por lo tanto, con base en las recomendaciones efectuadas por la Gerencia General y la Gerencia Financiera contenido en los oficios números GG-0395-2020 del 19 de febrero del 2020, GG-1403-2020 del 18 de mayo del 2002, GG-1790-2020 del 29 de junio del 2020, GG-1921-2020 del 08 de julio del 2020, GG-1955-2020 del 9 de julio del 2020, GG-2185 del 30 de julio del 2020, GF-0415-2020 del 19 de febrero del 2020, GF-1840-2020 del 11 de mayo del 2020, GF-3822-2020 del 23 de junio del 2020, GF-3903-2020 de fecha 26 de junio de 2020, GF-4022-2020 del 9 de julio del 2020, GF-4208-2020 del 29 de julio del 2020 y, la presentación realizada por la Gerencia Financiera, la Junta Directiva -con base en lo expuesto -por unanimidad- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el Informe de Avance del Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística, a junio del 2020, presentado por la Dirección del Plan de Innovación.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General para que mantenga el seguimiento al avance del Plan de Innovación e instruya a las demás Gerencias para que se continúe con el apoyo a las actividades que requiera la Dirección del Plan de Innovación.

ACUERDO TERCERO: Aprobar la modificación de la estructura de Administración del Plan de Innovación y tener por conocida la designación efectuada, tanto de la Gerencia General, que será la Patrocinadora del Proyecto, como de la Licda. Marcela Quesada Fallas, como Directora del Proyecto.

ACUERDO CUARTO: Aprobar un total de 10 perfiles para conformar la Oficina de Administración del Plan de Innovación, según los perfiles detallados, por un plazo máximo de 36 meses.

ACUERDO QUINTO: Aprobar un total de 11 perfiles para conformar los equipos de trabajo de los proyectos complementarios P1.02 Modelo de Costos y P1.12 Hojas de Ruta de Centros de Producción, según los perfiles detallados, por un plazo máximo de 18 meses.

ACUERDO SEXTO: Aprobar un total de 52 perfiles para conformar el equipo técnico de la Fase Uno de Implementación del Plan de Innovación, según los perfiles detallados. La utilización de los perfiles queda sujeta a la comunicación de la orden de inicio del Contrato N° 2020-09 de la Fase Uno de Implementación del ERP, por un plazo máximo de 24 meses.

ACUERDO SÉPTIMO: Autorizar a la Gerencia Financiera, para que a través de la Dirección del Plan de Innovación aplique las "Disposiciones para el nombramiento interino de funcionarios asignados para atender proyectos especiales y la cadena de sustitución de estos" (Modelo de Sustitución), aprobado por la Junta Directiva en el artículo 19° de la Sesión N°8921 celebrada el 10 de agosto del 2017, para la dotación de los recursos solicitados.



Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y la Licda. Marcela Quesada del Plan de Innovación.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, la Licda. Marianne Pérez Gómez y el Lic. Ronald Cartín, Asesor Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 35º

Se presenta el oficio número GP-8124-2020, de fecha 23 de setiembre del 2020 que, firma el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y que contiene el informe de avance sobre las gestiones de consulta con grupos de interés sobre las *propuestas de fortalecimiento del Régimen de Invalidez*, *Vejez y Muerte (IVM)*.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficio correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 35°:

La exposición está a cargo del Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

PLANES-FORTALECIMIENTO-IVM

GP-8124-2020

ANEXO

Directora Alfaro Murillo:

Primero un asunto de forma, don Jaime y es que en el informe dice que la reunión con Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (*UCCAEP*) fue con la Junta Directiva, fue con la comisión especial que tiene la Unión de Cámaras para ver el tema Caja, a menos de que haya habido una reunión adicional con la Junta Directiva. Usted me dice.

Lic. Barrantes Espinoza:

Sí, sí, sería un error de parte nuestra, definitivamente, es la comisión esta que coordina don Miguel Schyfter que atiende los asuntos con la Caja.



Directora Alfaro Murillo:

Exactamente. Si hay que hacer la aclaración y modificarlo, porque cualquier otro miembro de Junta Directiva ve y dice a mí nadie me dijo nada. Yo creo que, en este proceso de presentación de la información por parte de la Unión de Cámaras, se le pedirá a usted don Jaime y a su equipo que lo presente a la Junta Directiva, precisamente, pero una vez que la Comisión emita sus criterios con respecto a los elementos que se analizaron el día que usted presentó, entonces, eso por ahí. Lo segundo es, cuando yo veo el informe yo digo bueno, esta es la gente con la que el equipo de la Gerencia de Pensiones se ha reunido, pero cuál es la lista de actores con los que hay que reunirse, o sea, cuál es el ideal, cuál es el listado completo que no puede quedar por fuera y cuál es, porque ya se cuáles abordó en este período, pero no sé lo que falta y de acuerdo a esa sectorización de actores y la necesidad de que estén digamos tocados o informados la mayoría de ellos. Gracias.

Lic. Barrantes Espinoza:

Sí, en esa línea que consulta doña Marielos, efectivamente, lo que hemos tratado es de coordinar lo que inicialmente habíamos quedado de que fueran los grupos representados en la junta, tal vez en los grupos en este caso de representaciones laborales, representaciones cooperativistas, solidaristas, representantes del sector patronal y representantes del Gobierno. En ese sentido, nosotros hemos estado coordinando, en este caso don Mario nos ha ayudado y bueno, ya estuvimos con el Comité de Vigilancia donde hay representantes de los patronos, de los cooperativistas y ellos mismos quedaron en ayudarnos e, incluso, ahí se facilitó para tener esa sesión en la Uccaep. Entonces, lo que estamos es básicamente integrando a todos los grupos y yendo a dónde, precisamente, nos comuniquen los mismos representantes que vamos adelante. Desde mi óptica, digamos, tenemos, básicamente, cubierto los principales grupos que debieran conocer esto, tal vez nos faltó un poco, algunos sectores, no sé si el cooperativismo y el solidarismo, posiblemente, ir a algunas Juntas Directivas; como dice doña Marielos en este caso, tal vez de la Uccaep y los solidaristas, en este caso yo lo coordinaría con doña Maritza y algún tema ya con don Román que tenemos, para visitar a autoridades, también, del Gobierno debemos coordinar ahí con el Ministerio de Trabajo y la Presidencia también (...). Eso es básicamente lo que creo que falta, pero lo demás yo creo que se está cubriendo, tradicionalmente, siempre han participado de estos procesos.

Directora Alfaro Murillo:

Mi inquietud es porque, particularmente, en la página del informe donde aparece el cuadrito con las reuniones realizadas, verdad, a mí me parece que ese es el cuadrito al que debemos poner atención porque, digamos, al sector que yo represento en esta Junta, por eso yo hice la acotación, no fue a la Junta, fue a la comisión y vamos a pedir una presentación en Junta próximamente, entonces, está bien. Pero cuando yo veo, por



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

ejemplo, digamos, un buen linear con los sindicatos, yo digo ahí tienen que estar todos -supongo- y como no puedo suponerlo, como miembro de esta Junta tengo que saberlo explícitamente, lo único que queda es preguntar a los compañeros que aquí están representando a cada uno de estos sectores, si esto cubre, digamos, la expectativa de ellos, por qué razón, porque yo ahora en los acuerdos tengo que dar por aceptado el informe como que ya y yo me tengo que ir tranquila para la casa diciendo "ok", ya se consultó a los actores. A mí sí me gustaría de manera explícita conocer si este cuadro satisface al sector cooperativo, al sector sindical, al sector de asociaciones solidaristas, si ya toda esa gente está incluida en este paquete, porque don Jaime dice que ya con esto entiende que está cubierto los que siempre han participado "ok", pero yo quisiera oir a mis compañeros para cuando yo vote el informe y diga este informe es lo que esperábamos, esté tranquilo; inclusive, de parte del sector empleador yo digo, falta una reunión con la Junta Directiva de Uccaep, pero posiblemente algunas cámaras de las más grandes, lo soliciten tanto a don Bernal, a don Christian y a mí que participemos con Jaime o quien corresponda que él designe, en algunas presentaciones en estas cámaras que son, por su tamaño, requieren una atención directa, inclusive, por su relevancia en el tema económico país, en el sector (...) y demás, estoy hablando de Cámara de Comercio, Cámara de Industrias, Cámara de Agricultura, inclusive. Entonces, yo si quiero dejar abierto acá que en el caso nuestro estaremos pidiendo, al menos una que es con la Junta Directiva de la Unión y, posiblemente, dos o tres cámaras también, en donde nos parezca oportuno que don Jaime vaya directamente a hacer la presentación. Entonces, para que don Jaime lo incluya en su agenda y nosotros coordinaremos con él las fechas. Gracias.

Por consiguiente, conocido el oficio número GP-8124-2020, de fecha 23 de setiembre del 2020 que, firma el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y menciona algunas consideraciones sobre estas actividades de socialización y las observaciones que se han efectuado:

- Al conocer los planes de fortalecimiento, la inquietud recurrente es si la Junta Directiva está dispuesta a realizar una mesa de diálogo social.
- La posibilidad de incorporar nuevas fuentes de financiamiento, mediante reformas de Ley y estudios relacionados con los efectos del futuro del trabajo (robotización, automatización).
- El sector sindical solicita –principalmente- ampliar los transitorios de aplicación.
- Básicamente todos los sectores han solicitado una forma lúdica para presentar los planes a sus sectores (se trabajó y solicitó modificación de video a la Dirección de Comunicación).
- Los sectores han solicitado documentos técnicos de los planes de fortalecimiento y solicitado información de las últimas mesas de diálogo, dicha documentación les fue remitida, por lo que en este momento se encuentran analizando los documentos, para posteriormente definir una posición.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Por tanto, de conformidad con lo expuesto por el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones en su oficio GP-8124-2020 de fecha 23 de setiembre de 2020, referente al "Informe de avance, Proceso de Socialización de los Planes de Fortalecimiento del Seguro de IVM" con corte al 21 de setiembre de 2020, la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Retomar el tema el 7 de octubre de 2020, con las consideraciones realizadas el día de hoy.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, la Licda. Marianne Pérez Gómez, Asistente de la Gerencia de Pensiones y el Lic. Ronald Cartín, Asesor Presidencia Ejecutiva.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., la Licda. Odilíe Arias Jiménez, directora de la Dirección de Inspección y la Licda. Karla Corrales, asesora de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 36º

Se presenta el oficio N° GF-3488-2020 (GG-1822-2020), de fecha 1° de junio de 2020 que, firma el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiera, mediante el cual presenta la propuesta reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud; plazo 02 de junio seguimiento al Plan de Mejora Regulatoria (Pmr) "Simplificación de Los trámites inscripción o reanudación patronal (Físico / Jurídico)"; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA0262-2020.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficio correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 36°:

La exposición está a cargo de la Licda. Odilíe Arias Jiménez, directora de la Dirección de Inspección, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

PLAN-DE-MEJORA

GF-3488-2020

GG-1822-2020



Por consiguiente, conocida la información presentada por la Gerencia Financiera que es coincidente con los términos del oficio N° GF-3488-2020, fechado 02 de junio del 2020 que, en lo pertinente, literalmente dice:

"(...) Conclusión:

Siendo que la presente reforma no conlleva mayores requisitos para el administrado y más bien elimina requisitos sin vulnerar el control interno institucional que debe prevalecer en la gestión inspectiva, además de contar con el criterio legal respectivo que corrobora que dicha reforma se encuentra ajustada a derecho, se solicita elevarla a la Junta Directiva para que la sea conocida por el jerarca institucional.

Recomendación:

En virtud de la gestión presentada inicialmente por la Dirección de Inspección y avalada por esta Gerencia, se recomienda con fundamento en los oficios DJ-0696-2020 y GA-0262-2020 de la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites, lo siguiente:

"Aprobar la reforma del artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, propuesta por la Gerencia Financiera mediante oficio GF-3488-2020, misma que entrará a regir a partir del momento en que sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta".

Por tanto, de conformidad con la información presentada por la Gerencia Financiera en oficio número GF-3488-2020 del 02 de junio del 2020, así como los criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA-0262-202 respectivamente, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: aprobar la reforma del artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, propuesta por la Gerencia Financiera mediante oficio GF-3488-2020, misma que entrará a regir a partir del momento en que sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta, para que se lea así:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD

"Artículo 66. —De las obligaciones de los patronos y los trabajadores independientes.

1. Son obligaciones de los patronos:



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

- a. Inscribirse como tales ante la Caja en los primeros ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o la adquisición de la empresa o negocio, aportando la siguiente información mínima:
- a.1.) Nombre y calidades: brindar nombre del negocio, y la actividad a que se dedica; señalar la dirección y los números de teléfono, apartado, facsímil y correo electrónico, si los hubiere.

Los patronos físicos deben presentar original de la cédula de identidad o documento de identificación migratorio vigente, según corresponda.

- a.1.1) Suministrar por los medios que establezca la Caja, la información para determinar el monto de las cuotas respectivas de cada trabajador y aportar la fotocopia de la cédula de identidad o documento de identidad migratorio, según corresponda.
- a.2.) Si se trata de personas jurídicas, además de los datos que le sean aplicables según el inciso anterior, deben presentar certificación de la personería jurídica, salvo que, la información contenida en la personería pueda ser verificada directamente por la Caja, sea por convenios interinstitucionales para su consulta u otra herramienta tecnológica disponible para acceder a dicha información.

Los patronos jurídicos deben presentar original de la cédula de identidad o documento de identidad migratorio vigente, del representante legal, según corresponda, o en su defecto el documento idóneo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 del Ley General de la Administración Pública.

Para realizar cualquier solicitud o trámite ante la Caja, la persona jurídica debe encontrarse vigente.

- a.3.) Variaciones que se produzcan referentes a cambios en el nombre, representación legal, actividad o domicilio.
- b. Comunicar la venta o el arrendamiento del negocio, e indicar en las planillas la suspensión temporal o definitiva de los contratos de trabajo o la terminación de la actividad.
- c. Otorgar permiso a sus trabajadores, para que puedan recibir las prestaciones a que se refiere este Reglamento.
- d. Acreditar la condición de aseguramiento de los nuevos trabajadores conforme el procedimiento que la Caja indique.
- e. Presentar dentro de los plazos programados y en la forma que disponga la administración (disquete, cintas, facsímil, etc.), la lista de sus trabajadores correspondiente al mes inmediato anterior con los datos requeridos.



- f. Deducir de los salarios la cuota de los trabajadores, todo de conformidad con el artículo 30º de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 95º del Código de Trabajo.
- g. Pagar en los plazos establecidos y en la forma que disponga la administración (transferencia de fondos, tarjeta de crédito, teleproceso, etc.), tanto las cuotas patronales como las de sus trabajadores.

Pasada la fecha máxima de pago, el patrono deberá cancelar los intereses y recargos que señala este Reglamento.

2. Son obligaciones de los trabajadores independientes:

a. Inscribirse como tales ante la Caja en los ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o adquisición de la empresa o negocio. Para tal efecto deberá aportar, como mínimo, la siguiente información:

Nombre y calidades: presentar el respectivo documento de identificación, brindar nombre del negocio y la actividad a que se dedica; señalar la dirección, números de teléfono, apartado y facsímil, dirección de correo electrónico, si los hubiere.

- b. Suministrar a la administración la información que permita establecer los ingresos, sobre los que se debe calcular la cuota respectiva.
- c. Reportar las variaciones que se produzcan referentes a cambios en el nombre, actividad o domicilio.
- d. Reportar la variación de sus ingresos en la forma que disponga la administración.
- e. Pagar en los plazos establecidos y en la forma que disponga la administración, las cuotas respectivas. Pasada la fecha máxima de pago, el trabajador independiente deberá cancelar los intereses legalmente establecidos en el artículo 49 de la Ley Constitutiva de la Caja (interés legal establecido en el artículo 1163 del Código Civil). (Así reformado el inciso anterior mediante sesión N° 8140 del 22 de marzo de 2007).

El incumplimiento en el pago conlleva el trámite de cobro administrativo y de cobro judicial, según corresponda, conforme los procedimientos establecidos por la Institución. Para acceder a los servicios de salud, los trabajadores independientes deberán cumplir con los requisitos formales para recibir servicios de salud según se indica más adelante. El trabajador independiente responderá íntegramente por el pago de las prestaciones otorgadas, cuando haya incumplido con la obligación de asegurarse oportunamente o cuando se encuentre en condición de moroso.



Cualquier dato falso que se brinde o consigne, u omisión en que se incurra, por parte de los patronos y trabajadores independientes, en el acto de su inscripción ante la Caja o al suministrar los reportes correspondientes, que induzcan a la Caja a otorgar prestaciones a las que no se tenga derecho de conformidad con las prescripciones de este Reglamento, aparte de la obligación de pagar esas prestaciones, los hará acreedores, en lo que corresponda, de las sanciones establecidas en la Sección VI de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y dependiendo de la gravedad de la falta a la presentación de la denuncia penal. (Así reformado mediante sesión N°8061 del 30 de mayo del 2006)".

Rige a partir del momento en que sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta".

ACUERDO SEGUNDO: Se solicita a la dirección Jurídica que analice la viabilidad legal de, al amparo de la normativa vigente, aceptar la inscripción de personas jurídicas debidamente constituidas, pero que no han iniciado la contratación de trabajadores en el plazo de 15 días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual la Licda. Karla Corrales, asesora de la Gerencia Financiera.

Se retira de la sesión virtual el director Devandas Brenes.

ARTICULO 37º

Se conoce el oficio número GF-4083-2020 (GG-2148-2020), de fecha 20 de julio de 2020, que firma el licenciado Calderón Villalobos, Gerente ai. Financiero, mediante el cual atiende el artículo 66°, sesión N° 9108 del 2-07-2020 (SJD-1083-2020) y que contiene el informe de la Dirección de Inspección en donde se evidencia la gestión realizada por el Servicio de Inspección en las actividades agrícolas 2017-2020; anexa GF-DI-077-2020.

Ficha Técnica para la Presentación de Temas ante Junta Directiva

Fecha de Solicitud:	20 de julio de 2020.				
Tema:	Informe: Gestión de Aseguramiento y Fiscalización en Actividades Agrícolas 2017-2020				
Unidad:	Gerencia Financiera				
Responsat presentaci					



Oficio de GF-4083-2020 Remisión:

Artículos de sesiones que

deroga:

No aplica

Información General

En oficio SJD-1083-2020 del 06 de julio de 2020, se remite a la Gerencia Financiera lo acordado por Junta Directiva, de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 66° de la sesión N°9108, celebrada el 02 de julio de 2020, que literalmente dice:

"ARTICULO 66°:

Sinopsis:

Por tanto, de conformidad con la solicitud de los señores Directores, con la situación del aseguramiento de la región Huetar Norte, Chorotega y zonas similares, la Junta Directiva ACUERDA:

Instruir a la Gerencia Financiera para que rinda un informe sobre la situación del aseguramiento de la región Huetar Norte, Chorotega y zonas similares antes de la pandemia, en el plazo de 22 días. ACUERDO EN FIRME"

La Gerencia Financiera en correo electrónico del 16 de julio de 2020, instruye a la Direccion de Inspección, la atención del acuerdo de Junta Directiva.

Oficio GF-4083-2020, mediante el cual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., rinde informe sobre el tema, mediante la descripción de la Gestión de Aseguramiento y Fiscalización en Actividades Agrícolas 2017-2020.

Contenido

Respecto al abordaje del Servicio de Inspección en las actividades agrícolas, se tiene que cada una de las Direcciones Regionales de Sucursales, lleva a cabo una planificación de estrategias para la ejecución de las diferentes intervenciones a los patronos y trabajadores independientes de este sector; lo anterior, en función de diversos factores como: el tipo de actividad que se desarrolla, la demanda solicitudes de estudio de este sector, los ciclos productivos, y la atención de las solicitudes de estudio de otras actividades económicas, que se deben atender, según los recursos humanos y materiales disponibles.

Asimismo, se concluye que:

1. La gestión del Servicio de Inspección a nivel nacional, en el periodo de enero de 2017 a mayo de 2020, obtuvo los siguientes resultados, en el ejercicio de su facultad



aseguradora y fiscalizadora a patronos y trabajadores independientes: se resolvieron 265.218 casos, para una generación de ¢166.398.000.00 en cuotas, en los seguros de SEM e IVM.

Del 2017 a mayo de 2020, el cuerpo de Inspectores de Leyes y Reglamentos resolvió 14.586 casos en los diferentes tipos de investigación, para una generación de ¢2.805 millones en cuotas y la afectación de 23.823 trabajadores asalariados e independientes, en la actividad agrícola. Del total de trabajadores asalariados afectados por el Servicio de Inspección, 5.978 se encontraban con los salarios subdeclarados a la Caja y 5.336 no se encontraban incluidos en las planillas patronales.

2. La Dirección Inspección ha venido incursionando en materia de minería de datos y ha construido instrumentos que permiten al Servicio de Inspección, focalizar y optimizar la gestión de aseguramiento y fiscalización a nivel nacional, como el Índice Compuesto de Indicios de Evasión (ICIEP).

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficio correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 37°:

La exposición está a cargo de la Licda. Odilíe Arias Jiménez, directora de la Dirección de Inspección, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

ACTIVIDADES-AGRICOLAS

GG-2<u>148-2020</u>

GF-4083-2020 PDF

GF-4083-2020-ANEXO1

GF-4083-2020-ANEXO2

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-4083-2020, de fecha 20 de julio de 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero que, en lo pertinente, literalmente se lee así:



(...)

"III. CONCLUSIONES:

1. La gestión del Servicio de Inspección a nivel nacional, en el periodo de enero de 2017 a mayo de 2020, obtuvo los siguientes resultados, en el ejercicio de su facultad aseguradora y fiscalizadora a patronos y trabajadores independientes: se resolvieron 265.218 casos, para una generación de ¢166.398.000.00 en cuotas, en los seguros de SEM e IVM.

Del 2017 a mayo de 2020, el cuerpo de Inspectores de Leyes y Reglamentos resolvió 14.586 casos en los diferentes tipos de investigación, para una generación de ¢2.805 millones en cuotas y la afectación de 23.823 trabajadores asalariados e independientes, en la actividad agrícola. Del total de trabajadores asalariados afectados por el Servicio de Inspección, 5.978 se encontraban con los salarios subdeclarados a la Caja y 5.336 no se encontraban incluidos en las planillas patronales.

2. La Dirección Inspección ha venido incursionando en materia de minería de datos y ha construido instrumentos que permiten al Servicio de Inspección, focalizar y optimizar la gestión de aseguramiento y fiscalización a nivel nacional.

IV. RECOMENDACION:

Se recomienda dar por conocido el informe presentado por la Gerencia Financiera y la Dirección de Inspección en donde se evidencia la gestión realizada por el Servicio de Inspección en las actividades agrícolas 2017-2020, de conformidad con el oficio GF-DI-077-2020 elaborado por la Dirección de Inspección."

Por tanto, de conformidad con el informe presentado por la Gerencia Financiera, mediante el oficio número GF-4083-2020 del 20 de julio de 2020, suscrito por el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, en calidad de Gerente a.i. Financiero, la Junta Directiva -con base en lo deliberado -por unanimidad- **ACUERDA**:

ACUERDDO PRIMERO: Dar por conocido el informe presentado por la Gerencia Financiera en donde se evidencia la gestión realizada por el Servicio de Inspección en las actividades agrícolas.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Financiera para que elabore una propuesta de reforma de los artículos de la Ley Constitutiva de la CCSS, que permitan el fortalecimiento de la labor de control de evasión y morosidad, así como reformas orientadas a ajustarse a las nuevas realidades del trabajo, con el fin de fomentar la formalidad, en el plazo de 30 días.



Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual la Licda. Odilíe Arias Jiménez, directora de la Dirección de Inspección.

ARTICULO 38º

Se retoma el artículo 14° de esta sesión y se presenta el "Informe de avance del proceso conciliación de deudas del Estado con la CCSS", según oficio número GF-5219-2020, de fecha 1° de octubre del 2020, que firma el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero que, en lo pertinente en adelante se transcribe:

"Mediante oficio DM-1152-2020, de fecha 29 de setiembre del 2020, el Lic. Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda, somete a consideración de la Presidencia Ejecutiva de la Institución la solicitud de prórroga del plazo para la conciliación final de la deuda al 31 de diciembre del presente año.

En atención a lo solicitado por la Presidencia Ejecutiva, se remite a esa instancia - para ser elevado ante la Junta Directiva-, la presentación de power point denominada "Informe de avance del proceso conciliación de deudas del Estado con la CCSS"."

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficio correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 38°:

La exposición está a cargo del Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i.con base en las siguientes láminas:

<u>PRESENTACIÓN</u>

CONCILIACION-DE-DEUDAS

GF-5219-2020

<u>ANEXO</u>

Por tanto, de conformidad con la presentación realizada por el Gerente a.i. Financiero denominada "Informe de avance del proceso conciliación de deudas del Estado con la CCSS", la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**:



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el "Informe de avance del proceso conciliación de deudas del Estado con la CCSS", en atención al artículo 3°, Acuerdo 2° de Sesión 9118 del 13 de agosto de 2020, en cuanto al seguimiento de informes periódicos sobre el avance en el proceso de conciliación.

ACUERDO SEGUNDO: avalar el planteamiento presentado por el Ministerio de Hacienda en oficio DM-1152-2020 del 29 de setiembre de 2020, para que se prorrogue el plazo de conciliación de la deuda del Estado con la CCSS establecido en la Cláusula Primera del Acuerdo Marco entre el Poder Ejecutivo y la CCSS, al 31 de diciembre de 2020.

ACUERDO TERCERO: instruir al Presidente Ejecutivo para que comunique al Poder Ejecutivo el aval de esta Junta Directiva, al planteamiento realizado por el Ministro de Hacienda, en oficio DM-1152-2020, sobre la prórroga del plazo de conciliación de la Deuda del Estado con la CCSS al 31 de diciembre de 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i.

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i. de la Gerencia de Logística, la Licda. Adela Rojas Fallas, asesora de la Gerencia de Logística y la Licda. Adriana Chaves Díaz, Asesora Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 39º

Se presenta el oficio número GL-1712-2020 (GG-2883-2020), de fecha 30 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, en su calidad de Gerente a.i. de Logística, mediante el cual remite para análisis y aprobación de la Junta Directiva, el "Informe de estado y propuesta de requerimiento de recurso humano para la puesta en marcha del proyecto SICOP en la Institución".

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficio correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 39°:

La exposición está a cargo de la Licda. Adela Rojas Fallas, asesora de la Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

<u>PRESENTACIÓN</u>

<u>SICOP</u>



GL-1712-2020

GL-1712-2020-Anexo1

GL-1712-2020-Anexo2

GL-1712-2020-Anexo3

Por consiguiente, considerando el presente dictamen técnico número GL-1712-2020 emitido por la Gerencia de Logística, de fecha 30 setiembre de 2020 que entrega el informe de estado y la propuesta de requerimiento de recurso humano para la puesta en marcha del proyecto SICOP en la Institución y el oficio GG-DAGP-0855-2020 de fecha 25 de agosto de 2020, que hace referencia a las plazas de servicios especiales que fueron validadas por la Subárea de Planificación de Recursos Humanos y la Subárea de Diseño y Valoración de Puestos para la puesta en operación del proyecto, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el oficio GL-1712-2020, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., en el que se incluye el informe con el cronograma, avance y las acciones para la atención de los hitos del proyecto y la propuesta de requerimiento de recurso humano para la implementación y puesta en marcha del proyecto SICOP. Con lo anterior, se da por atendido lo dispuesto por Junta Directiva en el acuerdo tercero del artículo 41° de la sesión N° 9118, celebrada el 13 de agosto del año 2020, que instruye a la Gerencia General para que presente a la Junta Directiva en el plazo máximo de 30 días, una propuesta de implementación acelerada de SICOP así como los recursos necesarios para llevarla a cabo.

ACUERDO SEGUNDO: aprobar bajo el planteamiento de plazas 60000 y por un periodo de un año, la totalidad de las 11 plazas validadas por la Dirección de Administración y Gestión de Personal en el oficio GGDAGP-0855-2020, para el reforzamiento y puesta en marcha de las actividades de Homologación y Capacitación, así como la conformación de la Mesa de Atención al Negocio, para lo cual, se instruye a la Gerencia General proceder con la dotación de las plazas aprobadas.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia General, para que por medio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y en un plazo de 6 (seis) meses, se proceda a realizar el estudio de brechas que determine la necesidad de plazas permanentes para la continuidad y sostenibilidad operativa de la Mesa de atención al Negocio, siendo esta un factor crítico de éxito para el uso adecuado de la plataforma electrónica como medio para la gestión de la compra pública institucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.



Se retira de la sesión virtual la Licda. Adela Rojas Fallas, asesora de la Gerencia de Logística.

ARTICULO 40º

Se conoce el oficio N° GL-1630-2020, de fecha 23 de setiembre de 2020 que, firma el doctor: propuesta solicitud de adjudicación a la Organización Panamericana de la Salud de la compra directa N° 2020CD-000150-5101, promovida para la adquisición de Vacuna Varicela Zóster.

Guía para la agenda de Junta Directiva

Gerencia de Logística:

Oficio GL-1630-2020.

Solicitud de Adjudicación, según el siguiente detalle:

Adjudicación Compra Directa No. 2020CD-000150-5101, para la adquisición de Vacuna Varicela.

Datos Relevantes							
No. de Concurso:	Compra Directa No. 2020CD-000150-5101.						
Descripción:	Vacuna Varicela de virus vivos atenuados de la Varicela zóster cepa Oka. Polvo liofilizado para inyección. Frasco ampolla. El diluente adjunto: 0,5 ml. de agua estéril para inyección en ampolla o jeringa prellenada. Código 1-10-44-4825.						
Criterio Legal:	Oficio No. GA-DJ-4463-2020, emitido por la Dirección Jurídica, favorable.						
	Adjudicar a favor de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, el rengión único de la Compra Directa No. 2020CD-000005-6101, promovida para la adquisición de Vacuna Varicela Zoster, según el siguiente detalle:						
	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL		
Propuesta de Acuerdo	UNICO	Vacuna Varicela de virus vivos atenuados de la Varicela zoster cepa Oka. Polvo liofilizado para inyección. Frasco ampolla. El diluente adjunto 0,5 ml. de agua estérii para inyección.	65.000 Frascos ampolla.	\$ 16,7082404615	\$ 1.086.035,63		
	MANTA TOTAL A ADJUDIÇAR			\$ 1.086.035,63			
	Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.						
	ACUERDO FIRME.						

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficio correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 40°:



La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, en su calidad de Gerente a.i. de Logística, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

VACUNA-VARICELA

GL-1630-2020

GG-2829-2020

Por tanto, conocido el oficio No. GL-1630-2020, de fecha 23 de setiembre del 2020, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i. de Logística y, teniendo como fundamento:

- a. Análisis Administrativo: Efectuado el 17 de julio del 2020 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- **b.** Criterio Técnico: Efectuado el 23 de julio del 2020 por la Comisión de Análisis Técnico de las ofertas de vacunas.
- c. Razonabilidad de Precios: Oficio del 22 de julio del 2020, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.
- d. Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-4463-2020 del 19 de agosto del 2020.
- e. Solicitud de Adjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-2938-2020.
- f. Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la sesión Ordinaria No. 15-2020, de fecha 08 de setiembre del 2020;

habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i. de la Gerencia de Logística, la Junta Directiva -en forma unánime-ACUERDA: adjudicar a favor de la Organización Panamericana de la Salud, el renglón único de la compra directa N° 2020CD-000008-5101, promovida para la adquisición de Vacuna Varicela Zoster, según se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	
UNICO	Vacuna Varicela de virus vivos atenuados de la Varicela zoster cepa Oka. Polvo liofilizado para inyección. Frasco ampolla. El diluente adjunto 0,5 ml. de agua estéril para inyección.	65.000 Frascos ampolla.	\$ 16,7082404615	\$ 1.086.035,63	
MONTO TOTAL A ADJUDICAR			\$ 1.086.035,63		



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9130

Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i. de la Gerencia de Logística y la Licda. Adriana Chaves Díaz, Asesora de la Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 41º

Se retoma el artículo 8°, la directora Solís Umaña, solicita ajustar el artículo 8° para que se lea de la siguiente manera:

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 41°:

MOCION-DRA-SOLIS

FIRMEZA

Se retoma el informe de la Auditoría Interna, AS-ASS-2331-2020, Asesoría en relación con el fortalecimiento de la atención a la población adulta mayor, y la formación de médicos asistentes especialistas en Geriatría y Gerontología, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**

ACUERDO PRIMERO: trasladar a la Gerencia General, para que se valore crear servicios de Geriatría, con un coordinador en los todos los hospitales específicamente pacientes que superan los 65 años de edad, de conformidad con la Ley 7935, articulo 17, inciso d, incluyendo además algunas camas para pacientes de más de 80 años.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General para fortalecer el primer nivel de atención en las Áreas de Salud con algunas especialidades, entre ellas geriatría y clínicas del dolor, así mismo consultar el grado de avance y resultados.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia General para que se revise la implementación de la visita y /o monitoreo domiciliar utilizando tecnología de apoyo, como punto medular en cuanto a la atención de los adultos mayores.

Sobre todo lo anterior, solicitar a la Gerencia General, presentar un primer informe de los avances en el plazo de 3 meses (enero 2021) a esta Junta Directiva



Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 42º

Se retoma el artículo 15°, de esta sesión y la directora Marielos Alfaro, solicita ajustar el artículo 15° para que se lea de la siguiente manera:

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 42°:

MOCION-DIRECTORA-ALFARO

Se retoma, oficio AC-471-2020, con fecha 29 de setiembre del 2020, suscrito por el señor Nerio Mavarez Iriarte, Apoderado Generalísimo Eurociencia Costa Rica, S.A., dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Compra Excepcional batas de protección descartables **ACUERDO PRIMERO:** Instruir a la Gerencia de Logística enviar un informe escrito con la explicación del porqué esta compra tiene esas características.

Además, como ya venció el plazo de presentación de ofertas, que nos indiquen el nombre de las empresas que presentaron su oferta, para el lunes 05 de octubre de 2020.

Hacerlo llegar a la secretaria de la Junta Directiva

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 43º

Se reprograma para la próxima sesión los siguientes temas que se detallan:

- I) Gerencia Financiera.
 - a) Dictámenes de apelación (TRES ANEXOS)
- II) Gerencia de Logística.
 - a) Oficio N° GL-1507-2020, de fecha 9 de setiembre de 2020: solicitud declaratoria de desierta de la licitación pública N.°2018LN-000006-8101, promovida para la adquisición de Manta 186.



III) Gerencia General.

- a) Oficio N° GG-2793-2020, de fecha 29 de setiembre de 2020: propuesta para la actualización del "Portafolio de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías, decenio 2021-2030"; anexa la nota número GIT-1298-2020/GF-5107-2020/PE-DPI-688-2020/PE-DAE-0873-2020.
 - b) Oficio N° GG-2875-2020, de fecha 30 de setiembre de 2020: informe correspondiente al "Proceso de Evaluación para el ingreso a la Caja Costarricense de Seguro Social"; anexa la nota número GG-DAGP-1014-2020, del licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a/c de la Dirección de Administración de Personal,
 - c) Atención acuerdo de Junta Directiva artículo 14°, de la sesión N° 9116 del 6-08-2020: informe sobre reapertura de los campos docentes en los hospitales y centros médicos de la CCSS.

IV) Gerencia Médica.

b) Oficio N° GM-10209-2020 / GG-2254-2020: Abordaje de la patología no COVID

 Dr. Mario Ruiz.